

227
346



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

“ LA PENA DE PRISION ”

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

JORGE TOMAS RODRIGUEZ ARVIZU



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INTRODUCCION

Es importante realizar un breve recorrido de la pena de prisión, la cual ocupa un lugar predominante en la gran mayoría de las legislaciones jurídicas de los países; entender - el por qué de su creación, su evolución y atender sus finalidades reformadoras.

Es indudable e importante para toda sociedad, establecer sus normas para lograr su supervivencia; la principal -- forma de lograrlo es castigando al infractor, pero no como - un castigo en sí, sino con una finalidad educadora, de en---mienda. La prisión como pena, según algunos autores se encuentra en decadencia, lo cual es falso, por su esencia misma; es importante determinar hasta qué grado es necesario lo gar que la prisión sea una verdadera pena, si cumple con -- una finalidad, la defensa social a través de la educación.

CAPITULO I

HISTORIA DE LA PENA DE PRISION

- A) ROMA
- B) GRECIA
- C) OTROS PAISES
- D) CONCEPTO
- E) OBJETIVOS DE LA PENA DE PRISION

P E N O L O G I A

La penología es una rama importante del derecho penal, pues en el seno de su campo encontramos a las penas, que son los medios represivos por los cuales el estado se hace valer para mantener el orden jurídico. La penología es el estudio de los diversos medios de represión y prevención del delito (Penas y Medidas de Seguridad), de sus métodos de aplicación y de la actuación post-penitenciaria.

Los medios represivos son las penas mientras, que los medios preventivos se denominan medidas de seguridad, las cuales constituyen la reacción social jurídicamente organizada.

El campo de la penología estudia la aplicación de la pena en un caso concreto (Individualización de la pena), pero también estudia el momento anterior a su aplicación a través de las medidas de seguridad. Como ya se señaló con anterioridad, la penología es el estudio de las diferentes penas y medidas de seguridad, así como de su eficacia, su finalidad y su razón de ser.

Cuando un sujeto transgrede las normas de un determinado orden jurídico, lo que se busca con la aplicación de las ----

penas es lograr su readaptación del sujeto al grupo social; - a través del sistema punitivo busca la sociedad que el sujeto que realice o deje de hacer una conducta no permitida por las leyes penales (la materia que nos ocupa), sea sancionado con una pena para que se arrepienta y logre su readaptación a la sociedad.

La voz penología, fue inventada y aplicada por vez primera en norteamérica, y se definía como la rama de la ciencia criminal que trata (o debe tratar) del castigo del delincuente.

Los modernos escritores norteamericanos, por regla general no conciben a la penología como una disciplina autónoma, sino como una de las partes integrantes de la criminología, - algo así como su segunda parte.

En Europa, por el contrario, se le concede mayor autonomía. De acuerdo con los tratadistas europeos, la penología no es una parte integrante de la criminología, sino una disciplina autónoma que para la realización de sus fines toma en cuenta los datos e informes que la ciencia le proporciona, pero ambas son de muy diferente contenido.

La criminología dirige sus investigaciones hacia la --- etiología del delito y sus formas de aparición como fenómeno social y natural, mientras la penología persigue un objetivo muy diferente; el estudio de los diferentes medios de prevención y represión del delito (Penas y Medidas de Seguridad), - de sus métodos de aplicación y de la actuación postpeniten-- ciaria; por lo cual quedan comprendidas dentro de su ámbito, no sólo el tratado de las penas y medidas de seguridad prema turas de libertad y su aplicación, sino todas las restantes- clases de penas restrictivas de libertad, pecuniarias, etc.

LA PENA

La pena siempre ha existido, pues en toda sociedad y -- aún en las primitivas se deben realizar una serie de medidas prevencibles para que ésta subsista, de lo contrario la so-- ciedad estaría condenada a desaparecer; por ello es importan te conocer lo que debe entenderse por éstos para poder hacer una diferenciación de las mismas.

Para Cuello Calón, la pena "es la privación o restric-- ción de bienes jurídicos impuesta conforme a la ley por los- órganos jurisdiccionales competentes, al culpable de una in-

fracción penal". (1)

Castellanos Tena la considera "como el castigo legalmente impuesto por el estado al delincuente para conservar el orden jurídico". (2)

Por ello Carranca y Trujillo señala, "el delito es una manifestación de la personalidad del delincuente y hay que readaptar a éste a la sociedad, corrigiendo sus inclinaciones viciosas. Tal corrección es el pivote sobre el cual gira este período, la pena como sufrimiento carece de sentido; lo que importa es su eficacia, dado aquel fin". (3)

Señalando como finalidades de la pena, un fin último, la justicia y la defensa social; pero como mecanismos para su eficacia o para fines inmediatos, deben ser intimidatorios, ejemplares, correctivos, dimisibles atributivos y cumplir con el principio de legalidad, así como con las garantías penales a las cuales tiene derecho el sujeto. (4) (5)

-
- (1) Cuello Calón Eugenio.- La Moderna Penalogía.- Editorial Bosch.- España-Barcelona.- 1974.- pág. 16
 - (2) Castellanos Tena Fernando.- Lineamientos de Derecho Penal.- Editorial Porrúa.- México 1971.- pág. 82
 - (3) Carranca y Trujillo, Raúl.- Derecho Penal Mexicano.- Editorial Porrúa.- México 1980.- pág. 102
 - (4) Cfr. Villalobos Ignacio.- Derecho Penal Mexicano.- Editorial Porrúa.- 1970.- pág. 529
 - (5) Cfr. Carranca y Trujillo, Raúl.- op. cit. pág. 517

Se debe individualizar la pena, la cual presupone el co
nocimiento del penado mediante un estudio biológico.

El momento científico conserva el espíritu individualista
característico del principio humanitario, así como el sen
tido de prevención especial y la aspiración reformadora. (6)

Una vez analizado lo anterior se concluye: la pena es -
el sufrimiento impuesto por el estado, en ejecución de una -
sentencia al culpable de una infracción penal.

Estudiada una parte de la reacción jurídicamente organiza
da, a continuación lo haremos con la otra parte de la misma,
constituida por las medidas de seguridad, García Iturbe-
considera, "las medidas de seguridad, son medios tendientes
a prevenir la delincuencia mediante el combate de la peligro
sidad social encontrada en sujetos que han llevado a cabo --
ciertos actos de carácter antisocial (delito o cuasidelito),
y con la finalidad de obtener la adaptación de los sujetos a
la vida libre". (7)

(6) Cfr. Cuello Calón, Eugenio.- op. cit. págs. 60 y 61

(7) García Iturbe, Arnoldo.- Citado por Rodríguez Manzanera
Juicios, Introducción a la Penalogía.- México, D. F.
1978.- pág. 47

Para Cuello Calón, las medidas de seguridad "son especiales tratamientos impuestos por el estado a determinados delincuentes encaminados a obtener su adaptación a la vida social (Medidas de Educación, de Corrección, de Curación), o segregación de la misma (Medidas en Sentido Estricto)". (8)

Villalobos señala, (9) no deben ser confundidas las medidas de seguridad con los medios de prevención general de la delincuencia, estas son actividades del estado referentes a toda la población y en muchos casos tienen un fin propio, -- ajeno al derecho penal, aún cuando redunden en la disminución de los delitos, como la educación pública, el alumbrado nocturno de las ciudades, la organización de la justicia y de las asistencias sociales. Las medidas de seguridad, en cambio, recaen sobre una persona especialmente determinada en cada caso, por haber cometido una infracción típica.

Una vez estudiados estos dos conceptos, procede señalar las diferencias existentes entre los mismos:

(8) Cuello Calón Eugenio.- Derecho Penal.- Editorial Nacional, S. A.- México, 1953.- pág. 590

(9) Cfr.- Villalobos Ignacio.- op. cit. pág. 534

1) La pena pretende la restauración del orden jurídico-roto, la medida de seguridad no, pues este orden no se ha roto.

2) La pena es un juicio de reproche contra el sujeto -- transgresor de las normas jurídicas por parte de la sociedad; en las medidas de seguridad no existe juicio de reproche.

3) La pena se aplica según el delito cometido y el daño causado, sancionándose de acuerdo con ello, mientras la medida de seguridad atiende a la peligrosidad del sujeto.

4) La pena es determinada, mientras la medida de seguridad es indeterminada, ésta dura mientras permanezca la peligrosidad del sujeto.

5) Contra la pena procede el recurso en contra, mientras las medidas de seguridad por regla general no admiten recurso alguno.

6) La medida de seguridad puede ser aplicada tanto a imputables como a inimputables, lo cual no sucede en las penas pues la imputabilidad es un presupuesto de la punibilidad, - por ello sólo son punibles los imputables.

7) La medida de seguridad no persigue la prevención general, se aplica al caso concreto, en cambio las penas si -- buscan la prevención general, constituyen una amenaza legalmente establecida dentro de una jurisdicción.

8) La medida de seguridad se aplica antes de la comisión del delito, en cambio la pena se aplica una vez que el sujeto ha cometido la infracción penal.

9) Las medidas de seguridad pueden ser aplicadas por -- autoridades diversas; las penas sólo por autoridad judicialmente competente, conservándose el principio de juridicidad.

Una vez entendidos los conceptos de la reacción social-jurídicamente organizada como lo son las penas y las medidas de seguridad, a continuación nos abocaremos al estudio de la pena de prisión, objeto del presente ensayo, empezando por su historia.

HISTORIA DE LA PENA DE PRISION

Para tratar este tema a través de la historia, desde -- cuando surge hasta imponerse como una de las penas de mayor frecuencia, como se ha contemplado en el transcurso del tiempo, empezaremos estudiando el origen del Derecho Penal a través de sus diferentes períodos, los cuales son de gran importancia, pues ésta desde sus más remotos orígenes siempre ha sido criminógena.

Por esta razón aparece el derecho para regular la conducta de los integrantes de un conglomerado social determinado. La sociedad debe reaccionar, para evitar su desaparición y desorganización, la sociedad reacciona de dos formas: la primera de ellas es mediante la aplicación de las penas, y la segunda es a través de las medidas de seguridad.

Como observamos la pena siempre ha existido, por ello es importante hacer un breve estudio por los diversos períodos que ha pasado a través de la historia, hasta llegar a -- las modernas concepciones, en especial la de prisión, objeto del presente estudio, lo cual ocupa un lugar preponderante -

en nuestros tiempos.

Se hará una breve reseña sobre la evolución de la penalidad, desde sus orígenes, intervenido e influido la religión, la cultura, las leyes y las costumbres de las sociedades, por ello es conveniente distinguir al respecto los períodos que nos señalan los especialistas en la materia.

Empezaremos por mencionar a Garraud quien nos distingue en primer término el período de la venganza privada, se realizaba por el individuo ofendido o por toda la familia o cualquier pariente de aquel; y en segundo lugar nos menciona el período de la venganza pública las cuales constan de tres fases, la teocrática, la de intimidación y la de corrección. (10)

Por su parte Cuello Calón Eugenio gran penalista, distingue los siguientes períodos: el de la venganza privada, divina y pública, el humanitario y el científico. (11)

Otro notable estudioso, clasifica los períodos en el consuetudinario o de reparación que abarca hasta la edad me-

(10) Cfr. Carranca y Rivas, Raúl.- op. cit. pág. 21

(11) Cfr. Ibidem.

dia, otro es el de expiación o el de intimidación el cual --
llega hasta el renacimiento; después el humanitario, exten--
diéndose hasta el siglo XVIII y parte del XIX, y por último--
el científico de la época contemporánea. (12)

Francisco Carrara advierte como períodos, el teológico-
y el matemático. (13)

Una breve explicación se hará de los períodos señalados
por el gran penalista Cuello Calón, el primero de ellos es -
de la Venganza Privada, aquí no podemos hablar del grupo or-
ganizado para imponer pena alguna contra quienes perturbaran
la convivencia dentro del grupo.

Esta venganza era de tipo individual, de individuo con--
tra individuo y también era en grupo, o sea, un grupo fami--
liar contra otro grupo familiar. Esta pena no puede consi--
derarse como una forma de reacción penal, por ser puramente--
personal y la sociedad permanecía ajena e indiferente a ----
ella. La venganza no recaía necesariamente sobre el ofen--
sor sino se podía llevar a cabo sobre algún familiar, parient
te o a cualquier miembro del grupo al que pertenecía, llegant

(12) Cfr. Carranca y Rivas, Raúl.- pág. 22

(13) Cfr. Carrara Francesco.- Programa de Derecho Criminal.
Segunda Edición.- Parte General V. II .- Editorial Temis
Bogotá, 1973.- pág. 34

do a perdurar esta venganza durante largo tiempo, de generación a generación.

La característica de este período es la reacción violenta del ofendido, quien se hacía justicia por su propia mano, la calumnia en este período se castigaba con la pena de muerte. Por otra parte, "la idea de la pena nació en los hombres primitivos del sentimiento de venganza". (14)

Carranca y Trujillo señala, en este período no podemos hablar ni de derecho ni de justicia. (15)

Se dice, cuando interviene el grupo de parte del ofendido, ya sea autorizándolo para tomar venganza o castigando el mismo grupo al ofensor, es cuando ya aparece la pena.

En este período aparecen una serie de leyes que limitaron la venganza privada y entre éstas mencionaremos como --- ejemplo las siguientes: La Ley del Talión, cuya fórmula era "ojo por ojo y diente por diente", y el Código de Ammura**bi** del siglo XVIII A. C., el cual señalaba: Si alguno salta a otro un ojo, pierde el ojo suyo. El Pentateuco Mosai-

(14) Carrara, Francesco.- op. cit. pág. 35

(15) Cfr. Carranca y Trujillo, Raúl.- op. cit. pág. 22

co del pueblo hebreo, siglo XIV A. C., igualmente reconocía el Talión. El establecimiento de estas leyes vinieron a poner una limitación a la venganza privada pues se llegaban a exterminarse familias y grupos en gran número. (16)

Señala otra limitación Cuello Calón a la venganza privada, aquella en donde el ofensor y su familia rescataban del ofendido y su familia, mediante el pago de una cantidad, el derecho de venganza. (17)

Sobre este punto, Carranca y Trujillo señala, en ella se distinguen dos momentos; ocurrido el delito, ofendido y ofensor voluntariamente y que en cada caso transaban mediante pago hecho por el segundo. (18)

Período de venganza Divina.- Los matices religiosos se acentúan en este período, en donde la pena es una ofensa a la divinidad, y no a un particular, como sucedió en el período anterior; siendo la conducta delictuosa una ofensa a la divinidad, dios debería de imponer las penas pero este materialmente no lo podría hacer, por ello los sacerdotes como representantes de dios ante los hombres del mundo terrenal,-

(16) Cfr. Carranca y Trujillo, Raúl. op. cit. pág. 24

(17) Cfr. Cuello Calón, Eugenio.- op. cit. págs. 57 y 58

(18) Cfr. Carranca y Trujillo, Raúl.- op. cit. págs. 25 y 26

son los encargados de la aplicación de la justicia en este período.

Carrara nos dice, se pensó que dios era el facultado de castigar a los hombres y no otros seres semejantes a ellos. (19)

Período de la venganza pública.- Con el transcurso del tiempo va desarrollándose la civilización se van dejando --- atrás las antiguas creencias, los pueblos fueron formándose en Estados y de esta forma se organiza la sociedad creándose así las instituciones de gobierno.

Ya en este período el cometer cualquier conducta delictiva se consideraba una ofensa hacia la sociedad y no a la persona en particular ni a la divinidad como en los períodos anteriores, por lo que la pena viene a ser la venganza de la sociedad ofendida. (20)

Cuello Calón señala, es durante esta época en la cual se aplican las penas más graves e infames. Ya que el fin que perseguían éstas, eran el de mantener a toda costa la tranquilidad pública, en este período reinaba la arbitrarie-

(19) Cfr. Carrara, Francesco.- op. cit. págs. 41 y 42

(20) Cfr. Ibidem

dad ya que a las personas que se castigaba con más rigor --- eran los ciervos y los plebeyos, a la que se le consideraba gente baja. (21)

Por ello se considera, este tipo de venganza pública -- era una reacción exagerada pues tenía como fin el dar los mayores suplicios al culpable. Por eso muy correctamente se le dió el nombre de la "época de los tormentos".

Para concluir con este período refiere Beccaria, (22) en éste, la cárcel tiene una finalidad asegurativa solamente -- para que las víctimas estuvieran ahí recluidas, mientras se les hacía un mal corporal, y posteriormente se les ejecutaba.

Período de tendencia humanitaria.- Este período tiene gran importancia en el estudio de la pena de prisión, por -- ser aquí donde nace y empieza a resurgir en su grandiosidad-- como la reina de las penas; este fraternalismo de la reden-- ción y de la enmienda fue desarrollándose debido al cristia-- nismo, en este período se comprende el inicio de substituir-- las penas corporales por las de prisión.

(21) Cfr. Cuello Calón, Eugenio.- op. cit. págs. 56, 57 y 58

(22) Cfr. Beccaria.- Citado por Rodríguez Manzanero, Luis. - op. cit. pág. 107

En el siglo XVIII donde se pide la dulcificación de la terrible dureza de las leyes penales de aquel entonces y se empiezan a pedir garantías para los individuos contra las arbitrariedades cometidas por la autoridad y el poder, por lo tanto se ha procedido a llamársele de tendencia humanitaria.

Cuello Calón le llama a este período el "Siglo de las luces" porque es en el cual se humanizaron las penas, al haberse prohibido las torturas, también el procedimiento inquisitivo, la pena de muerte y todas aquellas penas de gran crueldad. (23)

Se dice por varios juristas, el primer paso para la suavización de las penas lo dió el derecho Canónico, corrigiéndose así la penalidad inhumana imperante en los antiguos tiempos. La iglesia se inspiraba en la idea de ser más humanos y más caritativos, sólo así podría lograrse la finalidad de que con la pena el individuo pueda corregirse y enmendarse ante la sociedad.

Fueron muchos los filósofos y los juristas quienes ayudaron a lograr esa realidad y encontramos en primer término

(23) Cfr. Cuello Calón, Eugenio.- op. cit. pág. 57

a Beccaria un gran jurista el cual combatió con rudeza para-
abolir la pena de muerte, por ello, con él se inicia el pe-
ríodo del abolicionismo de la pena de muerte, otra de sus --
grandes ideas era el de abogar por la atenuación de la pena-
lidad, también por la legalidad de las penas y por lograr --
las garantías procesales. (24)

Este derecho penal provino de las reformas de Beccaria,
es un derecho penal humanitario, individualista, el cual lo-
gró la dulcificación de las penas y la humanización de -----
éstas. (25)

Otros ayudaron al logro de esta humanización como ----
Hobbes, Spinoza, Montesquieu y Locke; pero entre todos, ---
quién merece mayor mención es John Howard, el cual limitó -
su intervención durante esta época, al observar y estudiar--
la ejecución de las penas carcelarias, logró visitar la ---
gran mayoría de prisiones existentes en todos los países de
Europa.

Se dió cuenta en estos recorridos de lo miserable e in-
mundas condiciones en que se encontraban los presos, en esos

(24) Cfr. Cuello Calón, Eugenio.- op. cit. págs. 58 y 59
(25) Cfr. Cuello Calón, Eugenio.- op. cit. pág. 59

anti-higiénicos locales utilizados para tal fin, era deplorable su estado, los cuales se encontraban sin luz ni aire, en suma eran calabozos infectos.

Con todas estas grandes experiencias escribió en aquel entonces un libro cuya obra se intituló "El estado de las prisiones", la cual fue una de las primeras que sirvieron de base a muchas más encaminadas hacia este problema para lograr el mejoramiento de los encarcelados, y así se obtuvo la Reforma Carcelaria.

Se dice, cuando un individuo comete un delito, éste manifiesta su personalidad y por ser contraria a la sociedad, se le tratará de corregir y readaptarlo hacia ésta corriéndolo y quitándole esas inclinaciones viciosas. Esta corrección es el pivote sobre el cual viene a girar este período.

Otro gran jurista nos señala "que la pena como sufrimiento carece de sentido, lo que importa es su eficacia, dado aquel fin".⁽²⁶⁾ En el libro de Beccaria, titulado Dei Delitti e delle Pene, critica a los sistemas empleados hasta entonces y propone crear nuevos conceptos y prácticas; se --

(26) Carrancá y Trujillo, Raúl.- Derecho Penal Mexicano. op. cit. pág. 102

pugna por la exclusión de suplicios y crueldades innecesarias. (27)

Otro punto a destacar del gran John Howard es, el que sufre en carne propia las atrocidades vividas en las prisiones de barcos piratas, por ello escribe otra gran obra intitulada "Geografía del Dolor". El movimiento de este gran estudioso dió origen a la Escuela Clásica Penitenciaria.

En resumen, en este período se trata de humanizar las penas, suprimiendo todos aquellos castigos crueles, dando y buscando nuevas formas de castigar menos dañosas y atroces, y así logrando la corrección del individuo, tratándolo de apartar del mal y así obtener su readaptación para con la sociedad. Surge inevitable la prisión y encierro del individuo, durante determinado tiempo, para que medite y se arrepienta del mal hecho.

En este período se alza una reacción muy enérgica de humanismo y de racionalización de la pena, entendiéndose por ésta en la actualidad, como la privación de la libertad en condiciones austeras y rígidas, pero humanas y sin más molestias que las indispensables para los fines de eliminación

(27) Cfr. Castellanos Tena, Fernando.- Lineamientos Elementales de Derecho Penal.- op. cit. pág. 35

temporal y corrección.

Con la intimidación y la ejemplaridad que impone, debe ser sólo privativa de la libertad y no de agravaciones o malos tratamientos prohibitivos en la actualidad.

Período Científico.- En éste se fija la atención en el influjo de las causas o factores de la más diversa índole en la producción de la criminalidad; viéndose el delito desde un punto de manifestaciones de la personalidad del delincuente, en quien se tiene atención para encontrar la causa origen de esa criminalidad; el delincuente es el objeto que más preocupa a la ciencia de la justicia.

Al delito se le considera como un acto por medio del cual se viene a manifestar la personalidad del delincuente y a éste se le debe resocializar mediante una serie de tratamientos.

En este período se toma como fin de la pena el de readaptar al sujeto a la sociedad y no como un sufrimiento, pues carece de sentido, por ser inoperante en esta época. (28)

(28) Cfr. Carrancá y Trujillo, Raúl.- op. cit. pág. 62

La pena ya no tiene un fin verdaderamente retributivo, sino más bien de defensa social, se realiza por medio de --- corrección y de intimidación (algunos señalan también el de-eliminación).

Se considera necesaria, al igual que en el anterior período, la adaptación de la pena a la personalidad del delincuente (individualización) lo cual presupone el conocimiento del penado, cuyo tratamiento tiende a organizar sobre la base de su estudio biológico. (29)

En nuestros tiempos se considera a la pena ya no como un fin, sino como el medio por el cual se alcanza la defensa de la sociedad y también la regeneración del reo, como aquellas penas privativas de la libertad ya que otras llenan --- otro fin.

El punto importante aquí es la clasificación de las penas en tres grupos, entre los cuales se encuentra la pena de prisión, su clasificación es:

I) las privativas de la libertad.

(29) Cfr. Cuello Calón, Eugenio.- op. cit. pág. 61

2) Las pecuniarias y las privativas de la libertad.

3) La pena de muerte y la pena larga de prisión.

Elías Neuman⁽³⁰⁾ nos da a conocer cuatro períodos en el desarrollo de la pena de prisión y son los siguientes: El primero es anterior a la existencia de la sanción privativa de la libertad y lo característico en este es el encierro, - como medio solamente para asegurar a la persona física del reo para su ulterior juzgamiento. Ejemplo de esto se presenta en muchas culturas de la antigüedad como son Roma, Grecia, etc., que después pasaremos a analizar.

Al segundo le da el nombre de período de la explotación, aquí, nos dice el autor, el Estado se da cuenta que el condenado constituye un nuevo valor económico y al privársele de su libertad se asegura su utilización en trabajos forzosos.

Ejemplo de esto lo constituyen principalmente la Rasp-huis y la Spin-huis, de creación holandesa cuyas características principales narraremos al estudiar la historia de las mismas.

(30) Cfr. Neuman, Elías.- Prisión Abierta.- Ediciones de Palma.- Buenos Aires.- 1962. pág. 7

En tercer lugar tenemos el período nombrado correccionalista y moralizador, el cual surge en las instituciones del siglo XVIII y XIX, podría decirse, es aquí donde encaja el período humanista de la pena de prisión.

Por último tenemos el cuarto período, en el de readaptación social o resocialización se basa en la individualización penal, el tratamiento penitenciario y post-penitenciario, etc., podría identificarse con el período científico.

Tanto la historia de la prisión, como la del crimen --- hace uno de los más desdichados capítulos de la historia humana. Trabajos y sufrimientos se han realizado a través de siglos en los terribles recintos detentivos en donde se adquiere la sombra por la luz, la enfermedad por la salud, la sistemática y arbitraria vejación por la ley; donde poco a poco por la abrumadora ociosidad se cambia por el trabajo, y se observa la promiscuidad apretada de humanos contemplados como unas bestias por la separación metódica de cuerpos y es píritus. (31)

Podemos afirmar, el uso de la pena de prisión es un tra

(31) Cfr. García B. Ramírez, Sergio.- Revista de Derecho Penal Contemporáneo, Seminario de Derecho Penal, Facultad de Derecho.- México, D.F. Marzo-Abril de 1966, pág. 70

tamiento relativamente nuevo, no va más allá del último cuarto del siglo XVIII. Desde luego, han existido, ya hace mucho tiempo cárceles, sitios de allanamiento y lugares de detención de múltiples clases, pero sólo desde hace doscientos años se utilizaron para cosas diversas a la detención, donde los delincuentes esperaban la peor clase de castigo, como se observará; es de gran importancia porque en la actualidad -- constituye la base del sistema represivo, de origen relativamente reciente; por último como en la antigüedad se prodigaba o aplicaba la pena de muerte y las penas corporales, y -- por tanto las detentivas no tenían aplicación, porque como vamos a analizar más adelante, en el derecho romano la prisión sólo tenía el carácter de una medida preventiva para -- evitar la fuga de los procesados.

El estudio de la pena de prisión es importante, pues es una de las principales, en nuestra legislación penal, pilar de las mismas, aunque se menciona su decadencia; esto se debe más bien a la organización interna de los sistemas penitenciarios los cuales hacen decaer la importancia de ésta y buscar substitutivos adecuados a la misma.

Para comprender el significado de la pena de prisión y la función desempeñada en las distintas épocas, es necesario

hacer un breve bosquejo histórico de ella, el cual expondré -
en las siguientes líneas:

Prisiones en Roma.- Como se sabe se trata de uno de los
principales pueblos de la antigüedad, tanto por su poder inte-
lectual, cultural y jurídico.

Los romanos llevaron todo al campo del derecho, tenían -
una marcada tendencia de resolver todo a través de las leyes,
por ello es importante estudiar este pueblo, debido a la in-
fluencia, en la mayoría de los pueblos componentes del mundo,
incluso el nuestro.

Cabe destacar ^{(32) (33)}, en la antigüedad, tanto en Roma -
como en los demás pueblos no existía la pena de prisión como-
forma de castigo, sobresalía como castigo la pena capital, la
pena de muerte, y para delitos de menor importancia, existían
castigos de más benevolencia y de menos crueldad como eran, -
los azotes, las marcas, las quemaduras, las amputaciones, etc.

Los conceptos, vincula lauturruse, carcer, en la antigua

(32) Cfr. Rodríguez Manzanera, Luis.- Introducción a la Penolo-
gía (Apuntes para un Texto).- México, 1978.- pág. 126.

(33) Cfr: Norval Morris.- El Futuro de las Prisiones.- Editor-
ial Siglo veintiuno.- México, 1978.- pág. 20

Roma nacieron de la idea de detención (preñsio) y de la de -- maniatar a los cautivos de guerra: uncire, de allí viene la - palabra vínculo que originalmente significaba, el estado de - ser maniatado, pero, más adelante determinaba el lugar reser- vado, donde los vinculados, los atados estaban custodiados.

Algunos autores diferencian entre los conceptos de car- cer y vincula, en tanto Ulpiano opina, no se considera atado el simplemente encarcelado. Otros piensan, no son encarcela- dos los simplemente atados. (34)

Otro filósofo como Cicerón hablaba de cárceles y cadenas en forma separada. Pero en la actualidad nos parece signifi- can lo mismo, y se puede observar en otro pensamiento reinan- te en esa época, con el jurisconsulto Calistrato, a quien po- co o nada le importaba que alguien esté retenido, encerrado - entre paredes o encarcelado con grillas.

La historia de la prisión, se ve claramente en la anti- güa Roma, y tiene su origen en el conocido antecedente del ar- bor infelix (árbol infeliz) que era donde se ataba al prisi- onero, mientras se preparaba la ejecución o mientras se le ha-

(34) Cfr. Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XXIII, Editorial Bibliográfica Argentina, S.R.L.- Buenos Aires, Argenti- na.- 1967.- pág. 180

cía un juicio sumarísimo antes de que fuera ejecutado. (35)

Después, otras formas de castigo conocidas como penas -- era el "Ergastulum", consistente en el arresto o reclusión de los esclavos en el local o en la cárcel destinada para este -- fin, la cual se ubicaba en la casa del dueño.

Así tenemos que se funda el primer edificio (cuya fun--- ción, era la de servir de cárcel) entre la fecha 670 a 620 A. C. por el tercero de los reyes romanos quien llevara el nom-- bre de Tulio Astilio, después de un tiempo en el siguiente -- reinado de Anco Marcio, cuarto rey de Roma, se amplía esta -- prisión, a un lado de los comicios y se le conoce como la cár-- cel Latonia.

Después se forma la segunda cárcel llamada, cárcel Clau-- dina y su realizador es Apio Claudio.

A continuación se construye la cárcel más importante de-- la antigüedad y la más conocida en ese entonces, y viene a -- ser la tercera cárcel construida en Roma, con el nombre de -- cárcel Mamertina, la cual consiste en dos estructuras con el--

(35) Cfr. Rodríguez Manzanera, Luis.- op. cit. pág. 128

nombre de Mamertina y la Tullium que datan del año 387 A.C.

Se creó así una prisión del Estado, de gran renombre y -
celebridad, era aquí donde se ejecutaba con la pena de muerte
a los sentenciados. A partir del siglo II D. C. se empieza
a dejar a los sujetos en la cárcel, se va retardando la ejecu-
ción, los dejan olvidados por varios años en prisiones sin --
que los jueces los hayan sentenciado a pena de prisión, por--
que ésta, como vimos no existe, como se conoce en la actuali-
dad, sino sólo existía la pena capital.

Finalidad.- En la antigua Roma las prisiones y cárceles-
tuvieron doble finalidad, cumplida en diferentes etapas: A)
En cuanto pretendían asegurar la validez y prolongar la dura-
ción de una detención (prensio) hasta el cumplimiento de la -
cadena correspondiente, es decir, el detenido es custodiado -
hasta su procesamiento. B) Su detención podía ser también -
prolongada durante su procedimiento.

Después de la condenación, el *judicatus*, "Multado" con -
dinero u obligado a pagar sus deudas ya sea al Estado o a un-
particular, siendo detenido de nuevo y remitido a la cárcel -
de los deudores. O en el caso de delitos públicos capita---
les, era llevado a la cárcel pública para ser ejecutado.

Además las cárceles servían también como medios punitivos directos o indirectamente: Son indirectos en cuanto servían para las ejecuciones y eran lugares cerrados y adecuados. Y eran medios punitivos directos, cuando al prisionero se le hacía cumplir las penas de pérdida de libertad provisoriamente o en forma perpetua.

Para la mentalidad romana, la prisión perpetua era inconcebible e incompatible, debido a su sentimiento sagrado de la libertad. Así fue expresado por el jurisconsulto Ulpiano, quien considera, la cárcel debe ser para custodiar a los detenidos pero de ninguna manera para castigarlos. (36)

Calistrato, decía que por razones punitivas, si bien existían prisiones perpetuas temporarias, sin embargo, desde el emperador Adriano ya fueron terminantemente prohibidas. (37)

Clases: En Roma las cárceles son de carácter, público y privado, una de las formas privadas es la de Ergastulum (la forma primitiva de carcer privatus), y consistía en un calabozo, edificado con el fin de custodiar y disciplinar a los esclavos de la familia rústica. Muchas veces tam-

(36) Cfr. Rodríguez Manzanera, Luis.- op. cit. págs. 128 y 129
(37) Cfr. Rodríguez Manzanera, Luis.- op. cit. pág. 118

bién el pater familias aprovechaba sus ergastulum para custodiar a su deudor confesus o judicatus, cuando éste era declarado ab-dictus, por el magistrado. (38)

El Ergastulum, tiene más carácter doméstico que público, y se debía a la organización económico familiar. El mantenimiento de las cárceles privadas carecía de sentido, después, la ley Poetalia Papiria, permitía al deudor, pagar su deuda con trabajo para su acreedor. (39)

Se trató de eliminar los abusos cometidos en las cárceles privadas, sin embargo subsistieron durante mucho tiempo. Los propietarios de los ergastulu, gente poderosa, alegaban, éstas no son cárceles privadas, sino los muy necesarios ergástulos. Pero el Estado Romano estaba bien informado de como a menudo los ergástulos servían de medios poco honestos para hacer desaparecer caudillos políticos o inescrupulosos, sus clientes ingratos y a veces a sus opositores políticos más acérrimos.

Promete auxiliar a estos desamparados, dejados y encarcelados por particulares, el jurisconsulto Calistrato, hasta

(38) Cfr. Rodríguez Manzanera, Luis. op. cit. pág. 129

(39) Cfr. Rodríguez Manzanera, Luis. op. cit. págas. 129 y 130

que la constitución del emperador Zenón, prohíbe definitivamente el mantenimiento de las cárceles privadas, amenazando a los contraventores con la aplicación de la Ley del Talión.

Cárceles Públicas.- La existencia de las cárceles públicas es simultáneo con las cárceles privadas. Cicerón habló sobre cárceles instruídas por nuestros mayores para el castigo de crímenes nefastos y manifestosos. (40)

Los datos fidedignos sobre la primera cárcel en Roma, - suministrada por Séneca, indican: se fundó en el siglo VII - A. C., ésta cárcel fue ampliada y fortificada por el rey Servio Tulio, la cual recibió su nombre Tullianum. Llegó a -- ser muy temida por su aspecto interior y por las leyendas -- que de ella se contaban, ganándose esa fama y sobresaliendo de otras prisiones municipales y cárceles de lutería y de Lu liamo de los Emperadores.

En la antigua Roma se conocieron cuatro clases de cárceles públicas: 1.- La Custodia Libera: Es la clase y forma -- más humana de las prisiones, se empleaba con preferencia en caso de detención de destacadas personalidades, de mujeres - o de asuntos políticos.

(40) Cfr. Elías, Neuman. op. cit. págs. 7 y 8

Esta custodia era pública, porque la detención y la misma custodia era ordenada por un magistrado con potesta e imperio.

Además era realizada en una casa particular, sin usar la vinculatio, por ello la custodia se calificaba libera.

2.- Lautu Meae.- Esta se diferencia de las cárceles en cuanto los custodiados allí, dentro de las mismas gozaban de libre movimiento, mientras los detenidos en las cárceles si bien, no de facto, pero por lo menos de jure, en vinculis, en cadenas, dentro de las cuatro paredes.

3.- Praktoreioi: Son especiales para los deudores del fisco, por razones de multa o deudas no pagadas. El término medio de la detención era de seis meses, pero era mejor evitar la entrada a estas prisiones que tratar de salir de ellas, pues una vez dentro, si no se podía pagar la deuda, se convertía en prisiones perpetuas.

4.- Cárceles.- La vincula pública, tiene cierta mezcla de lautumiae y de la afamada Tullia o cárcel interna; era una cárcel pública con dos diferentes partes, externa e interna, por lo tanto con dos diferentes tratamientos, pues --

por la parte lautumiae los presos gozaban el libre movimiento, mientras, por la parte interna, en la Tullia, los encarcelados estaban vinculados entre las más miserables condiciones.

Organización.- Las cárceles y prisiones públicas eran administradas por encargados especiales y supervisados por órganos supremos de seguridad. Para entender claramente la organización de las cárceles romanas cabe describir la vida de los allí custodiados. Quienes vivían en la parte interna de una cárcel, entre enormes piedras con muy pocas y angostas ventanas, estaban confinados prácticamente en la continua semiobscuridad. Los residentes de una cárcel interior eran, en la mayoría de los casos "vinculados" tenían poca movilidad, por encontrarse esposados o atados de los pies con el ferreum vinculum o por medio de cipusó podolaké, cierta manera de calabozo pedreste o cepo usado mucho en la edad media.

Para finales de la República hombres y mujeres juntos vivían en intolerables hacinamientos. En esta época la alimentación de los custodiados era suficientemente organizada, pues se conocen casos en que algunos morían en la cárcel muy obesos y quienes pretendían dejarse morir de hambre eran forzados o alimentados por los guardianes.

El interior de las cárceles era el temido lugar de tormentos y ejecuciones, por ello es fácil de entender, el temor, la incertidumbre, preocupaciones y desesperación de los que ahí vivían.

Muchos hombres ilustres se preocuparon por los presos -- como es el caso de los emperadores, guiados por la nueva idea de Khaire del cristianismo, mejoraron mucho a los infelices presos. Constantino prohibió el empleo de esposas férreas, por su tamaño inadecuado, él también se preocupó por las mujeres encarceladas, otorgándoles la custodia libera en una casa privada.

Constantino sirve de antecedente penitenciario en nuestra época, en su constitución del año 320 D. C. en donde se nota una gran influencia del cristianismo, en la cual nos señala cinco puntos de gran importancia, consecuencia del edicto de Milán y los cuales nos dicen: Primero.- Aquí Constantino ordena abolir y a prohibir la pena capital o sea la pena de muerte por crucifixión.- Segundo.- Pide la separación de sexos en las prisiones. Tercero.- En este punto prohíbe los castigos inútiles como eran los golpes, las torturas, las cadenas, los cepos, etc., pues como se nota son de gran salvajidad e ineficacia. Cuarto.- Un punto de gran im-

portancia es éste, aquí el Estado asume la obligación de mantener a los presos pobres por carecer éstos de medios de subsistencia, por falta de familiares que pudieran brindarles -- ayuda para su alimentación como sucedía con los presos de la clase económica desahogada por lo tanto estos presos pobres -- no podían quedarse esperanzados en sus compañeros a que les ayudaran, así se hecha a costas estos gastos el Estado. --

Quinto.- Es de gran importancia la salud de los reos, se ordena que tuviera toda prisión un patio donde pudieran asolearse los reos para que no permanecieran nada más en la sombra ocasionando enfermedades por la humedad. (41)

Honorio mejoró la salud pública en las prisiones, ordenó que los presos en prudentes intervalos fueran llevados a los baños, hasta que concedió a los más pobres un comentario un estipendio diario.

En la época de los emperadores brotó el cristianismo, -- con ello mismo la khaire, el año interno y con este la humanidad.

Por último puede decirse, para los romanos también fue desconocida la privación de la libertad como pena de prisión,

(41) Cfr, Elías, Neuman. op. cit. págs. 9, 10, 11 y 12

como lo fue en todas las civilizaciones de la antigüedad lo que sí se puede hacer mención, es, desde tiempos inmemoriales existió el encierro, con los únicos fines de contención y guardia de la persona física del reo.

También se utilizó como una verdadera antecámara de suplicios donde se depositaba al acusado a la espera del juzgamiento.

Cabe hacer destacar que los romanos fueron unos gigantes en el derecho civil, pero con respecto al derecho penal fueron unos enanitos, se quedaron pigmeos, pues como ya mencioné, el encierro lo consideraban nada más como un aseguramiento preventivo, ⁽⁴²⁾ para mantener seguros a los acusados durante la instrucción del proceso y una condición jurídica indispensable para la ejecución de la pena.

Para el romano, la cosa más apreciada era la libertad, sin ésta se sentían esclavos, se decía, llevaban una vida sin contenido, y perder la libertad era como perder la vida; para el romano el último suplicio no era la muerte sino algo peor, era la cárcel.

B) Grecia.- Aquí en los estados griegos se conocieron --

(42) Cfr. Elías Neuman, op. cit. pág. 8

los períodos de la venganza privada o de sangre y el de la --
venganza divina cuando se iniciaba históricamente Grecia, ---
pero como todos los pueblos con el tiempo se van olvidando de
lo religioso y van evolucionando.

El pueblo griego se formaba por varios grupos con cier--
tas características afines, se organizaban en ciudades en donde
de cabe destacar varias, de gran importancia como son Esparta
y Atenas, cada una con sus grandes legisladores.

Esparta fue el primer ensayo de organización socialista,
casi todo se orientaba hacia el interés del Estado, porque --
es aquí en Grecia donde se empieza a fundar el derecho a cas-
tigar en soberanía del Estado, el delito ya no es ofensa a la
divinidad sino más bien es al Estado, porque ataca sus interes
ses; lo importante es la forma de clasificar a los delitos, -
esta era de dos formas; la primera es aquella contra los intere
ses de todos y la segunda ataca un derecho individual y de
esta clasificación la castigaba con mayor penalidad la primera,
porque como dije, atacaba el interés de todos o sea del grupo
o sociedad del cual forma parte. .

La finalidad de la pena por lo regular era la intimida--
ción y no la expiación, su derivación se debe a Tulus o Tu---

lius, es decir poza de agua, porque ésta era una construc-----
ción de un antiguo recipiente de agua: más tarde esta cúpula-
se sustituye por un pavimento unido a la mamertina, creándose
así la prisión del Estado, de gran renombre y celebridad, por
que era aquí donde se ejecutaban con la pena de muerte a los-
sentenciados romanos.

Cabe destacar que fue hasta el siglo II D. C. cuando em-
piezan a dejar a los sujetos en la cárcel, se les va retardan-
do la ejecución, los dejan olvidados por varios años en pri-
siones, sin que los jueces hayan sentenciado a pena de pri-
sión, porque ésta no existe como lo es en la actualidad, una-
de las penas más importantes y que se llevan a cabo en nues-
tro tiempo, en aquella época sólo existía la pena capital.

Es de tenerse en cuenta como un importante antecedente -
penitenciario la constitución de Constantino en el año 320 D.
C., donde se nota ya una gran influencia del cristianismo y -
nos señala cinco puntos de gran interés, todo esto se debe --
como una consecuencia del edicto de Milán:

1). Se abolía y prohibía la pena capital por crucifica-
ción.

2). Se pide la separación de sexos en las prisiones, --- este punto es de gran importancia.

3). Se prohíben los castigos inútiles, como son los golpes, las torturas, las cadenas, los cepos, etc., pues como se ve son de gran salvajidad y por su gran forma de ineficacia.

Con respecto a Atenas, demuestra también una legislación muy atrasada y bastante cruel, no obstante su adelanto científico y filosófico que alcanzaba alturas apenas concebibles -- para aquella época, aquí ya se distingue el delito público -- del privado. (43)

En Grecia también es extraño encontrar la prisión como pena, pues sólo era la cárcel provisional, para guardar al delincuente hasta en tanto era juzgado, se habla del uso para -- tales fines de las canteras o minas abandonadas en (Siracusa), en forma excepcional, pues esta civilización helénica ignoró y desconoció la pena de prisión como pena privativa de la libertad, aunque nos es mencionada nada más por Platón, (44) (45) quien planteaba la necesidad de realizar este tipo de pena y para tal efecto se requerían tres tipos de cárceles para tra-

(43) Cfr. Villalobos, Ignacio.- op. cit. pág. 105

(44) Cfr. Rodríguez Manzanera, Luis.- op. cit. pág. 132

(45) Cfr. Neuman, Elías.- op. cit. pág. 11

tar a los delincuentes y estas son:

Primera.- Esta debería estar en la plaza del mercado la-
cual era la "Cárcel de Custodia".

Segunda.- A esta le dió el nombre de Sofonisterón, la --
cual debería estar ubicada en la misma ciudad, y ésta era la-
"Casa de Corrección".

Tercera.- Con el fin de amedrentar, se le nombra "Casa -
de Suplicio", ésta debería ubicarse en un lugar alejado y som-
brío fuera de la provincia.

Estas ideas del célebre filósofo griego no pasaron de --
ser ideas, la prisión no existía como pena.

En Grecia al igual que en Roma era muy común ver las cár-
celes civiles; ⁽⁴⁶⁾ esta cárcel era solamente por deudas y se-
aplicaba hasta que el deudor pagara la deuda, aunque podía --
ser rescatado por cualquier familiar o amigo, quienes podían-
pagar la deuda.

(46) Cfr. Rodríguez Manzanera, Luis.- op. cit. pág. 123

Otro tipo de cárcel común en Grecia como en Roma, era la cárcel Pública llamada y conocida con el nombre de "Ergastulum" en la cual se trataba de la represión de los delitos y la indisciplina.

C) Otros países.- Para empezar con este inciso tomaremos como un antecedente la edad media en donde en esta época todavía se encuentra un obscurantismo sobre la pena de prisión, - permanece en la ignorancia el encierro como se menciona, antes es sólo de carácter preventivo, no se sabe de alguna prisión, de lo único que se sabe es que los señores feudales hacían en sus propios castillos, lugares especiales, localizados en los sótanos, en los fosos y en las torres, los cuales eran muy seguros, y servían para guardar a sus enemigos o a toda clase de individuos que les ocasionaran problemas.

Los señores feudales se debatían en la inestabilidad reinante, típica de los estados a organizarse institucionalmente, no importando la persona de los reos, su suerte, ni la forma; ya sean niños, mujeres, jóvenes o adultos se les daba el suplicio en calabozos, permanecían apiñados para esperar la muerte, la torre de Londres era una de las más célebres, - fue en un principio un palacio fortificado, también la Bastilla de París, la torre del Temple también en París, Bicetre y

los plomos, para sólo mencionarlos trae malos recuerdos de la bestialidad humana existente en los castigos.

Podemos mencionar en una breve reseña la pena de prisión de otros países y culturas; en donde la reclusión punitiva -- era parte de la mano de obra esclava, se explotaba ampliamente y entre las culturas y países que utilizaban esta explotación se encuentran Egipto, China, India, Asia y Babilonia, -- también Persia, Japón e Israel, tomaban esta medida como un -- aseguramiento preventivo lo que se apreciaba bastante y firme -- mente en Europa. Antes del Renacimiento y casi a principio -- de esta etapa histórica, ya se tomaba como sanción penal, ya -- no era concebida como en la antigüedad en donde su uso y em -- pleo era sólo para retener al acusado hasta la celebración de su juicio, o por el contrario se retenía hasta ser castigado.

La pena de prisión se aplicaba regularmente a los delin -- cuentes menores, a los vagos, los ebrios, a los enfermos men -- tales, así como también a individuos molestos y a mendigos -- pertinaces, esto se llevaba a cabo en toda sociedad.

Con (47) respecto a los delincuentes graves o mayores así como al político hasta hace muy poco se les castiga con la pe

(47) Cfr. Norval, Morris.- op. cit. págs. 19 y 20

na de prisión, como sanción penal, se le reclusa con otros fi
nes pero no se les encarcelaban por vía de sanción, a este ti
po de criminales se les aplicaba castigos o sanciones de ca--
rácter bárbaro, entre los cuales se encontraban el exilio, la
proscripción, la deportación y también castigos corporales, -
degradantes y bastantes dolorosos entre ellos tenemos: el azo
te, el corte de la oreja o de la nariz, la marcación a hierro
y la más temible de las sanciones que era la excelentísima --
pena de muerte.

Por todos estos castigos de la barbarie, surge la cárcel
en contraposición de éstos, la sociedad trata de evitarlos --
por medio de la pena de prisión, notándose ésta como una de -
las primeras formas de apartarse de los castigos tradiciona--
les, bárbaros y ruines; otros castigos precedentes fueron tan
to los calabozos, como los hospicios, los reformatorios y los
buques de convictos; aquí uno se da cuenta de como el indivi-
duo al ser recluso por haber caído en la desgracia, se le --
aplicaban esta serie de castigos tratando de separarlo de su-
carga en un castillo, también en alguna celda monástica con -
el fin de retiro y de penitencia, todo esto para que el pro--
pio individuo se sintiera arrepentido, todo esto formaba par-
te de la génesis de las prisiones instituídas para otras cla
ses sociales y con diferentes propósitos políticos y con el -

tiempo fue poco a poco haciéndose la excelente y más utilizada de las penas aunque a falta de organización y de personal-capacitado la van haciendo imperfecta.

Alemania.- En este pueblo no existía la pena de prisión; ni siquiera la mencionan, esparcieron en toda la Europa su -- claro estado primitivo de su cultura, en donde se notaba con toda perfección su atraso cultural, así como el carácter religioso de la organización en el cual predominaba aún la venganza. (48)

Según los informes recabados, en aquel entonces existía el poder primitivo dentro de la familia germana a la cual se le nombraba "SIPPE", y nos dice: si algún extraño o alguna -- persona atacaba a cualquier miembro de familia, entonces tenía el derecho toda la estirpe a vengarse por acto cometido -- en contra de su consanguíneo, iniciándose una lucha entre las familias, acabándose unos a otros: cuando la cosa ya era en -- grande o se veía afectada la comunidad, entonces era puesto -- fuera de la ley, y quedaba sujeto a la pena pública. (49)

En esta lucha de familias podía llegarse a un arreglo --

(48) Cfr. Villalobos, Ignacio. op. cit. págs. 106, 107 y 108

(49) Cfr. Villalobos, Ignacio. op. cit. págs. 107, 108, 109 y 110.

conómico, ésto se llevaba a cabo muy poco, pues el temperamento de los germanos no lo permitía porque era poco digno -- el tener que llevar a los hijos muertos en la bolsa" según -- expresión de Forsthein.

Esto se llevó a cabo solamente hasta que el juez intervino para imponer este tipo de arreglo y se llegó a que el delincuente debía hacer unos pagos, para poder otra vez adquirir la tranquilidad.

Estos pagos se dividieron de la siguiente forma:

1) La wehrgeld o manngeld, cuyo significado era el valor del hombre, y este valor se imponía según el rango tenido por el difunto, en la organización guerrera; este valor se pagaba como indemnización a los familiares de los ofendidos solamente en los casos de homicidio.

2) La Firedegeld, era el pago que se cubría al Estado -- por su intervención en el problema.

3) La Husse, era el pago realizado como especie de indemnización moral, o también como pago único a los ofendidos por delitos menores. (50)

(50) Cfr. Villalobos, Ignacio.- op. cit. págs. 106 y 107

Como se puede apreciar no existía la pena de prisión, lo que si se vió fueron las leyes barbarorum, las cuales contenían las costumbres de estos pueblos primitivos, en ella se consignaban los procedimientos acusatorios y las ordalias que tan completo y extendido uso tuvieron varios siglos después.

En este breve análisis histórico de derecho en Alemania nos damos cuenta que predomina más la pena capital y las penas corporales y a la prisión, pues casi no se menciona; se empieza a mencionar a través del tiempo y así encontramos un edicto de Luitprando, del rey de los Longobardos entre los años 712-744: mandaba y regulaba que cada juez tuviera en su ciudad a su disposición una cárcel para encerrar a los ladrones por el término de tiempo de 1 o 2 años, es en este documento donde ya empieza a conocerse la pena de prisión pero no en forma completa y precisa. Se inicia en forma muy limitada otro documento de gran interés, es un capitular de Carlomagno del año 813 en donde se ordenaba que las "bonigeneri" que hubiesen delinquido podían ser castigados a criterio del rey con la cárcel, hasta que este creyera correcta su corrección.

Todo esto fue momentáneo porque después de varios años no vuelve a encontrarse nada sobre cárceles.

Se empieza a ver en el derecho canónico la prisión como-pena y tenemos como antecedente que la reclusión era por lo regular en monasterios, en particular se aplicaba a los clérigos si cometían faltas eclesiásticas; y el encierro les servía para meditar y lograr su arrepentimiento y volver a estar bien con Dios.

Este sistema era aplicado por los mismos religiosos por ésta jurisdicción canónica, a los herejes y delincuentes contra la iglesia, quienes cumplían su pena en lugares destinados para su reclusión a los cuales se les empezó a dar el nombre de cárceles (51) así se les aplicaba su penitencia con el fin de que reflexionara sobre su culpa y se arrepintieran de sus fechorías cometidas.

Al respecto, en los locales donde se cumplía con la pena de prisión, nos encontramos que no eran hechos especialmente para cumplirla si no se utilizaban cualquier clase de lugares en donde se tuviera las condiciones necesarias para evitar fugas, no importando si fueran insalubres y ruinosos, utilizando no sólo los calabozos, sino también castillos, fortalezas, torres, conventos abandonados, palacios y otros edificios, lo

(51) Cfr. Cuello Calón, Eugenio.- op. cit. pág. 302

que se nota en la historia todos los edificios mencionados no fueron construidos con el fin de recluir criminales, sino que su objetivo era de otro género. En varios puertos de gran importancia en el siglo XVI aparecía una modalidad de la pena de prisión; a la cual se le dió el nombre de pena de galeras y en los puertos donde más se realizaban era en Inglaterra, Francia, España, Venecia, Génova, Nápoles y los Estados del Papa, los cuales las utilizaban en forma constante; también había países de Europa Central entre ellos se encuentran Muremberg y Absbach en el año de 1570 y Austria, Venecia y Nápoles durante varios años, hasta 1762, vendían en puertos marítimos a sus delincuentes condenados a graves penas y los prisioneros de guerra eran destinados como esclavos al servicio de las galeras militares, encadenados a un banco eran obligados por medio de látigos a remar, utilizando su fuerza; esta pena, parecida a la pena de prisión tuvo fin con los adelantos científicos y así se dió término a ésta, donde eran sacrificadas muchas vidas, por la árdua labor a las que eran obligados.

En donde empieza a surgir la pena de prisión es en los siglos XVI y XVII que vienen a ser el florecimiento y desarrollo de esta pena, se empiezan a realizar las grandes construcciones de prisiones, a organizarse, con el único fin, la corrección de los penados, aunque todo este tipo de prisiones

se utilizaban en un principio para la gente humilde y pequeños delincuentes como lo eran los vagabundos y gente de vida ociosa y disoluta, mendigos y prostitutas, etc.

En la mayoría de los países de Europa tiene gran influencia, entre ellos destacaremos especialmente a los más importantes, Inglaterra, Holanda, Alemania, Francia, Italia y en América, todos estos los analizaremos uno por uno estudiando la creación de sus instituciones penales y su organización.

Inglaterra.- Es el país en donde se conoce la más antigua de estas casas, la cual se ha considerado de gran importancia, llevaba como nombre el de "House of Correction" de Bridewell en Londres cuya creación data del año de 1552, en donde a petición de algunos elementos del clero inglés, alarmados por las proporciones que había alcanzado la mendicidad y el vagabundeo. Entonces el rey dió el permiso para utilizar el castillo de Bridewell y recoger a los vagabundos, los ociosos, los ladrones y todas aquellas personas que hubieran cometido delitos menores. Todo esto se debía a la situación económica paupérrima imperante, la tierra para trabajar estaba en muy pocas manos y por otra serie de factores.

La finalidad de esta institución, dirigida con mano dura,

era de reformar a los internos por medio del trabajo y la disciplina; otro de sus objetivos era el de desanimar a los demás, a vagabundear y a permanecer ociosos, así como también asegurar su propio mantenimiento.

La actividad realizada era la del ramo textil, lo usual en aquella época. Las houses of correction, llamada también bridewells, fueron surgiendo en varias partes de Inglaterra, por el éxito alcanzado, permaneciendo sin cambio durante mucho tiempo y fue hasta casi 1834 cuando sufrieron algunas pequeñas modalidades, dándose una dirección unívoca y general al problema.

Con la ley de 1572 se organizó este cambio consistente en el sistema general del relief "Subsidio"⁽⁵²⁾, la cual tenía como base fundamental el de la parroquia, por medio de la cual los habitantes de ésta pagaban un impuesto dedicado para los pobres, este impuesto servía para mantener a los impotentes porque vivieran en esa ciudad. A los llamados "rogues and vagabons" se les debía dar trabajo, pues estos no estaban imposibilitados para realizarlo.

(52) Dario Melossi y Massimo Pavarini.- Cárcel y Fábrica "Los orígenes del sistema penitenciario" (Siglos XVI y XIX).- Editorial Siglo XXI, Nueva Criminología 15 de octubre de 1980.- págs. 532 y sigs.

El dinero sobrante del relief era destinado para los -- inhábiles, lo cual no se logró con este aspecto del impues-- to, en tanto los desocupados siguieron siendo objeto de opre-- sión.

Después de cuatro años, el problema lo tomó la parro--- quia en sus manos y entonces se extendieron más estas casas-- de corrección para dar trabajo a los desocupados, también -- para obligar a trabajar a quienes se rehusaban a hacerlo, es-- tas instituciones seguían el modelo del bridewel, y se compo-- nían de una población heterogénea, muy distinta, pues la ma-- yoría eran de pobres: su objeto era el de que la juventud se acostumbrara y se educara en el trabajo y también los ocupa-- ban, los vagabundos, ladronzuelos, prostitutas y pobres re-- beldes los cuales no querían y se negaban a trabajar.

Existían dentro de estas casas de corrección diferen--- cias de tratos y eso era dependiendo del tipo de la persona, esta diferencia se notaba bastante en la rudeza del trabajo-- al cual se les obligaba, el negarse a trabajar era el único-- acto considerado de intención criminal.

En la ley de 1601, al respecto fue juzgada equivocada-- mente como el estatuto principal de la Old Poor Lam, cuando--

de hecho sólo era el complemento de la legislación anterior; en tonces se facultó al juez para enviar a la cárcel común (common goal) a los ociosos testarudos.

El negarse a trabajar significaba no pactar arriba de una-taza máxima de salario, la cual se había fijado o el tratar de pactar más arriba de lo fijado era sancionado penalmente⁽⁵³⁾, y no se veía posibilidad alguna de contratación colectiva de trabajo.

Se consideraba la obligación del trabajador de aceptar --- cualquier trabajo y en las condiciones establecidas por quien - lo contratara.

Para la clase trabajadora había muchas restricciones para- el trabajo, ello tal vez era la causa de tanto vagabundo y deso- cupado, el trabajo que se realizaba en las houses of correction o mor chouses estaba dirigido a doblegar las resistencias de la fuerza de trabajo, a la imposición de trabajos forzosos, por -- eso en este tipo de instituciones fue el primero y muy signifi- cativo ejemplo de detención laica sin fines de custodia, como - s e p u e d e o b s e r v a r e n l a h i s t o r i a d e

(53) Crf. Dario Melossi, Massimo Pavarini.- op. cit. pág. 33

la cárcel y sus características, con respecto a las clases - para quienes se instituyó; su función social y la organización interna son casi las mismas, idénticas del clásico modelo carcelario del siglo XIX.

En Holanda; (finales del siglo XVI y principios del ---- XVII), al finalizar el siglo XVI fueron fundadas otras instituciones, de gran importancia como antecedentes históricos - de la pena de prisión, y marca una etapa en este tipo de régimen reformador.

En el año de 1596 se creó la célebre casa de corrección denominada "Rasphuis", este nombre provenía de la principal ocupación de los reclusos, los cuales se dedicaban a raspar madera de especies arbóreas, empleadas en ese entonces como colorantes.

En esta institución había toda clase de sujetos, desde vagabundos sin medios de subsistencia, condenados a prisión, individuos que habían sido azotados y después reclusos, --- personas que no habían cometido ningún delito pero por la -- clase de vida, disoluta o irregular, eran reclusos por sus propios parientes, familiares o amigos, para así corregirlos.

El fin preponderante de esta institución era el educativo, por medio del trabajo, el cual era bastante pesado, duro y además monótono; con respecto a la disciplina, para poder mantenerla se recurría a severos y varios castigos, entre los cuales estaban las cadenas, los azotes y latigazos, especie de collar a modo de cepo, ayunos y una terrible celda de agua, en donde el sujeto, para hacerlo trabajar y así pudiera salvarse, debía ir achicándola con una bomba o una cubeta con la cual iban sacando el agua de la celda y evitaba morir ahogado; toda esta serie de castigos tan severos hacía los internos, los domaba y hacía dóciles pues aminoraban sus fuerzas.

Esta creación fue una nueva y original forma de segregación punitiva adonde se utiliza el trabajo forzado; en cada celda había varios detenidos y el trabajo lo hacían dentro de ellas o en el gran patio central, esto dependiendo de las estaciones o sea de los cambios climatológicos.

Esta casa de trabajo holandesa tuvo gran renombre en su época, pues se conocía en todas partes por el nombre de Rasphuis, y como ya se mencionó su actividad laboral fundamental era el de raspar con una sierra de varias hojas un cierto tipo de madera fina, hasta hacerla polvo, estilizada por los tinto-

reros como pigmento necesario para teñir los hilos utilizados en la industria textil, de gran auge en aquella época.

Este proceso de pulverización podía realizarse de dos -- formas: el antes descrito, el de la sierra, muy pesado y forzoso su realización y el otro era con una piedra de molino, - lo cual simplificaba la labor, no siendo utilizada para el -- fin correccional y se imponía como trabajo forzado. Este -- trabajo era considerado muy conveniente para los ociosos y -- los perezosos.

Quienes realizaban dicho trabajo, como consecuencia de - ello llegaban a romperse literalmente la espalda. Resalta a simple vista la razón por la cual se escogía, por ser el más fastidioso.

Por estos años surge también en Amsterdam una nueva prisión con las mismas características de trabajo forzado, la -- cual recibió el nombre de "Spinhuis" cuya labor primordial, - era la hiladería para mujeres, estas eran detenidas por diferentes delitos.

En el año de 1600 se crea en la misma prisión de hombres una sección especial para menores, no sólo se reclusan meno--

res delincuentes sino también muchachos discolos quienes eran enviados por sus mismos padres para ser corregidos, salían -- domados y como decía Sellín⁽⁵⁴⁾, los fundadores de estos establecimientos no aspiraban al castigo, sino la forma de reformar a los reclusos.

Estas dos especies de prisión realizadas en Amsterdam -- impactaron en esa época y fueron muy pronto copiadas e imitadas en gran número de países; entre los cuales se encuentra -- Alemania, por sus ciudades Hanseáticas, Bremen en 1609, Lübeck en 1613, Osnabruck en 1621, Hamburgo en 1629 y Danzing -- las cuales crearon instituciones idénticas cuya principal característica era el trabajo forzoso.⁽⁵⁵⁾

Otros países, años después siguen la misma línea, toman como base la experiencia holandesa, como aconteció en Suiza; -- en Berna en 1614, Basilea en 1616, en Brimburgo en 1617.

En estas instituciones se notan caracteres semejantes, -- pues en ellas se hospedaban mendigos, ociosos y vagabundos, -- prostitutas, ladrones y toda la gama de petty offenders (ofensores menores),⁽⁵⁶⁾ jóvenes criminales a quien debía corregir

(54) Cfr. Sellín, citado por Cuello Calón, Eugenio. op. cit. -- pág. 304

(55) Cfr. Cuello Calón- Eugenio.- op. cit. pág. 304

(56) Cfr. Dario Melossi y Massimo Pavarini.- op. cit. pág. 52

se.

En estas instituciones el trabajo era igual que en las de Amsterdam, pues a los hombres se les imponía raspar la madera para los tintes y a las mujeres, generalmente prostitutas o vagabundas, se les ponía a tejer; el éxito de estas instituciones fue en gran parte a la capacidad para producir ganancias, como vimos en la casa de Amsterdam, eran protegidas por el monopolio, por ello resultaban excepcionales.

Otras semejanzas de estas instituciones es, por lo general que tenían una doble finalidad; la primera de ellas era el intento puramente de disciplinar, este objetivo les da continuidad a estas instituciones; y la segunda estaba apoyada en que en aquella época había escasez de mano de obra, ello obligó a poner o dar a los internados una preparación profesional.

Por tal motivo tuvieron problema las municipalidades que dirigían estas instituciones pues tuvieron que enfrentarse muchas veces a las corporaciones de artesanos.

Con el desarrollo de las instituciones se van internando en ellas condenados por delitos más graves y por lo tanto condenas más largas, llegándose así en gran parte a sustituir

la cárcel, los otros tipos de castigos, así durante mucho tiempo no se hizo ninguna clasificación de las distintas categorías que pudieron tener, como son, jurídicamente y las humanas de los internados, todos permanecían en igualdad.

Con el transcurrir del tiempo, en los siglos XVII y XVIII, fueron creando poco a poco la institución, que primero en el iluminismo y después con los reformadores del siglo XIX fueron lo que es en la actualidad la cárcel y la pena de prisión.

Cabe destacar por último, como caso curioso de estas instituciones, el de comparar ridiculizando la creencia en los milagros de los santos y dicen, para corregir a los vagabundos y a los criminales se necesitaban de los tres santos de la casa de corrección de Amsterdam, los cuales eran en broma quienes realizaban el milagro, estos son: El San Raspado, Santa Pena y San Trabajo. (57)

Francia había constituido un reino de bandidos y su población en una tercera de ésta estaba compuesta de vagabundos; por estos datos tan elevados de desocupación y delincuencia se multiplicaron las casas de corrección, la más importante de estas fue la Workhose I Hôpital, aquí nada más prevale-

(57) Cfr. Dario Melossi y Massimo Pavarini.- op. cit. pág. 53

ce el simple internamiento, no se ve el principio del trabajo, como se había visto en las demás instituciones de otros países; años después con gran retraso respecto a los demás países como Inglaterra y con grandes limitaciones Francia, generaliza el internamiento y surge a mediados del siglo XVI en Lyon, un hospital general, esta institución se extendió mucho más en todo el reino francés, por un decreto del año de 1676-notándose el retraso con que se funda la institución en Francia, es por ello la diferencia existente con otras zonas más desarrolladas, entonces viene a ser el hospital de París, era de verse en este hospital que tuvo un carácter mucho más claro de asistencia a los pobres.

Como se hizo notar, al principio llegaron estos pobres a ser un problema impresionante en toda Francia, aquellas Workhouses o las Tuchthaus tuvieron como aspecto el correcional y el productivo.

En aquel entonces un gran número de viudas y huérfanos fueron hospedados en los hospitales, la población de estos era muy basta y heterogénea. Aunque se veía en aquel entonces la importancia del trabajo, el hospital de París en el transcurso de diez años ya tenía fuertes pérdidas económicas; porque tenía ciertas características como era de que estaban-

gran cantidad de reclusos entre quienes destacaban los deudores, criminales (condenados o en espera de juicio), pobres, prostitutas, locos, afectados de enfermedades venéreas, etc., había gran cantidad de revueltas y aplicaban mucho las torturas, había una gran cantidad de muertos por congelamiento en el invierno, porque casi el trabajo era inexistente.

La fundación de estos hospitales fue de iniciativa real, pero ayudó mucho la intervención de los jesuitas Chwrand, --- Dewod y Guevarre⁽⁵⁸⁾ quienes con su acción enérgica la extendieron en toda Francia.

Guevarre⁽⁵⁹⁾ en un escrito realizado por él en el año de 1639, justifica claramente pero en una forma ingenua la -- conveniencia del internamiento de todos los pobres, no importando si fueran buenos o malos, siguiéndose la teoría vigente en todas las casas de trabajo, pues los pobres buenos deben -- agradecer el internamiento y asistencia lo cual les da la posibilidad de trabajar y los malos se veían justamente privados de la libertad y castigados con el trabajo.

Así es como Guevarre resuelve en ese entonces la contra-

(58) Cfr. Dario Melossi y Massimo Pavarini.- op. cit. pág. 54
(59) Cfr. Guevarre citado por Dario Melossi y Massimo Pavarini.- op. cit. págs. 54 y 55

dicción entre la casa de trabajo para pobres y la casa de ---
corrección para vagabundos y criminales, lo que se justifica-
que en realidad era la misma cosa y hace notar, en realidad -
el verdadero delito es la pobreza, y la finalidad de la cosa,
es el aprendizaje de una disciplina, considerada como casti--
go.

Un dato importante es el encontrado en un escrito a final
les del siglo XVII, publicado en forma póstuma en 1724, en --
donde el benedictino francés Don Jean Mabillon, de la abadía-
de Saint Germain de París, reconsideró en la experiencia punit
tiva de tipo carcelario, que había sido propio de derecho pe-
nal canónico y formula una serie de consideraciones las cua--
les anticipan algunas de las afirmaciones típicas del ilumi--
nismo sobre el problema penal.

Mabillon fue un gran defensor de la proporcionalidad de -
la pena, al tipo de crimen cometido y a la fuerza física y es-
piritual del reo, ya pensando en el problema de la reintegra-
ción de éste en la comunidad.

Propuso en su libro reflexiones sobre las prisiones mo--
násticas, la reclusión de los penitentes en celdas y que cada
una tuviera un pequeño jardín, en donde en las horas de des--

canso pudieran pasear y cultivar el suelo y en ceremonias de culto público debían estar en sitios aislados y con alimentación sencilla, ayunos frecuentes y para acabar sin insitas.

Otra casa de trabajo fue reconstruida en el año de 1775- según el modelo de una antigua casa de 1627, la de Gante, don de la Maison de Force tuvo gran importancia, pues se trataba de uno de los primeros establecimientos carcelarios en forma de estrella octagonal basada en la separación celular (nocturna) de los criminales (el establecimiento estaba dividido en secciones y en cada una había una clase de distintas personas) lo cual tiene gran importancia incluso en la actualidad, pues esto presenta una base fundamental por ser un principio de -- clasificación, los culpables de delitos muy graves estaban -- separados de los delincuentes de menor gravedad y de los vagabundos.

Había un lugar apropiado y especial para mujeres y otro para muchachos; según los reos recibían instrucciones y preparación de una educación profesional; otro aspecto era la atención médica para atender y curar a los enfermos, también gozaban de la asistencia de un capellán quien los atendía respecto a lo religioso.

El trabajo ejecutado dentro del penal era muy variado, -

como el cardar, hilar, tejer, zapatería, sastrería, etc., lo que se nota a simple vista es la dedicación a la manufactura textil.

Italia: En Italia al analizar la pena de prisión nos damos cuenta de su similitud con los demás países, pues comienzan con la prohibición de mendigar; la internación en los hospitales daba asistencia a los incapacitados y hacer el esfuerzo de conseguirles el trabajo a los capaces, como en el caso de Venecia en el año de 1530; aquí se intentó hacerlos trabajar en los astilleros, a todo conglomerado de pobres y vagabundos pero sólo pagándoles la mitad del salario habitual, lo que trataban de hacer por ese entonces es encerrada cada vez más a los pobres en los hospitales de reciente creación, bajo amenaza de penas severas; la pobreza y el no trabajar empezaba a castigarse con penas de encierro y trabajo forzado, un siglo después es cuando se empiezan a fundar varios hospitales entre ellos el de Parma, Turín, Módena, Génova y Pisa.

En Bolonia, en 1560, se funda el hospicio de San Gregorio, y tres años después de su fundación fueron conducidos en procesión todos los mendigos de la ciudad y en otros hospitales o instituciones para jóvenes; la función de estos --

institutos era la enseñanza de ejercicios aunque casi no se menciona en la historia se llevaba a cabo muy poco porque -- más bien eran instituciones de caridad privada. De estas experiencias no se distinguía al pobre del pequeño delincuente, ello propiciaba toda esta situación, la legislación represiva creaba delitos de vagancia y de mendicidad, y en la figura del pobre veía ya una tendencia de inmoralidad, se dedicaba más al hurto en pequeño y otros delitos menores.

Aquí se menciona con gran certeza el opúsculo de Andrea Guevarre⁽⁶⁰⁾ quien menciona se puede distinguir el pobre bueno, el cual recibe agradecido la detención, del malo, que no la aceptaba y esto es bastante para justificar la autoridad, el derecho para la medida de reclusión.

Donde se nota más la pena de prisión es cuando el pobre o vagabundo con mal comportamiento, en el hospital, reincidente a la mendicidad, se le castigaba con la cárcel, no propiamente con la pena de prisión en sí, se le conducía a las cárceles de la Obra (del hospital) o a las de la ciudad para ahí ser castigado por el verdugo, según el delito cometido y se le imponían además las penas tradicionales.

(60) Cfr. Andrea Guevarre citado por Dario Melossi y Massimo Pavarini.- op. cit. pág. 96

Una de las primeras experiencias de la cárcel moderna - en Italia que además goza de gran fama en la historia, es la de Filippo Franci quien estableció en Florencia a mediados - del siglo XVII esta prisión no siendo influenciada por las - famosas prisiones de Amsterdam.

El sacerdote italiano lo realizó recogiendo y transformando una iniciativa anterior de Hipólito Francini, muerto - en 1653, cabe hacer notar, la estructura fundamental de esta importante institución era dedicada a los jóvenes y era de - gran parecido a la de los hospitales de esa época. Estos - jóvenes se recogían en la ciudad, abandonados se les atendía y se les daba de comer, para después mandarlos a trabajar a - algún comercio.

Tiene gran interés esta cárcel por la sección especial - llamada Hospicio, con el nombre de "San Felipe Neri", cons-- truida en 1677, y era para niños vagabundos; pocos años des-- pués recibió el nombre de "Correccional", en donde incluso - se recibían jóvenes de buenas familias acomodadas, a quienes se les notaban descarriados o signos de desadaptación en --- ellos, al estilo burgués.

Las normas ahí aplicadas eran las siguientes: Esta --

sección estaba formada por ocho celdas individuales, en donde se reclusa a los jóvenes para ser corregidos y también -- quienes recibían asistencia, se les imponía un riguroso confinamiento individual en estas celdas, en un aislamiento continuo, día y noche. También se trataba de mantener secreto a la persona del recluso, debido a ello se les obligaba a -- llevar encapuchada la cabeza.

En el siglo XVIII lo que más se intentaba hacer, era -- utilizar productivamente la mano de obra barata, de los encerrados en los hospitales y obras pías pues no se intentaba castigarlos con prisión, sólo darles trabajo para desarrollar la industria.

Existe una intensa actividad en el campo de la asistencia y de la corrección antes del ámbito carcelario propiamente dicho y la única asistencia se daba sólo a los capaces de trabajar, es el esfuerzo por encontrarles trabajo y si no lo encontraban emigraban a otra ciudad, con esto trataban de -- proscribir la mendicidad.

Es interesante el reglamento de la casa del Buon Consiglio, pues sirve como antecedente para las prisiones; ésta es una de las primeras en Italia con un programa pedagógico.

correccional de inspiración, esto totalmente burguesa. Utilizan la "Frugalidad y el Trabajo", eran las bases de esta - institución; trataban de obtener además, el nivel máximo de aislamiento posible, lo cual se obtiene en la zona de trabajo, como una ley de absoluto silencio.

Todo esto viene más bien a ser una política correccional respecto de los jóvenes. Otra casa correccional de interés como antecedente, fue el Hospicio de S. Michele, en -- Roma, fundada en el siglo XVIII en 1704 por el Papa Clemente XI.

Los reclusos aprendían un oficio y recibían instrucción elemental y religiosa y para el mantenimiento del orden tenían un régimen disciplinario, consistente en el penoso ayuno a pan y agua, trabajos en celda, calabozo y azote.

Esta casa tuvo un gran éxito el cual fue muy considerado, pues sirvió de modelo a gran número de prisiones fundadas, especialmente en Italia, durante ese mismo siglo.

Según Howard, en Turín, para finalizar el año, la situación de las cárceles propiamente dicha era pésima y nos dice, los detenidos no trabajan pero son enviados a las galeras. -

Su aspecto triste y abatido manifiesta la poca atención de - que eran objeto. (61)

Se notaba la gran injusticia existente en la época, contra la gente pobre explotada y el cien por ciento de ellas - iban a parar en la cárcel. En el edicto del 30 de mayo de 1764, inspirado en los reglamentos piamonteses, en el cual - se imponía severas penas a quienes hicieran ofrecimientos de mayores ganancias o sobornos a los trabajadores para violar- los acuerdos firmados con su patrón y a los trabajadores, -- los condenaban con más severidad, con la pena de cárcel, por el sólo hecho de haber abandonado al patrón sin haber con--- cluído el trabajo pactado.

Esta cárcel se hizo para protección de los poderosos y- de los ricos, porque al pobre se le decía, el tiempo es dine- ro y cualquiera bien atacado por el delito se puede valorar- económicamente, en una sociedad basada en el intercambio, un tiempo determinado se debe descontar (trabajando) en la cár- cel y pagar la ofensa cometida.

En este siglo en Italia se hace la construcción de dos- cárceles, basándose en criterios más modernos, se erigen en-

(61) Cfr. Citado por Dario Melossi y Massimo Pavarini.- op. cit. pág. 101

Milán, la prisión y la casa de corrección; la historia del - proyecto de esta última nos muestra el lento deslizarse de - la casa de trabajo para pobres pasando a formar la cárcel -- correccional para criminales.

Por el año de 1670, mientras se desarrollaban la expe-- riencia de Franci, en Florencia y algunos años antes del Hog

picio S. Michele en Roma, se propuso en Milán la creación de un hospicio para pobres, con la actividad de casa de traba-- jo, a la cual se anexaba una casa de corrección, pero esta - no se realizó rápidamente porque hubo de transcurrir mucho - tiempo para su realización, en tal virtud le fue propuesta - nuevamente a la emperatriz Mamá Teresa, y siete años después sólo la casa de corrección adquirió la forma correcta, que-- dando este establecimiento formado por 140 celdas, veinticinco destinadas para las mujeres y otras veinte para los muchachos; pero el suplicio que era la soledad se reservó para -- quienes antes se enviaban a las galeras de Venecia, con la - ventaja de que por cada día de encierro le contaba por dos - de condena; las celdas eran individuales pero el aislamiento no era continuo porque el trabajo a realizar era importante- y necesario, y se les hacía trabajar en grandes salones comunes.

El hecho de que un día pasado en aislamiento nocturno - se contara por dos, nos muestra cómo en ese momento el aislamiento se torna habitual para los hombres crecidos en la sociedad burguesa.

Es un momento histórico de la cárcel, en Italia, pues ésta es una institución para criminales y no para pobres, o sólo para jóvenes, y otra cuestión importante es el del trabajo, ya no lleva el trabajo productivo de manufactura textil, la principal actividad de aquel entonces. Esta cárcel surge al mismo tiempo que las sanciones sobre la disciplina de la maestranza. La cual imponía pena pecuniaria a quienes daban trabajo y la cárcel a los trabajadores.

Howard⁽⁶²⁾ describe estos establecimientos y nos dice, mientras en la casa de corrección eran encerrados los condenados a penas sencillas y no graves, castigados con el simple trabajo de tipo manufacturero realizado dentro de la misma institución.

Los alojados en la prisión eran sujetos o gente condenada a penas más largas o también a prisión perpetua, aunque

(62) Cfr. Howard citado por Dario Melossi y Massimo Pavarini op. cit. pág. 105

no necesariamente en gran cantidad, y, a estos se les utilizaba en trabajos de utilidad pública en las calles.

Esta prisión fue construida posiblemente en forma adyacente a la casa de corrección, no había separación celular; los presos eran alrededor de 359, pero el código Josefino de 1785, que se extendió a las provincias lombardas, vino tiempo después a sancionar el aislamiento y el trabajo y nos --- dice "El condenado a la cárcel será encerrado sólo, en lugar iluminado, sin cadenas ni lazos; no podrá tener, durante la pena, comunicación con los otros condenados o con personas de fuera" (63) la prisión mantendría a expensas de ella sólo con pan y agua y el resto el mismo recluso lo irá ganando -- con sus propias manos y con su trabajo.

Un hecho histórico de gran relevancia es la guía de Pietro Leopoldo, entre 1765 y 1790, en la región totona hubo un período de intensa reforma en la actividad penal, con la legislazione criminale toscana de 1786, la cual representa un punto de mucha importancia y se cree tuvo gran influencia de los grandes como, Beccaria y Howard entre otros, en esta legislación se da un paso para abolir la pena de muerte, la tortura y todos los instrumentos fueron quemados en público,

(63) Dario Melossi y Massimo Pavarini.- op. cit. pág. 105

con esto se da a conocer la pena de prisión y se empieza a utilizar con la finalidad de corrección del reo.

Howard⁽⁶⁴⁾ describe dos cárceles en Italia, en Florencia la del Palazzo degli Otto y las Stinche, en donde no hay señal de mejorías y nos dice, es mucho más importante la fortaleza de Liorna, donde hay 132 prisiones, y quienes quedan encerrados son aquellos delincuentes que cometieron delitos muy graves, en cambio quienes cometieron delitos simples ya no se les retiene en el presidio, sino se les manda a trabajar a obras públicas; estos trabajos se deben a la abolición de la pena de muerte en 1786, sustituida por la de trabajos forzados.

En esta prisión ya se encuentran presentes gran cantidad de reglas clásicas de las cárceles modernas, entre ellas encontramos las siguientes: en el horario, limpieza, inspecciones, uniforme, corte de cabello, etc., también a los condenados al dirigirse a trabajar se les encadenaba y marchaban en fila de dos en dos; por este trabajo se les retribuía y por lo regular se les empleaba en la limpieza del puerto o en la construcción de edificios públicos. Como punto de vista muy personal si a los delincuentes de delitos de --

(64) Cfr. Dario Melossi y Massimo Pavarini.- op. cit. págs. 106 y 107

poca gravedad se les debe utilizar en la actualidad para obras públicas tendríamos una ciudad con mayores servicios y más --- comodidades para sus habitantes.

En Nápoles existieron cuatro prisiones, una de las más -- importantes es la de Beccaria, en donde muy pocos trabajaban, - ahí abundaba la ociosidad y dominaba la suciedad y el calor, - por ello habían de andar desnudos, produciendo todo ello las - enfermedades y las infecciones.

Cabe hacer mención que se está tratando de la historia - de Italia como sede religiosa y de sus Estados pontificios -- también tenían sus prisiones ubicadas la mayoría de ellas en Roma, con la única excepción del castigo parecido a la pri--- sión que utilizaban las galeras.

En el Estado Pontificio el problema era la mendicidad y el internamiento de los pobres, aunque el mayor problema lo - representaba el bandidaje. Se trata, con gran esfuerzo en - el siglo XVIII, de fundar un hospicio general para pobres, ---- donde se pretendía agrupar todas las instituciones existentes en aquel entonces en Roma, tanto para jóvenes, mujeres, - -- etc., pero pobres; este hospicio fue terminado un siglo des-

pués con todo, constaba de una sección muy famosa, la casa de corrección incluyendo en el hospicio de S. Michele la regida por Clemente XI en 1703; en éste, el Papa ordenaba a todos los jóvenes, condenados a la cárcel, a pagar su pena, -- para arrebatárles al ambiente de corrupción reinante en la cárcel. En esta nueva institución, también lo utilizaban los mismos pobres para mandar a corregir a sus hijos.

El edificio de esta institución fue diseñado por el arquitecto Carlo Fontana, y era el blocce cellulare, de forma rectangular con sesenta celdas repartidas en tres pisos, con vista al patio interior y en el local común se realizaba el trabajo de hilar algodón y tejerlo; todos los reos siempre se encontraban unidos a su banco por medio de una cadena y permanecían ahí, con muy pocas interrupciones, desde el amanecer hasta el anochecer; durante toda la jornada recibían infinidad de azotes y severos castigos; lo impresionante era el cartel, con una sola palabra "silencio" que dominaba la sala de trabajo.

Los reclusos para corregirse debían de pagar su estancia y estos no trabajaban por ello el aislamiento era continuo, la regla de trabajo se aplicaba sólo a los sentenciados a una pena judicial.

Toma la experiencia de franci pues se nota una presión sobre la voluntad de los individuos. Años después de esto, se funda una casa en 1735, semejante a la anterior pero ésta era para muchachos criminales y prostitutas, en dicha institución había dos inscripciones en latín que dominaban los muros del edificio las cuales decían: "Papa Clemente XI. Para la corrección y la instrucción de los jóvenes perdidos, para que los que eran un peso lleguen a ser útiles al estado". - "De poco sirve oprimir a los malvados con la pena si no se les hace buenos con la disciplina". (65)

Estas prisiones de Roma influyeron mucho sobre modelos posteriores, porque tener reglas muy avanzadas, bien estructuradas y pensadas, lo que produce la lenta y gradual organización de las prisiones en el estado moderno. Empiezan a aparecer las primeras medidas policiacas, de las cuales encontramos muchas en la actualidad y son las siguientes: La obligación de registro para las personas que reciban huéspedes, la prohibición de portar armas sin permiso especial, el censo de habitantes, la obligación de denunciar los casos de muerte violenta y las causas de la muerte; todo esto con el único fin de desanimar el bandidaje, aterrorizando a quienes

(65) Dario Melossi y Massimo Pavarini.- op. cit. pág. 113

dan asilo a los bandidos, con ello se inventan muchas formas clásicas de prevención y represión, en prácticas por la mayoría de los policías de los estados burgueses. (66)

En Italia las penas, entre ellas la de prisión, bajo -- sus dos formas, la de casa de fuerza y la de casa de traba-- jo, se imponían o se extendía sobre los vagabundos desde --- 1802 y con la detención y el trabajo en la cárcel se creaban al mismo tiempo el delito y la pena, los vagabundos, los ban-- didos, los desertores, el trabajo de las casas de correc-- ción, los trabajos públicos forzados y los pelotones de eje-- cución.

Es interesante señalar como años adelante, exactamente-- en el siglo XVIII, Italia empieza a recibir influencia de -- distintos países, los cuales introducen una serie de diferen-- tes sistemas y originan una serie de controversias, como lo-- es usualmente, recibió influencia principalmente de los Esta-- dos Unidos de Norteamérica, con los sistemas de Auburn y el-- de Filadelfia, se tomó como base, primero el de Auburn en -- Piamonte y se construyen dos nuevas penitenciarias, la de -- Alessandria y de Oneglia en donde se permitía el trabajo co--

(66) Cfr. Dario Melossi y Massimo Pavarini.- op. cit. págs. 113 y 114

lectivo y productivo.

Otro dato interesante es el Código Penal sardo-italiano de 1859, el cual prevee seis tipos de penas de tentativas, - estaban separadas en penas criminales: trabajos forzados per^{petuos}, por un tiempo reclusión, destierro y penas correc-- cionales. En todos ellos, con excepción del destierro y de la custodia estaba previsto la obligación y la posibilidad - del trabajo, para descontar la pena.

En Lombardía se recibió la influencia del Código Aus--- triaco de 1803, se distingue la pena de cárcel, en dura y -- durísima, la última era una forma de lento suplicio, con esto en 1852 desaparece con el nuevo código.

Los Estados italianos, Piamonte, Lombardía, Venecia y - Toscano, eran los más adelantados en todos los campos y producen una gran actividad en el ámbito de la reforma carcelaria tomándola como un instrumento de intimidación y de pre-- vención general.

Como hemos visto en esta reseña histórica de Italia, -- tuvo mucha influencia y recibe gran crédito sobre el tema -- aunque esta institución es creada como esencialmente burguesa, lleva como principal fin la educación en la discipli---

na y la obediencia, por ello en Italia es la pena dominante; la pena burguesa por excelencia aunque en un principio no tenía el fin señalado. Es debido a la existencia de la gran cantidad de gente pobre y sin oficio, que se pretende ocupar los lugares de detención con esa fuerza de trabajo desperdiciada, castigando así a los vagabundos y aprovechando esa fuerza a base de la explotación de estos miserables.

Estados Unidos de Norteamérica.- Los Estados Unidos tuvieron en sus trece colonias como es lógico, se vieron influenciados por Inglaterra, la madre patria, pues se regían por sus códigos y la legislación penal anglosajona; al respecto con la creación de House of Correction, llamados Work house muy comunes en Inglaterra. Con su independización de Inglaterra en todos los aspectos se dice que la prisión viene a constituir un momento norteamericano, un invento de los vaqueros de Pensylvania en los finales del siglo XVIII.

Aunque cabe destacar, esta invención de la prisión existió durante casi dos siglos antes del people pen, una especie de confinamiento, creado por los peregrinos de Massachusetts.

En las colonias americanas de Inglaterra, al igual que en Europa existían penas durísimas, pues seguían utilizando-

la pena de muerte para delitos graves, y los considerados de poca gravedad eran castigados con sanciones corporales.

Los cuáqueros con su obra en Pensilvania, cuyo nombre de este estado se debe en honor a William Penn quien fue el iniciador y fundador del Sistema Pensilvánico, con el Código de 1682 vienen a suavizar la penalidad, pues la pena de muerte se conservó para aplicarla sólo en caso de homicidio, el castigo más común era la horca (gallam) y entre las penas corporales más comunes se encontraban los azotes (whip) y después de esta, la más conocida fue la picota (Stoka) pero años después se amplió en 1786 a los delitos de traición, asesinato, incendio y violación, pero lo más importante es que se basa en la sustitución de las penas corporales por la de prisión y por los trabajos forzados.

En 1776 se crea en Filadelfia la prisión calle "Walnut" (Walnut Street Jail), la primera penitenciaría americana y es el precedente inmediato de las prisiones modernas; con esta penitenciaría los cuáqueros proyectaban sustituir la bestialidad e inutilidad de los castigos capitales y corporales por medio de las virtudes correctivas del aislamiento, y el arrepentimiento y los efectos edificantes de los preceptos de las escrituras y la lectura que realizaban en forma -

solitaria de la biblia; con estos tres tratamientos se logra el apartamiento de la corrupción por otros delincuentes, y tienen el tiempo por delante para la reflexión y para un exámen de conciencia con la guía de los preceptos bíblicos, --- aquí eran confinados los delincuentes más endurecidos, en -- celdas con aislamiento absoluto día y noche, y los de menos-peligro eran reclusos en amplias estancias permitiéndoles - dedicarse al trabajo, aquí no se aplicaban hierros ni cade-- nas, pero sí imperaba la regla del silencio en todos los lu-- gares de la penitenciaría tanto en el taller como en las ciu-- dades.

Esta institución no funcionó como querían, pues ante su mal resultado, la Philadelphia Society for Alliviating the - Miseries of Public Prisons" creada en 1787 con tendencia mo-- ral y un fin filantrópico se vió en la necesidad de promover la creación de nuevos tipos de instituciones y en el año de- 1818 la legislatura de Pensilvania autorizó la construcción- de una penitenciaría en Alleghany Coutry que se edificó en - las proximidades de Pittsburgh. Así fue como nació otra de las prisiones de los Estados Unidos la llamada "Western ---- Pennsylvania Penitentiary" la cual muestra en su construcción y en sus planos, muchas influencias en la arquitectura de -- parte de la prisión de Gante y la del Panoptico de Bentham,-

su fracaso fue, no realizar ningún trabajo.

En el año de 1821 se aprobó una nueva ley para la construcción de la "Eastern State Penitentiary" la cual recibió sus primeros reclusos en octubre de 1829; ésta tenía como base de su régimen el aislamiento en sus celdas con trabajo en su interior.

El recluso permanecía confinado en ella durante todo el tiempo de su condena, a veces por muchos años sin ver y sin comunicación alguna con los demás presos. Pues los únicos en poderles visitar eran los del personal de la penitenciaría como eran el director, los guardianes, el capellán y los miembros de las sociedades de filadelfia para ayuda de los presos.

La única distracción permitida era leer la biblia, pues no podía recibir o escribir cartas, sólo el trabajo realizado por el prisionero era lo que irrumpía la monotonía de su vida; esto viene a constituir la parte histórica de los Estados Unidos de Norteamérica y los rasgos característicos del sistema pensilvánico.

Este sistema desde un principio se impuso como peniten-

ciaría estatal y no municipal, otro motivo de interés en --- este sistema es la reducción de los gastos de vigilancia, en gran cantidad se logra en la administración de estas prisiones.

Estas prisiones crecieron y florecieron por toda norteamérica y después por todo el mundo; por lo tanto viene a ser un difundido producto norteamericano de exportación, al ---- igual que muchos productos como el tabaco, en cuanto a su -- aceptación internacional, y acaso también en cuanto a sus -- consecuencias nocivas.

Los cuáqueros fue una secta fundada en Inglaterra y llegó a obtener el premio Nóbel de la paz, tenía ideas propias acerca de lo que debe considerarse una prisión y los fines a cumplir; por ello se dice, dicha secta inventó o reinventó la pena de prisión ⁽⁶⁷⁾ ya sea para bien o para mal, dando -- origen a nuestras modernas instituciones penitenciarias y -- carcelarias, debido a sus ideas altruistas, base de la reforma penitenciaria.

D) Concepto de Prisión.- El Código Penal vigente para -

(67) Cfr. Norval Morris.- op. cit. pág. 21

el Distrito Federal nos da la siguiente definición en su artículo 25, y nos dice: "La prisión consiste en la privación de la libertad corporal; será de tres días a cuarenta años y se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señale el órgano ejecutor de las sanciones penales".

Otro artículo que merece ser mencionado por señalar la diferencia entre prisión preventiva propiamente llamada detención y la pena de prisión en sí, es el artículo 18 Constitucional, el cual señala: la prisión preventiva sólo es para fines asegurativos, para evitar que el delincuente se sustraiga de la acción de la justicia y se aplicará a quienes se les sujete al proceso por delitos en los cuales se presume merecen pena de prisión.

La pena de prisión consiste en sí en privar de la libertad al delincuente como retribución al delito cometido y de acuerdo con la sentencia judicial.

Por último refiere este artículo, ambas deben ejecutarse en sitios distintos y deben estar separados en diferentes lugares. (68)

(68) Cfr. Raúl Carranca y Trujillo y Raúl Carranca y Rivas.- Código Penal Anotado.- Editorial Porrúa, S. A.- Octava Edición.- México, D. F.- 1980.- pág. 110

El artículo 20 Constitucional en su fracción X establece, cuando por medio de una sentencia se imponga la pena de prisión se deberá computar el tiempo que el delincuente estuvo detenido en prisión preventiva la cual no puede prolongarse por más tiempo del máximo fijado por la ley, al delito motivo del proceso, ni por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquier prestación de dinero; ni por responsabilidad civil o por cualquier motivo parecido o análogo a los señalados.

Otra definición de prisión la da el gran penalista ---- Cuello Calón, Eugenio, quien dice, la pena de prisión consiste: "En la reclusión del condenado en un establecimiento penal que puede ser la prisión, la penitenciaria, el reformatorio, etc., en el cual permanece, en mayor o menor grado, privado de su libertad y sometido a un determinado régimen de vida y por lo común sujeto a la obligación de trabajo". (69)

Raúl Carranca y Trujillo⁽⁷⁰⁾, nos dice: de las penas -- contra la libertad, la más importante es la de prisión, la cual es la privación de la libertad mediante reclusión en un establecimiento especial y con un régimen especial también.

(69) Cuello Calón, Eugenio.- op. cit. pág. 258

(70) Cfr. Carranca y Trujillo, Raúl.- op. cit. págs. 691, 692 y 693.

Ignacio Villalobos por su parte entiende por prisión "la pena que mantiene al sujeto recluido en un establecimiento ad hoc (o este mismo establecimiento destinado a tal efecto), con fines de castigo, de eliminación del individuo peligroso respecto al medio social, de inocuización forzosa del mismo mientras dura ese aislamiento, y de readaptación a la vida moderna"⁽⁷¹⁾, lo que eliminaría su peligrosidad y le capacitaría para volver a vivir libremente en la comunidad de todos los hombres y refiriendo al término de prisión de los verbos -premisio, prehensiones o aprehensión la cual viene a significar originariamente la acción de asir o coger una cosa o una persona; o bien aquello con que se ata o asegura el objeto -- aprehendido; porque como se recuerda en la historia, las cadenas, los grillos, los cepos y demás instrumentos se utilizaban esta serie de instrumentos para asegurar posibles fugas o evasiones de los detenidos.

E) Objeto de la Pena de Prisión.- Entre los objetivos de la pena de prisión existen una gran cantidad de éstos, todos tendientes a ayudar al delincuente y rehabilitarlo para convertir su conducta, recta ante la sociedad.

(71) Villalobos, Ignacio.- Op. cit. pág. 581

Junto al principio de humanidad de esta pena surge la aspiración reformadora por ello el recluso al cumplir con la pena de prisión debe alcanzar su reforma y así reincorporarse a la vida social ⁽⁷²⁾, aunque muchas veces no se alcanza este objetivo existen gran cantidad de individuos incorregibles y tal vez la única ayuda para cambiarlos sería el transcurso del tiempo, con vejez tal vez se pueda atenuar su peligrosidad; innumerables estudios sobre la conducta de estos criminales demuestran que la mayoría de ellos al encontrarse de nuevo en libertad vuelven a cometer nuevos delitos.

Tal vez por falta de apoyo y asistencia al enfrentarse de nuevo a la vida social. Visto desde otro punto de vista muchos delincuentes no necesitan ser reformados pues poseen un temple moral medio e incluso elevado y como ejemplos de éstos podremos citar a los políticos, siempre y cuando su conducta no incumba motivos criminales; otro ejemplo de este tipo de delincuentes es de quienes cometen infracciones o delitos en una forma imprudencial y también comprendería dentro de esta situación a los individuos no depravados o desmoralizados, por ello es de gran utilidad

(72) Cfr. Cuello Calón, Eugenio.- op. cit. pág. 265

someterlos a un tratamiento reformador porque se podría llegar a perjudicarlos, porque al influenciarse con los demás delincuentes en la prisión pueden ser contagiados de malas costumbres. Por estas mismas razones el penalista Cuello-Calón nos dice que no solamente se persigue con la pena de prisión el objetivo de la reforma y la readaptación social del recluso sino que también con esta pena trata de obtener otros fines como el de obrar sobre grandes cantidades de delincuentes como medio de prevenir los delitos y esto para lograrse a través de la intimidación, porque éste con el sólo hecho de pensar que será castigado con la privación de la libertad, al ir a cometer un delito ya lo piensa dos veces o sea lo medita más para no verse en una situación problemática de poder después reinstalarse a la sociedad o sea de lograr su resocialización o su reinserción social. (73)

La prisión es siempre retribución social, aunque su régimen responda a un sentido plenamente humano y aspire como otro objetivo a realizar una función reeducadora del delincuente, y trata de facilitar una recuperación social, por lo tanto la educación intelectual es un tratamiento básico del plan reformador.

(73) Cfr. Cuello Calón, Eugenio.- op. cit. págs. 265 a la 282

El fin y objetivo se justifica porque tiende la prisión a proteger a la sociedad contra el delito. Ya que es ahí donde se cumple el confinamiento obligatorio y logra la segregación del recluso de la sociedad normal.

El fin es el de lograr por medio de readaptación del delincuente el que cuando reingrese a la sociedad éste quiera llevar una vida normal bien adaptada, y de que él se provea de las cosas necesarias para sus necesidades como miembro útil de la sociedad y además que sea capaz de hacerlo sin compulsión y para hacer que se logre hacer el régimen de las prisiones debe de hechar mano de toda clase de tratamiento de que pueda disponer y dependiendo también de las necesidades especiales de cada recluso, el término ideal sería de 2 a 4 años.

Entre los medios podemos encontrar los curativos; los educativos, los morales, también los espirituales como los de asistencia y los de cualquier otro índole.

Otro aspecto señalado por Carranca y Trujillo⁽⁷⁴⁾ es que se debe reducir en cuanto sea posible las diferencias

(74) Cfr. Carranca y Trujillo, Raúl.- op. cit. pág. 768

entre la vida de reclusión y la libertad, las cuales contribuyen a debilitar el sentimiento de responsabilidad del recluso y el respeto a la dignidad de su persona, por ello antes de cumplir con la pena, se debe asegurar al recluso un retorno progresivo a la vida normal en sociedad ya sea porque establezca un régimen preparatorio para la libertad o por la liberación condicional sin intervención de la policia.

Otro aspecto de las prisiones son los servicios médicos cuya finalidad es el ayudar al objetivo de las prisiones, pues deben eliminar todas las deficiencias físicas o mentales constitutivas de obstáculo para la readaptación del penado.

En el trato dado al recluso no debe recalcarse el hecho de su exclusión de la sociedad, sino por el contrario, se les debe tratar como si continuaran formando parte de ella.

La individualización del tratamiento requiere de una clasificación en grupos de los reclusos y establecer diferentes grados de seguridad, ayudando esto a las condiciones del recluso para que sean más favorables para su readaptación.

Como hemos visto, todos estos medios y aspectos mencionados se dirigen a un sólo fin, el de readaptar a la sociedad al delincuente.

Influye mucho enseñarles un oficio y educarlos, para tratar de hacerlos útiles a la sociedad, para dar lugar a lo que opinaba Francisco Carrara, ⁽⁷⁵⁾ el fin primario de la pena es el restablecer el orden externo en la sociedad.

Así, la prisión es una especie de terapia correctiva, como indica Ruiz Funes: ⁽⁷⁶⁾ el propósito fundamental del programa de tratamientos es el de preparar al encarcelado para darle y otorgarle su libertad y así para que éste retorne a la sociedad de los hombres libres. Esta pena de prisión deberá de influir sobre los reclusos que deberá modelarlos con miras hacia el exterior; y nos dice, estas miras son para lograr que se hagan aptos para la vida en libertad.

Al respecto García B. Ramírez Sergio ⁽⁷⁷⁾ señala: el objetivo de esta pena al imponerse al delincuente viene a ser su rehabilitación social para éste, así como la neutralización de los factores criminógenos que lo han orillado a cometer el delito actual o lo hacen criminal en potencia.

(75) Cfr. Carrara Francisco. op. cit. págs. 49, 50 y 51

(76) Cfr. Ruiz Funes, Mariano, La Crisis de la Prisión, Editorial Jesús Montero, Vol. CXXI, La Habana, 1949, pág. 100

(77) Cfr. García B. Ramírez Sergio, op. cit. pág. 70

Los Aztecas.- Se trataba del pueblo de más relieve en cuanto a la conquista se refiere, aparte de dominar militarmente a la mayor parte de los reinos, impuso e influenció prácticas jurídicas.

Vaillant⁽⁷⁸⁾ señala, las instituciones protegían a la sociedad azteca, manteniéndola unida: la religión y el tabú, la primera era de gran importancia pues para los miembros de este pueblo todo obedecía de acuerdo a los matices religiosos, incluso el sacerdocio tenía una gran importancia en este pueblo. Por ello Castellanos Tena nos señala "La sociedad azteca existía para beneficio de la tribu y cada uno de sus miembros debía contribuir a la conservación de la comunidad".⁽⁷⁹⁾

Quienes violaban las leyes aztecas, se encontraban en un Statu de inferioridad y debían trabajar, era una especie de esclavitud. El individuo debía portarse bien, pues si lo hacía, tenía seguridad, si lo expulsaban de la comunidad, significaba la muerte, ya sea por las tribus enemigas o por los animales salvajes. El derecho civil de los aztecas -- era oral, en cambio el derecho penal se encontraba plasmado

(78) Cfr. Vaillant.- Citado por Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales del C. Penal.- Decimoquinta Edición.- México, 1981. págs. 41 y 42

(79) Castellanos Tena, Fernando.- op. cit. pág. 42

mediante escenas pintadas, por lo cual era escrito, cada -- uno de los delitos y penas se encontraba representado en -- cada una de las escenas. El Derecho Penal Azteca, nos re- vela una gran sinceridad. Las penas eran las siguientes:- destierro, penas infamantes, pérdida de la nobleza, suspen- sión y destitución de empleo, esclavitud, arresto, prisión, demolición de la casa del infractor, corporales y la de --- muerte.

Como observamos, entre los aztecas también existía la- pena de prisión.

Los Mayas.- Fue un pueblo severo en sus leyes penales; los batab o caciques tenían a su cargo la función de juzgar y aplicaban como penas principales la muerte y la esclavi- tud. El pueblo Maya no usó como pena a la prisión, sólo - se mantenía encerrado al sujeto objeto de la pena de muerte mientras llegaba el momento de su ejecución.

La Epoca Colonial.- Durante la dominación española -- según Luis Garrido, (80) estuvieron en vigor legislaciones - de España, pero no hubo un Código Penal determinado en Méxi- co y no existía un concepto claro del delito y de pena.

(80) Cfr. Luis Garrido, citado por Castellanos Tena, Fernan- do.- op. cit. pág. 37

El delito se consideraba como un ataque a la seguridad general y la pena era una especie de veredicto público, teniendo por finalidad producir dolor o sufrimiento en el delincuente, siendo el tormento uno de los medios coactivos para obligar a los reos a confesar su delito, y existían dos cárceles o mejor dicho calabozos, uno la inquisición y otro de la acordada, sin que existiera un régimen de trabajo para los delincuentes, ni propósitos de regeneración.

La legislación colonial tendía a mantener la diferencia de castas, por ello existía un cruel sistema intimidatorio para los negros, mulatos; para los indios las leyes fueron más benévolas.

México Independiente.- Una vez iniciado este movimiento por el Cura Hidalgo en 1810, el 17 de noviembre de ese mismo año, Morelos decretó la abolición de la esclavitud, confirmando el anterior decreto expedido en Valladolid por el cura de Dolores.

No hubo un intento de formación de un orden jurídico total, la crisis producida por la guerra de independencia motivó el pronunciamiento de disposiciones tendientes a remediar en lo posible, la nueva y difícil situación.

Se procuró organizar a la policía y reglamentar la portación de armas y el consumo de bebidas alcohólicas, así -- como combatir la vagancia, la mendicidad, el robo y el asalto.

CAPITULO II

CLASIFICACION DE LA PENA DE PRISION EN LOS DIFERENTES SISTEMAS JURIDICOS

A) PRINCIPAL

B) ACCESORIO

C) MIXTO

CLASIFICACION DE LA PENA DE PRISION EN LOS DIFERENTES SISTE-
MAS JURIDICOS

Ahora es menester saber como es tratada la pena de prisión en los diferentes órdenes jurídicos de algunos países, - por ello analizaremos un poco a Centro y Sudamérica, y a España por el viejo continente europeo.

Es evidente que el estudio de la pena de prisión es un tema de sumo interés, porque hoy por hoy es la aplicada en -- nuestro país, es el pilar de todo orden jurídico, a pesar de sus defectos.

Es importante conocer que lugar de importancia ocupa la pena de prisión en algunos países, para poder determinar si - está verdaderamente en auge o en decadencia.

Al analizar nuestro Código Penal vigente, nos damos --- cuenta que la pena de prisión tiene el carácter de pena principal.

La clasificación de la pena de prisión, objeto del estudio de este capítulo, es para determinar la a u t o n o m í a

de la misma, y desde este punto de vista se dividen en; A) Principales, B) Accesorias, C) Mixtas.

Las principales son aquellas que pueden darse solas y no implica la existencia de otra.

Las accesorias acompañan a la pena principal, y de hecho son complemento de estas.

Las mixtas implica la coexistencia de dos o más penas.

Se deben evitar las penas accesorias, pues implican una doble pena.

A continuación se hará un breve estudio acerca de la clasificación de la pena de prisión, en algunos países, y así determinar la autonomía de ésta en las mismas.

H O N D U R A S

En el Código Hondureño de 1949 en su capítulo II se clasifican las penas y en su artículo 24 señala: las penas que-

pueden imponerse y sus clases, las cuales son las siguientes:

Escala General
Penas Aflictivas

Muerte

Presidio Mayor

Reclusión Mayor

Relegación

Inhabilitación Mayor

Inhabilitación Especial

Penas no Aflictivas

Presidio Menor

Reclusión Menor

Cofinamiento

Destierro

Suspensión

Penas Correccionales

Prisión

Penas Comunes

Multa

Caución

Sujeción a vigilancia

Penas Accesorias

Cadenas o grilletes

Degradación

Interdecepción Civil

Comiso

Pago de gastos y costas.

El artículo 28 de este mismo ordenamiento jurídico nos señala la duración de las penas, las penas aflictivas o mayores serán de 3 años y un día a 12 años.

Las penas no aflictivas o menores serán de 7 días a 3 años.

La de las penas correccionales o leves serán de un ---

día a 70 días. (1)

La prisión como tal es tratada como una pena correccional y además como principal, pues ésta se da por sí sola, se trata dentro del capítulo de penas correccionales, y el lapso de privación de la libertad del reo es muy breve de (1 -- día a 70 días); en ese lapso no podrá corregirse, en nuestro país equivaldría a la pena corte de prisión, y no funciona, - debido a ello es atacada por la mayoría de sus detractores - quienes se encuentran buscando los sustitutivos adecuados a la misma.

Este código en su escala general nos señala: el sostén - o pilar del ordenamiento jurídico lo es el presidio y la reclusión mayor o menor; únicamente se les dió este nombre a -- las penas debido a la gran influencia del Código Penal español, pues el presidio y la reclusión vienen a ser una privación de la libertad del sujeto objeto de la misma.

En sí se trata de la pena de prisión, aunque con diferentes matices; como lo serían cumplirse en distinta institución penitenciaria una y otra, también en este tipo de penas -- --

(1) Cfr. Constitución Política y Leyes Constitutivas.
Código Penal de Honduras.- Editorial Avestom, Honduras
1949.- págs. 16, 17 y 18

el espíritu del legislador es el de readaptar al sujeto y no el de castigar por venganza.

Este código no nos define a la pena de prisión, ni nos hace una diferenciación entre la reclusión y presidio.

Como vemos, la prisión como tal es una pena principal, de acuerdo con el criterio de la clasificación hecha en el presente capítulo.

A R G E N T I N A

El Código Penal de este país, en su título II nos habla acerca de las penas.

"Artículo 50.- Las penas que este código establece son las siguientes: reclusión, prisión, multa, e inhabilitación.

"Artículo 60.- La pena de reclusión, perpetua o temporal se cumplirá con trabajo obligatorio en los establecimientos destinados al efecto. Los reclusos podrán ser empleados en obras públicas de cualquier clase con tal de que no fueran contratados por particulares".

"Artículo 7o.- Los hombres débiles o enfermos y los mayores de 60 años que merecieran reclusión, sufrirán la condena de prisión, no debiendo ser sometidos sino a la clase de trabajo especial que determine la dirección de los establecimientos."

"Artículo 8o.- Los menores de edad y las mujeres sufrirán las condenas que les correspondan en establecimientos -- especiales."

"Artículo 9o.- La pena de prisión perpetua o temporal se cumplirá con trabajo obligatorio en establecimientos distintos a los destinados a los reclusos."

"Artículo 10.- Cuando la prisión no excediera de 6 meses, podrán ser detenidas en sus propias casas las mujeres honestas, y las personas mayores de 60 años."

"Artículo 11.- El producto del trabajo del condenado a reclusión o a prisión se aplicará simultáneamente:

1) A indemnizar los daños y perjuicios causados por el delito que no satisficiera con otros recursos.

2) A la prestación de alimentos según el Código Civil.

3) A costear los gastos que causare en el establecimiento.

4) A formar un fondo propio que se le entregara a su salida."

"Artículo 12.- La reclusión en la prisión por más de 3 años lleva como inherente la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena, la que podrá durar hasta 3 años más si así lo resuelve el tribunal de acuerdo con la gravedad del delito. Importan además la privación, mientras dure la pena, de la patria potestad, de la administración de los bienes y del derecho de disponer de ellas por actos entre vivos. El penado quedará sujeto a la cuarteta establecida por el Código Civil para los incapaces." (2)

El Código argentino, como el anterior, clasifica la --- pena de prisión como principal, haciendo una distinción entre reclusión y prisión en cuanto a los sujetos a quienes se les va a aplicar, la cual tiene su base en el trabajo ---

(2) Código Penal de la Nación Argentina.- Ley Número 11,179. Edición Oficial, Buenos Aires.- Talleres Gráficos Argentinos de LJ RASSO y CIA. Belgrado 475. Argentina 1922. págs. 10 y 11

obligatorio siendo diferente para los sujetos objeto de ésta (enfermos, débiles y mayores de 60 años) y mujeres honestas); será diferente la institución penitenciaria en uno y otro -- caso.

El señalamiento de reclusión y prisión más bien tiene - un carácter distintivo, esta división no atiende a situaciones jurídicas ni técnicas legislativas, solamente en las diferenciaciones antes señaladas; no puede haber prisión sin - reclusión, incluso este código penal no define ni da un concepto de lo que debe entenderse por reclusión y por prisión, la clasificación atiende a situaciones de hecho y no jurídicas, por lo cual es inoperante hacer ese distingo.

B O L I V I A

Al respecto Bolivia, en su código penal, en el título - III, habla sobre las penas, en el capítulo I señala las clases de las mismas.

"En su artículo 25 (Sanción). La sanción comprende -- las penas y las medidas de seguridad. Tienen como fines la enmienda y la readaptación social del delincuente, así como-

Son penas privativas de libertad:

1.1 (Presidio). El presidio se aplicará a los delitos - que revistan mayor gravedad y tendrán duración de 1 a 30 --- años.

En los de curso el máximo no podrá, en ningún caso, exceder de 30 años.

2.1 (Reclusión). La reclusión se aplicará a los delitos de menor gravedad y su duración será de un mes a 8 años.

3.1 (Aplicación). Tratándose de cualquiera de estas sanciones, el juez podrá aplicar una u otra de conformidad con el artículo 37."

Capítulo III

Cumplimiento y ejecución de las penas.

"Art. 47. (Régimen Penitenciario) las penas se ejecutarán en la forma establecida en el presente código y la ley - especial para la aplicación del régimen penitenciario."

"Art. 48 (Penas de Presidio). La pena de presidio se -- cumplirá en una penitenciaría organizada de acuerdo con los principios del sistema progresivo, en el cual el trabajo o-- bligatorio remunerado y la asistencia educativa constituyan medios de readaptación social."

"Art. 50 (Pena de reclusión). La pena de reclusión se -- cumplirá, en parte, en una sección especial de las peniten-- ciarías organizadas y también según el sistema progresivo en parte, en una colonia penal agrícola-industrial, previo los informes pertinentes."

"Art. 53 (Establecimientos especiales para mujeres). -- Las penas de privación de libertad impuestas a mujeres, se -- cumplirán en establecimientos especiales o bien en otras de-- pendencias de las penitenciarías, pero siempre separadas de los menores." (4)

Este código, al igual que el anterior hace referencia a las penas de presidio y reclusión, pero no alude a la de prisión, el presidio y la reclusión en realidad son penas de -- prisión y podemos decir, ésta es el género y aquellos la es-

(4) Código Penal de Bolivia.- op. cit. págs. 17, 24 y 25

pecie, por lo cual es inadecuada la denominación a las penas privativas de libertad señalados por este código; se hablará de pena de prisión por ser el género y no del presidio y de la reclusión como lo hace el referido código. La pena de - prisión es el pilar fundamental del orden jurídico bolivia-- no, en cuanto a su autonomía podemos señalar, ésta tiene el carácter de principal pues se aplica sola sin la necesidad - de la existencia de otra.

V E N E Z U E L A

A continuación nos abocaremos al estudio de otros paí-- ses sudamericanos de gran importancia dentro del ámbito jurí-- dico; el Código Penal venezolano en el título II nos habla - acerca de las penas.

"Artículo 8o.- Las penas se dividen principalmente en - corporales y no corporales."

"Artículo 9o.- Las penas corporales, que también se de-- nominan restrictivas de la libertad, son las siguientes:

1) Presidio

2) Prisión

- 3) Arresto
- 4) Relegación a una Colonia Penal
- 5) Confinamiento
- 6) Expulsión del territorio de la República."

"Artículo 10.- Las penas no corporales son:

- 1) Sujeción a la vigilancia de la autoridad pública.
- 2) Interdicción civil por condena penal.
- 3) Inhabilitación política.
- 4) Inhabilitación para ejercer alguna profesión, industria o cargo.
- 5) Destitución de empleo.
- 6) Suspensión del mismo.
- 7) Multa
- 8) Caución de no ofender o dañar
- 9) Amonestación o apercibimiento.

10) Pérdida de los instrumentos o armas con que se cometió el hecho punible y de los efectos que de él provengan.

11) Pagos de las costas procesales."

"Artículo 11.- Las penas se dividen también en principales y accesorias: Son principales:

La que la ley aplica directamente al castigo del delito; son accesorias, las que la ley trae como adherentes a la --- principal, necesarias o accidentalmente."

"Artículo 12.- La pena de presidio se cumplirá en las - penitenciarías que establezca y reglamente la ley.

Dicha pena comporta los trabajos forzados dentro y fuera del respectivo establecimiento, conforme lo determine la ley, la cual fijará también el tiempo que haya de pasar el - reo en aislamiento celular.

En todo caso los trabajos serán proporcionales a la --- fuerza del penado, a quien, en sus enfermedades, se cuidarán en la enfermería del establecimiento o en locales adecuados, con la debida seguridad."

"Artículo 13.- Son penas accesorias de las de presidio:

1.- La interdicción civil durante el tiempo de la pena.

2.- La inhabilitación política mientras dure la pena.

3.- La sujeción a la vigilancia de la autoridad por una cierta parte del tiempo de la condena, desde que ésta termine."

"Artículo 14.- La pena de prisión se cumplirá en las -- cárceles nacionales que establezca y reglamente la ley y en su defecto en alguna de las mismas penitenciarías destinadas al cumplimiento de las penas de presidio.

En este caso se mantendrá la debida separación entre -- los condenados y una y otra pena.

Parágrafo único.- Cuando el tiempo de la prisión no haya de exceder de un año después de deducido el tiempo de la detención computable según el artículo 40, no podrá el reo ser enviado a establecimientos penales de la nación situados fuera de los límites del Estado, Distrito Federal o Territorio-Federal donde hubiere sido sentenciado en primera instancia,

sino que cumplirá la pena en la cárcel local respectiva."

"Artículo 15.- El condenado a prisión no estará obligado a trabajar, sino a las artes u oficios que puedan verificarse dentro del establecimiento con la facultad de elegir - las que más le conformaren con sus aptitudes u anteriores- ocupaciones."

"Artículo 16.- Son penas accesorias de la prisión:

1) La inhabilitación política mientras dure el tiempo - de la condena.

2) La sujeción a la vigilancia de la autoridad por una- quinta parte del tiempo de la condena, terminada ésta."

"Artículo 17.- El arresto se cumplirá en las cárceles - locales o en los cuarteles de policía, según lo determine el tribunal ejecutor de la sentencia, sin que en ningún caso -- pueda obligarse al condenado a trabajar.

Sin embargo, cuando lo disponga expresamente la ley, se cumplirá el arresto en fortaleza a cárcel nacional.

Esta pena comporta la suspensión mientras se le cumple del empleo que ejerza el reo."

"Artículo 18.- Las mujeres cumplirán las penas de presidio, prisión y arresto, en establecimientos especiales y mientras no se funde y hayan de cumplirlas en los establecimientos comunes, estarán siempre separadas en éstos de los hombres." (5)

Como observamos, el tratamiento dado por este código a la pena de prisión, no difiere en mucho a lo contemplado por los países anteriormente analizados, se siguen utilizando los términos presidio y prisión para hacerse referencia a las penas privativas de libertad, usa estos dos vocablos -- como sinónimos, ambos con una autonomía de carácter de pena principal, con los errores de técnica de legislativa que hemos desarrollado a lo largo del estudio de este capítulo.

La pena de prisión tiene un carácter de principal en el orden jurídico venezolano, y las penas llámese presidio o prisión, son el pilar de dicho orden.

E S P A Ñ A

(5) Código Penal venezolano. Ediciones La Torre, Caracas.-- Copia de la Gaceta Oficial No. 915, Extraordinario de 30 - 6 - 54.- págs. 6, 7, 8 y 9

Por último haremos el estudio de un Estado europeo cuya cultura y tradición ha influido en muchos países de América, - como lo es la nación de España, la cual en su Código Penal - en el capítulo II, nos habla de la clasificación de las penas:

"Artículo 27.- Las penas que se pueden imponer con arreglo a este código y sus diferentes clases con las que comprenden lo siguiente:

ESCALA GENERAL

Penas graves

Muerte

Reclusión mayor

Reclusión menor

Presidio mayor

Prisión mayor

Presidio menor

Prisión menor

Arresto mayor

Extrañamiento

Confinamiento

Destierro

Represión pública

Pérdida de la nacionalidad española

Inhabilitación absoluta

Inhabilitación especial para cargos públicos de derecho de sufragio activo y pasivo, profesión u oficio.

Suspensión de cargos públicos, derecho de sufragio activo y pasivo, profesión u oficio.

Penas leves

Arresto menor

Represión privada

Penas comunes a las dos clases anteriores

Multa

Privación del permiso de conducción

Caución

Penas accesorias

Interdicción civil

Pérdida o comiso de los instrumentos y efectos del delito."

Capítulo III

"De la duración y efecto de las penas.

Artículo 30.- La duración de las penas será la siguiente:

La de reclusión mayor, de veinte años un día a treinta

años.

La de reclusión menor y extrañamiento, de 12 años un --

día a 20 años.

La de presidio y prisión mayores y la de confinamiento,

de 6 años un día a 12 años.

La de inhabilitación absoluta o inhabilitación especial

de 6 años un día a 12 años.

Las de presidio y prisión menores, y la de destierro, -
de 6 meses un día a 6 años.

Las de suspensión, de un mes un día a 6 años.

La de arresto mayor, de un mes un día a 6 meses.

La de arresto menor, de un día a 30 días.

La de caución, el tiempo que determinen los tribunales-
sin que se pueda exceder de 6 años.

La de privación del permiso para conducir vehículos de
motor, de un mes a 10 años." (6)

Este código no define los diferentes tipos de penas ---
existentes en él, sólo señala una pena específica para cada-
delito; la dimisión de la pena de privación de libertad es -
aún más sofisticada que los países estudiados.

En España prevalece esta pena, a pesar de existir la de
muerte; en la escala general se hace la diferenciación de --
las penas privativas de libertad por diferentes nombres como
- - - - -

(6) Código Penal Español.- Edición Oficial, Colección Textos
Legales. Ministerio de Justicia o Comisión General de Co-
dificación.- Boletín Oficial del Estado, Octava Edición-
Madrid 1976.- págs. 94, 95, 96, 97 y 98.

es reclusión, presidio y prisión (mayores y menores), las --
cuales se diferencian entre sí por el lapso durante el--
cual va a ser castigado el sujeto infractor de las leyes pe--
nales españolas.

La pena de prisión, de acuerdo a la naturaleza de la --
misma engloba en sí a todas las penas privativas de libertad.

Como se señaló, la prisión es de género y la reclusión --
y el presidio son la especie, conceptos establecidos única---
mente para establecer la penalidad correspondiente a cada de--
lito (Sujeto infractor).

La pena de prisión en cuanto a su autonomía tiene el ca--
rácter de principal, se aplica sin la existencia necesaria --
de otra pena.

La mayoría de los países que siguen la tendencia españo--
la, belga y alemana, no nos define a cada una de las diferen--
tes clases de penas que señalan sus respectivos códigos, por--
lo consiguiente la pena de prisión no es definida como lo ha--
ce nuestro código penal vigente, por ello algunos países es--
tán atentando contra la propia naturaleza de la pena de pri--

si6n, incurriendo en ciertos errores t6cnicos legislativos (7).

(7) Cfr. Rico M. Jos6.- Cr6men y Justicia en Am6rica Latina Editorial Siglo XXI, Primera Fdici6n en Espa6ol, M6xico 1977.- p6gs. 297, 298, 299 y 300.

CAPITULO III

DIFERENTES SISTEMAS PENITENCIARIOS

A) CELULAR

B) CARTUJO

C) PROGRESIVO

D) SISTEMA IRLANDES

E) ESPECIALES

SISTEMAS PENITENCIARIOS

Es importante conocer algunos sistemas penitenciarios, pues en ellos es donde se recluye al individuo infractor de las normas penales, para poder determinar las ventajas y --- desventajas, que, cada uno de ellos representa.

SISTEMA CELULAR

El sistema celular consiste en un confinamiento individual en celdas, el sujeto es encarcelado, se le otorga una celda individual, de ahí el nombre de celular; en este sistema, como se dijo, había celdas individuales para cada reo, - era un aislamiento absoluto durante el día y la noche⁽¹⁾ y - se excluía todo tipo de trabajo.

El sistema celular aparece en las bastillas de los señores feudales en la época medieval, en los pozos, en los calabozos, en las torres, etc. ... y en nuestro país, el apando.

Algunas instituciones penitenciarias que siguieron dicho sistema son: El Hospicio de San Felipe Neri, Jean Mabí---

(1) Cfr. Carranca y Trujillo, Raúl, op. cit. pág. 692

llon.

HOSPICIO DE SAN FELIPE NERI

Fue creado por Filippo Franci, sacerdote italiano, en el siglo XVII en Florencia, Italia, en dicha institución se pretendió corregir a los delincuentes, vagabundos, etc. Si siguió el sistema celular, el régimen de dicho hospicio era muy riguroso, por existir un absoluto aislamiento del reo con el exterior. El recluso era confinado a una celda individual, era aislado tanto de día como de noche; el reo perdía todo contacto con el exterior: en dicha institución no se permitía al condenado trabajar, por eso en vez de corregirse, terminaba loco, trastornado a consecuencia del encierro al cual era sometido; el recluso también perdía su identidad, en dicha institución se le proporcionaba algo para cubrirse la cabeza, y llevaba oculta la cara con una capucha y se les asignaba un número; este sistema en dicha institución era traumático.

JEAN MABILLON

En el siglo XVII, el monje francés Jean Mabillon de la Abadía de Saint Germain des Près de París, escribió un li-

bro, "Reflexiones sobre las prisiones de Órdenes religiosas" en éste expone un sistema penitenciario, inspirado en las órdenes religiosas, aislamiento de día y de noche del recluso, ayunos frecuentes, prohibición de recibir visitas, pérdida del contacto con el exterior, etc., dicha obra fue publicada en 1724, después de su muerte, fue influenciado por las ideas de Francis ya que este le mostró al hospicio de San Felipe, en un viaje de Mabillón a Florencia.

Trabajos e higiene

Visitas

Individualización de la pena

Mabillón nos decía, debe haber unas reformas al sistema penitenciario celular, recuérdese que visitó el Hospicio de San Felipe Neri.

Señaló, no se puede tener al recluso inactivo, se le debe proporcionar algo en qué ocupar su tiempo, un trabajo; además observó, la poca higiene en dicho sistema, hacía los reclusos y propone vigilar la higiene en beneficio de ellos; además pensó, es inhumano mantener aislado totalmente al reo, perdiendo todo contacto con el exterior, por eso propo-

ne se le permitáse al recluso recibir algunas visitas, su --
idea más importante es individualizar las penas. En cuanto
a este último punto, hace diferencias de los efectos de una-
misma pena según los temperamentos de los condenados.

Algunos autores consideran a Jean Mabillon el inspira--
dor del hospicio de San Miguel (Sistema Cartujo), también --
su obra influyó en las ideas de William Penn, aunque no se -
sabía si conocía el original de Mabillon. (2)

WILLIAM PENN

Es importante conocer las ideas de Penn, considerado el
creador del sistema penitenciario quien fue encarcelado por
problemas políticos, por lo tanto se dió cuenta de la situa-
ción real que prevalecía en las cárceles, pertenecía a la --
orden de los cuáqueros, secta fundada en Inglaterra en el si-
glo XVII por George Fok, entre los miembros de dicha sexta -
esta prohibido usar y portar armas, estaban en contra de ha-
cer el servicio militar.

La pena es la reacción de la sociedad o el medio de que

(2) Cfr. Rodríguez Manzanera, Luis.- op. cit. pág. 144

esta se vale para tratar de reprimir el delito. (3)

En las colonias americanas de Inglaterra, lo mismo que en Europa, aun en los delitos de poca gravedad, regía la pena de muerte. Es William Penn quien ataca esa gravísima penalidad, lo consideraba un régimen inhumano y esta reacción se produjo en Pensylvania, llevada a cabo por la orden de los cuáqueros.

El código de 1682 de William Penn suavizó, en gran modo, esta penalidad cruel, conservando la pena capital sólo para el homicidio, y sustituyó las penas corporales por la prisión y los trabajos forzados. (4) Es importante porque él creó el sistema pensylvánico.

En esa época, Inglaterra tenía totalmente llenas sus cárceles, tenía el problema de la sobre población criminal, se resolvió dicha cuestión, enviando a los reos a algunas islas o colonias, bajo el dominio de Inglaterra; William Penn emigró a América y obtuvo una concesión otorgada por Carlos II, en 1681 para organizar una colonia en la orilla del río Delaware donde había fundado la unidad de Filadelfia (1676)-

(3) Cfr. Ignacio Villalobos.- op. cit. pág. 212

(4) Cfr. Cuello Calón, Eugenio.- op. cit. pág. 310

creando la Colonia de Pensylvania.

Cabe aclarar, en dicha colonia se aplicaban las leyes - inglesas, demasiadas duras, inhumanas; las ideas de Penn entraron en vigor en 1887 una vez independizados de Inglaterra, dichas leyes fueron más benévolas que las inglesas.

Una vez lograda la independencia de los Estados Unidos de Norteamérica, el problema se agudizó, tanto en el país -- recién liberado como en Inglaterra; en este último país, por que no tenía adonde mandar a los reos, y las cárceles estaban llenas y en Estados Unidos se encontraba una gran población penitenciaria. Para resolver el problema se estableció un sistema de prisiones, pero el más importante es el -- creado en 1776 en Filadelfia, la prisión llamada "de la calle de Walnut (Waticut Street Sail) (5) (6) es importante este nombre porque se consideró por la reforma penitenciaria como el precedente inmediato de las prisiones modernas.

En ella los delincuentes más peligrosos fueron confinados en celdas individuales, con aislamiento absoluto día y -- noche; con aislamiento nocturno para los menos peligrosos, --

(5) Cfr. Cuello Calón, Eugenio.- op. cit. pág. 310

(6) Cfr. Rodríguez Manzanera, Luis.- op. cit. pág. 146

permitiéndosele dedicarse a realizar algún trabajo, con la única restricción de desarrollar esa actividad en completo silencio, en esa cárcel no había separación de reos ni por edades ni por sexos (esto se hizo hasta 1790), por ello dicha institución penitenciaria era un caos, en ella se gestaba y desarrollaba la corrupción. Esta cárcel fue fundada con la intención de mejorar el trato dado a los reos, el fracaso de la cárcel de la calle de Walnut fue absoluto; dicha cárcel fue fundada por el grupo de cuáqueros, quienes al ver el fracaso decidieron fundar dos nuevas penitenciarías. Ante su mal resultado la "Philadephia Society for Alleniating the miseries of public prisions" promovió la creación de nuevos tipos de instituciones y la legislatura de Pensilvania en 1818 autorizó la construcción de una penitenciaría en Alleghany Country en la proximidad de Pithsburgh.

Así nació la llamada Western Pennsylvannia Penitentiary, su régimen celular sin trabajo resultó un gran fracaso.

En 1821 se aprobó una ley para la construcción, en Philadelphia, de la que se llamó Eastern State Penitentiary, esta da lugar al régimen llamado pensilvánico o filadélfico.

SISTEMA PENSYLVANICO

A este sistema se le llamó también Solitary Sistem⁽⁷⁾ y sus principales características son las siguientes:

1) Existe un aislamiento absoluto tanto de día como de noche, era un confinamiento individual, a cada reo se le --- asignaba una celda, en donde era recluido, por lo general -- era de por vida, cuando no era así el condenado quedaba inter-- nado hasta cumplir su sentencia, incomunicado con el exte--- rior.

2) El sujeto recluido perdía su derecho a la personali-- dad, no se le llamaba por su nombre sino se le asignaba un - número para identificarlo, se ocultaba su verdadera identi-- dad, permaneciendo el recluso en el anonimato, aquí no se -- sigue el sistema de las primeras cárceles celulares italia-- nas, en donde se encapuchaba a los reos.

3) La única lectura permitida a los reos era la biblia, se pensaba que otro tipo de lectura era nocivo para él, pues a través de la meditación religiosa el sujeto se arrepentía-- de su acción delictuosa y lograba la salvación de su alma, - era algo aberrante, muy pocos sabían leer en esa época, y si

(7) Cfr. Carranca y Trujillo, Raúl.- op. cit. pág. 692

lo sabían hacer, los pasajes bíblicos son tan difíciles de entender, que difícilmente el reo puede lograr comprenderlos.

4) Como el sistema es de aislamiento total, diurno y nocturno, el sujeto pierde todo contacto con el exterior, no pudiéndose comunicar con sus familiares por ningún medio, -- llámese carta, visita, etc.,; y como lo único que podía leer el reo era la biblia perdiendo todo contacto con el exterior.

5) Al no poder recibir el reo ninguna visita de sus amigos o familiares, nunca podrá saber si estos viven o mueren o si están enfermos, la única visita permitida era la de algunos funcionarios: el gobernador o el presidente municipal; el alcalde y de algunos miembros de las sociedades pensylvánicas, generalmente sociedades religiosas, piadosas dedicadas a visitar reos, y del capellán de la prisión; a algunos reos, como una excepción muy especial se les permitía realizar trabajos simples en sus celdas. (8) (9)

VENTAJAS DEL SISTEMA

1).- Imposibilidad de recibir visitas no autorizadas, -

(8) Cfr. Carranca y Trujillo, Raúl.- op. cit. pág. 692

(9) Cfr. Rodríguez Manzanera, Luis.- op. cit. págs. 148 y 149

como era un aislamiento absoluto, no recibe visitas y menos-
las no autorizadas, y estas no perjudican al reo.

2).- Como los reclusos permanecen todo el tiempo encerrados en sus celdas, es imposible su fuga por ello no hay evasiones y como cada sujeto permanecía encerrado individualmente, no existen los movimientos colectivos.

3).- Como el reo es mantenido encerrado todo el tiempo, no hay necesidad de emplear medidas disciplinarias y además no hay necesidad de vigilarlo, se prescinde de personal técnico, y funciona con un número mínimo de guardias.

4).- Es fácil el mantenimiento de la higiene en la institución penitenciaria.

5).- Era imposible que se formaran bandas o grupos para intimidar a los otros reos, otra cosa importante es que no hay corrupción.

6).- Se eliminaba el problema de la homosexualidad pues el confinamiento o encierro se realiza en forma individual. (10)

(10) Cfr. Rodríguez Manzanera, Luis.- op. cit. pág. 150

DEFECTOS DE ESTE SISTEMA⁽¹¹⁾

1.- Como el confinamiento es individual, seguir el sistema celular resultaría extraordinariamente caro, se necesitarían sumas de dinero en forma estratosférica para la construcción de bastantes instituciones penitenciarias.

2.- Este sistema celular no cumple con el objetivo de la pena, la adaptación o readaptación del reo a la sociedad; este sistema no resocializa al recluso, sino que al salir en libertad sale totalmente demente, porque se afectaba su salud, ocasionándole grandes males y enfermedades por el continuo encierro y la falta de comunicación con el exterior, lo cual es nocivo para el reo.

3.- El sufrimiento del recluso es más allá del sufrimiento normal, es cruel, porque no sabe nada de su familia, los deja en desamparo, sufre constantemente por la zozobra y el pendiente.

4.- El sentenciado al no tener contacto con el exterior, ni por visita, ni por carta, y al sólo poder leer la biblia,

(11) Cfr. Rodríguez Manzanera, Luis.- op. cit. págs. 150 y 151

sin poder trabajar, está constantemente abatido y desalentado.

5.- El reo como es destinado a un confinamiento individual, con aislamiento total, le destruye totalmente su capacidad para trabajar, porque le imposibilita para ello.

6.- Quienes logran salir en libertad por haber cumplido su sentencia, se encuentran en un grave problema sociopsicológico, pues al estar encerrado y aislado en forma total y de repente queda en libertad, es peligroso por no saber como actuar ante la sociedad.

7.- No se aviene con la distinta idiosincrasia de los delincuentes, no hay individualización.

8.- No existe un tratamiento para resocializar al recluso, lo más importante a lograr con la pena de prisión. (12)

(12) Cfr. Rodríguez Manzanera, Luis.- op. cit. pág. 151

SISTEMA CARTUJO

	JOVENES
HOSPICIO DE	ABANDONADOS
SAN MIGUEL	AISLAMIENTO (NOCTURNO)
	TRABAJO EN COMPAÑIA EN SILENCIO
	LOCAL CELULAR
	TRABAJO EN COMUN
CARTUJO	RECLUSION NOCTURNA INDIVIDUAL
DE	SEPARACION POR DELITOS
GANTE	TRABAJOS EDUCATIVOS
	DISCIPLINA SIN CRUELDAD
	NEW YORK Y ALBANI
SISTEMA	SEPARACION DE SEXOS
DE	SAN QUINTIN
AUBURN	LATIGO
	SILENCIO ABSOLUTO
	NO DEPORTES NI EJERCICIOS

La orden cartuja fue fundada en 1084 por San Bruno, y sus miembros se dedicaban a la meditación y oración con trabajos simples.

Hacen votos de obediencia, humildad, pobreza y silencio practicando dura penitencia y prolongados ayunos.

La característica de este sistema consiste en aislar al sujeto en la noche y durante el día trabajo en común bajo una estricta regla de silencio.

EL HOSPICIO DE SAN MIGUEL

Fundado en Roma, en 1704 por el Papa Clemente XI.

Era una casa de corrección de delincuentes jóvenes y asilo de huérfanos y ancianos inválidos, los primeros sufrían un confinamiento individual durante la noche y en el día trabajaban en común bajo la regla de un estricto silencio.⁽¹³⁾ (14) y (15)

(13) Cfr. Cuello Calón Eugenio.- op. cit. págas. 305 y 306
(14) Cfr. Rodríguez Manzanera, Luis.- op. cit. págs. 154 y 155
(15) Cfr. Elías Neuman.- op. cit. pág. 7

Los reclusos aprendían un oficio y recibían instrucción elemental y religiosa.

LA CARCEL DE GANTE

Fundada en 1775 por el burgo maestro Juan Villain, en Gante.

Era un basto establecimiento octagonal de tipo celular. Existía un confinamiento individual del reo durante la noche, en el día trabaja bajo la regla de un estricto silencio, los trabajos que podían realizarse eran muy variados: - cardar, hilar, tejer, zapatería, sastrería, etc., los reclusos recibían instrucción y educación profesional, un médico-atendía y curaba a los enfermos, existía una disciplina sin-crueldad.

Por primera vez en la historia, se implantó un sistema-de clasificación, los culpables de delitos muy graves estaban separados de los delincuentes de menos gravedad; igualmente había una estricta separación entre las mujeres, los - adultos y los niños. Aquí se encuentran reunidas muchas de las bases fundamentales de los modernos sistemas penitencia-

rios, por ello se dice: Villain es el fundador de la cárcel o ciencia penitenciaria.

El trabajo es de tipo educativo, pero Villain expone -- sus ideas en un libro intitulado "Memorie sur los moyens de -- corregir les malfeitens it fainaants a leur propone avantage et de les sendae utiles al "Etat", en dicha obra, se opone a la pena de cadena perpetua, y recomienda la pena de prisión -- mínima sea de un año, para poder enseñar al recluso algún -- oficio, considera que una sanción menor a ese tiempo era in -- funcional, no se amplían con los objetivos y el reo no se re -- formaba.

SISTEMA DE AUBURN

En 1796 se aprobó una ley para edificar dos prisiones, -- una en New York y otra en Albany. Se construyó únicamente -- la de New York, inaugurada en 1809, tenía recintos para hom -- bres y mujeres y algunas industrias, al construirse esta cár -- cel, se pensó, sería suficiente para albergar a la población -- criminal, pero pronto se dieron cuenta de su equivocación -- debido a la sobre población penitenciaria existente en esa -- cárcel, entonces se construyó otra prisión, la de Albany, --

la prisión de Auburn, se principió a construir en 1816 y se terminó en 1818, con 80 celdas para régimen pensilvánico. En 1821 se nombró como Keeper del Centro a Elam Linds, el cual habría de crear el régimen Auburniano, que luego perfeccionó al construir y dirigir la cárcel de Sing Sing. El sistema mixto de Auburn, también fue llamado silent system.

CARACTERISTICAS DEL SISTEMA DE AUBURN

1.- Los reclusos son divididos en tres clases, la primera comprendía a los criminales más endurecidos, los cuales se hallaban reclusos en un sistema celular, con aislamiento total, nocturno y diurno; la segunda, era una situación intermedia, se mantenía aislados en forma total a los reos sólo tres días a la semana y el resto de la semana a trabajo colectivo; la tercera, estaba formada por jóvenes delincuentes, se les mantenía en celdas individuales durante la noche, permitiéndoseles trabajar en el día en absoluto silencio, todos los días de la semana.

2.- Existía un aislamiento absoluto nocturno en general, en tanto a cada reo se le asignaba una celda individual.

3.- Durante el desarrollo de su trabajo, los reclusos no podían hablar, se mantenía el sistema de un estricto silencio.

4.- La infracción a la regla anterior y a algunas otras, se castigaba con pena corporal: con azotes o con el famoso látigo "gato de las nueve colas", algunas veces eran azotados grupos de reclusos para que el culpable no escapara al castigo, hasta los locos e imbeciles eran azotados.

5.- El preso está aislado por completo del mundo pues no se le permitía recibir visitas de sus familiares o amigos, estaba prohibida la práctica de algún deporte.

6.- No existía ni ejercicio, ni distracción alguna, se les otorgaba una rudimentaria enseñanza de lectura, escritura y aritmética, todo en base al pensamiento de la época; el reo iba a parar a la cárcel para recibir un castigo y no para recibir diversión, o sea, el jugar o distraerse.

7.- En el trabajo los reclusos en común, deberían guardar absoluto silencio, estaba prohibido comunicarse de cualquier forma ya sea en forma escrita mediante recados, en forma oral, ni tampoco por señas.

Entre las razones más poderosas para imponer el sistema de Auburn citaremos las siguientes: (16) (17)

- 1) Se economiza en la construcción y en el tratamiento.
- 2) Reducción de gastos mediante el trabajo en colectividad.
- 3) Evita los efectos del aislamiento total.
- 4) Se evita la contaminación moral entre los reos, por medio de la regla del silencio.

VENTAJAS DEL SISTEMA AUBURNIANO

1.- El objetivo es la corrección a través del trabajo colectivo y permite el desarrollo de un oficio.

2.- A quienes se les permite trabajar, no caen en constantes estados de ánimo ni en depresión, pues el trabajo está de acuerdo con el sentido social del hombre.

(16) Cfr. Cuello Calón, Eugenio.- op. cit. págs. 312 y 313

(17) Cfr. Rodríguez Manzanera, Luis.- op. cit. pág. 157

3.- Desde el punto de vista económico, resulta favorable para el estado, pues no tiene ya que sufragar todos los gastos, el reo produce con su trabajo.

4.- Sólo se permite trabajar a cierta clase de sujetos, en trabajo colectivo pero bajo la regla de absoluto silencio, esto impide la plática entre los reclusos, e impide la formación de grupos o pandillas, y así los grandes problemas a la prisión, como son los llamados amotinaciones.

5.- Se realiza una clasificación de reclusos de acuerdo a su peligrosidad y el tipo de delito cometido; así puede éste gozar de ciertos beneficios como era el de poder trabajar.

6.- Como no se les permitía a los reos recibir visitas de familiares, ni amigos, no existe ni se da la contaminación proveniente del exterior.

7.- Otra gran ventaja es la separación por sexo.

DESVENTAJAS DEL SISTEMA DE AUBURN

Este régimen fue duramente criticado y muchas veces com

batido, incluso los expertos en la materia, en los Estados Unidos de Norteamérica señalan, el Capitán Elam Linds, fundador de este sistema, es un hombre duro insensible al dolor de los reclusos, pues el Capitán Linds consideraba a los azotes como el más eficaz y el más humano de todos los castigos; a pesar de ser combatido este sistema, duró muchos años y todavía existen algunas prisiones auburnianas en el civilizado país del norte.

Podemos señalar como principales desventajas:

- 1.- El aislamiento absoluto a los criminales más endurecidos.
- 2.- El aislamiento absoluto intermedio de tres días.
- 3.- El silencio absoluto es contrario a la naturaleza humana.
- 4.- El sadismo del Capitán Linds, al considerar que las penas más eficaces son las penas corporales, como los azotes, pero está demostrado que el castigo corporal mientras más rudo es, menos corrije.

5.- No se les pagaba a los reos por desempeñar algún -- trabajo y al salir de la prisión el sujeto no tenía capital- alguno para defenderse.

6.- El sujeto al quedar en libertad, por haber cumplido con su pena, salía desadaptado socialmente, pues se hallaba- totalmente incomunicado con el exterior.

Las razones más poderosas que se alegaron para imponer- el sistema de Auburn, fueron: (18) (19)

- 1).- Economía de construcción y en el tratamiento.
- 2).- Reducción de gastos mediante el trabajo en colecti- vidad.
- 3).- Evita los efectos del aislamiento total.
- 4).- Se evita la contaminación moral entre los reos por medio de la regla del silencio.

(18) Cfr. Cuello Calón, Eugenio.- op. cit. págs. 312 y 313
(19) Cfr. Rodríguez Manzanera, Luis.- op. cit. pág. 157

EL SISTEMA PROGRESIVO

Este es el sistema que siguen nuestras instituciones, - consiste en que el sujeto vaya atravesando por diversas etapas y así ir logrando gradualmente su regeneración.

Este sistema fue creado por Montesinos, conocedor del - problema penitenciario por dos razones: la primera, fue pagador de presidio, la segunda, fue tomado prisionero al capturar la plaza de Zaragoza, siendo recluido en el arsenal militar de Tolón (Francia), en 1809, en donde pasó tres años.

En 1834 fue nombrado comandante del Presidio de Valen--cia y en 1836 trasladó a los presos de la torre del cuartel--al Monasterio de San Agustín.

Montesinos, a base de comprensión y bondad, pero con --gran firmeza, logró establecer un sistema penitenciario que--rindió excelentes frutos, logró reducir la reincidencia has--ta tan sólo cinco por ciento, lo que pocos sistemas actuales logran.

En la puerta del presidio, mandó a poner dos frases, --que sintetizan su filosofía penal.

a) "La prisión sólo recibe al hombre, el delito quedó a la puerta".

b) "Su misión es corregir al hombre" (20)

CARACTERISTICAS DEL SISTEMA
MONTESINOS (21)

- 1) Disciplina militar.
- 2) Trabajo abundante (había 40 talleres).
- 3) Instrucción muy completa (laica y religiosa)
- 4) Servicio médico.
- 5) Excelente alimentación e higiene.
- 6) Existencia de "cabos de nora"
- 7) Fue la primera cárcel en tener imprenta.
- 8) Su régimen progresivo tiene cuatro períodos.

a) De los hierros.- El sujeto es encadenado, se le rapa, identifica y asea, se le da un uniforme gris y pasará-

(20) Cfr. Rodríguez Manzanera, Luis. op. cit. pág. 163

(21) Cfr. Rodríguez Manzanera, Luis.- op. cit. pág. 163 .

a entrevistarse con Montesinos, el cual le explicará cual es el sistema, si el sujeto evoluciona, se pasa a la siguiente etapa.

b) Trabajos forzados.- Los sujetos al pasar a esta etapa, realizan trabajos muy rudos, aún permanecen encadenados sin tener ningún privilegio, si el sujeto observa buena conducta y desempeña eficazmente su trabajo, pasa a la siguiente etapa.

c) Etapa del trabajo.- Una vez que el recluso pasa a este período, solicita al director de la institución penitenciaria, permiso para aprender un oficio, si dicha solicitud era aprobada, el reo pasaba a los talleres y obtiene algunos beneficios, el principal, tener dinero, pues cuando -- aprende el oficio se le paga; este período tiene una gran similitud con el anterior, la diferencia es, en este período -- realiza trabajos no rudos y goza de algunos privilegios, lo cual no sucedía en el anterior, y además el reo trabaja desencadenado, si el recluso observa buena conducta, -- disciplina en el trabajo, es decir, evoluciona, pasa a la -- cuarta y última etapa.

d) Libertad condicional.- El reo al llegar a esta-

cuarta etapa, es un reo a un paso de su resocialización, pues se le encargan algunos trabajos a realizar en el exterior, - debiendo regresar a la institución penitenciaria, una vez -- concluidos, es quizás el más grande descubrimiento del Coronel Manuel Montesinos y Molina.

EL MARK SYSTEM

Es el llamado sistema de marcas, fundado por Alexander-Waconochie, miembro de la marina real inglesa en 1840, en la isla de Morfalla, Australia, fue enviado a dirigir el penal- de dicha isla, a la cual se mandaba a "los convictos dobles", es decir quienes en las colonias penales inglesas en Austra-- lia cometían nuevos crímenes, demostraban ser incorregibles- y es conveniente aclarar que esa isla era un verdadero in--- fierno antes de la llegada del Capitán Waconochie, convir--- tiéndola este en una verdadera comunidad y muy disciplinada.

"El Mark sistema consistía en medir la duración de la - pena por una suma de trabajo y de buena conducta impuesta al condenado". (22)

(22) Rodríguez Manzanera, Luis.- op. cit. pág. 164

Se le iban dando vales al reo por su conducta y su trabajo, él sabe que por cada día de trabajo y buena conducta - se le dan vales o marcas, hasta juntar el número necesario - para quedar en libertad; también sucede en sentido opuesto, - si el recluso no observa disposición para el trabajo ni buena conducta, entonces se le quitan marcas y tardará más en - salir de la cárcel, lo notable de este sistema es que la --- suerte de los reos está en sus manos.

En este sistema se introduce la indeterminación de la - pena, pues durará hasta en tanto el reo junte el número de - marcas necesarias para obtener su libertad, mediante el trabajo y buena conducta.

El sistema progresivo o inglés llamado también separate system, estaba dividido en tres períodos: (23) (24)

1.- Un período de prueba en aislamiento total, se tomó del sistema filadélfico, su duración fue de dieciocho meses y de nueve después.

2.- En el segundo, los reos trabajan en común pasando -

(23) Cfr. Carranca y Trujillo, Raúl.- op. cit. pág. 560

(24) Cfr. Rodríguez Manzanera, Luis.- op. cit. pág. 165

por cuatro períodos también progresivos.

3.- El tercer período lo constituye la libertad condicional, revocable (Ticket of Leave), en caso de que el sujeto cometiera faltas graves o nuevos delitos se le regresaba a la etapa anterior, si ya estaba en libertad condicional, - se le regresaba al segundo período, si estaba en el segundo-período se le aislaba (1er. período).

SISTEMA IRLANDES

Este sistema se basó en el sistema de marcas, es una variante del sistema progresivo, y fue aplicado por Sir Walter Croton, Director de las prisiones de Irlanda, se apoyó en las ideas de Montesinos.

Las etapas de este sistema son:

1) Celular.- Con aislamiento diurno y nocturno, hasta que el reo pasaba a la siguiente etapa o período.

2) Similar al cartujo.- Con trabajo en común durante el día y un estricto silencio, con un aislamiento nocturno.

3) Intermedio o la "Silf Control", en este período el reo pasa a un establecimiento intermedio (intermediate prisión), en donde goza de un cierto ensayo de libertad completa.

4) Libertad condicional a la buena conducta del penado.

Esta institución penitenciaria es en donde se abolió el uso del tradicional uniforme de rayas, como un símbolo de la celda, o con el número, pues se consideraba un uniforme infamante, el cual ha sido abolido en casi todo el mundo, quedando algunos lugares en donde se uniforma a los reos con el -- uniforme a rayas.

El trabajo que realizan los reos es remunerativo y pueden disponer de una parte para sus gastos particulares, también se fundan las primeras granjas y los primeros centros de trabajo al aire libre y por último, se permite al recluso tener contacto y relaciones con la población libre; ya se -- permiten las visitas y el contacto con el exterior.

VENTAJAS DEL SISTEMA PROGRESIVO

Este sistema representa muchas ventajas, por lo cual mu

chos países han adoptado este sistema; nuestro país lo ha adoptado.

1.- Rompe la rigidez de los sistemas celulares y cartujo.

2.- A través del sistema progresivo se puede realizar de una manera más justa la individualización de la pena, pues se detiene al reo en cada período, el tiempo necesario hasta que pasa las pruebas a que es sometido y logra el objetivo primordial, la resocialización del reo.

3.- El sistema progresivo es el paso más importante para llegar a la pena indeterminada, pues el reo estará recluido el tiempo que él quiera, si observa buena conducta y disciplina en el trabajo quedará más pronto en libertad, su suerte está en sus propias manos, se logra la resocialización del criminal en la gran mayoría de los casos.

4.- El reo reflexiona, si sigue adecuadamente su tratamiento quedará en un breve lapso en libertad, siendo efectivo el tratamiento, pues los reclusos participan en el tratamiento voluntariamente, condición sin la cual éste es notablemente árduo y complicado, pues llevaría en sí un doble

trabajo, obligar al sujeto y además tratarlo.

5.- Se deja a un lado el concepto del tradicional castigo, pues el recluso ya no verá su pena como castigo, sino -- tendrá alicientes, sabe que si se porta bien tendrá un pre-- mio, el salir más rápido de la institución penal.

6.- El sistema progresivo no tiene efectos desquician-- tes en el reo, este no sale mal psicológicamente.

DESVENTAJAS DEL SISTEMA PROGRESIVO

Es necesario aclarar, a pesar de presentar algunas des- ventajas este sistema, es el más adecuado en la época moder- na, y el cual está siendo visto con buenos ojos por la mayor parte de países del mundo.

1.- Son necesarias instalaciones adecuadas con gran ca- pacidad para dar trabajo a todos los reclusos.

2.- Es necesario personal altamente especializado para- el tratamiento, y si consideramos que el reo va a obtener su libertad gradualmente, según su evolución en cada uno de los períodos del sistema.

3.- La clasificación penitenciaria debe ser muy estricta, de lo contrario puede fallar, además no debe imperar el burocratismo.

4.- Es necesaria la construcción de varias instituciones penitenciarias, pues no se puede llevar a cabo en cárceles - superpobladas.

5.- Es necesario hacer un estudio criminológico de cada uno de los reclusos, pues hay sujetos que nunca estuvieron - desadaptados y sufrirían mucho en los diferentes períodos.

6.- Se debe tener mucho cuidado con el reo, pues puede fingir buena conducta con el fin de obtener su libertad, en un aparente cambio de conducta, es un sujeto no resocializado, no se debe olvidar, el peor criminal es el mejor preso.

SISTEMAS ESPECIALES

Unicamente se hará mención de algunos sistemas especiales por considerarlos los más importantes.

Los Borstal

Fundado por Evelyn Ruggleo Bris en 1901, un reformatorio para menores reincidentes entre 16 y 21 años de edad, su éxito fue tal que el gobierno inglés publicó una Ley de Prevención del Crimen (1908), en donde se indicaba, los menores reformables deben ser mandados a la Institución Borstal.

Las características principales son:

- 1) Sentencia no menor de nueve meses ni mayor de tres años.
- 2) Selección rigurosísima.
- 3) Diferenciación de establecimientos (hay Borstal para menores, normales, deficientes, peligrosos, rurales, urbanos, etc.)
- 4) Existencia de grado:
 - a) Ordinaria: Dura tres meses, es un período de observación en el cual no hay visita, ni comunicación con el exterior, ni juegos, etc.

b) Intermedio. - Dividido a su vez en dos periodos de -- tres meses cada uno, se va permitiendo tener comunicaci3n -- con los dem1s, instrucc3n, juegos, etc.

c) Probatorio. - Aumenta las franquicias, lectura d1a---ria, juegos en campo exterior, etc.

d) Especial. - Equivale a libertad condicional, aunque -- sin salir del establecimiento pero con gran libertad se pue--de fumar, se forman clubs, etc.

5) La llave maestra en el sistema est1 en el personal, -- el cual es extraordinariamente seleccionado.

6) La instrucc3n es muy amplia y contempla todos los -- aspectos (en el penado).

7) La disciplina se basa en la persuaci3n y en la con--fianza.

8) No existen uniformes.

EL REFORMATARIO

El reformatorio de Elmira, En Estados Unidos en 1826 -- alcanzó mayor notoriedad, mediante la pena indeterminada, se busca la individualización del régimen de privación de la libertad a fin de corregir y reeducar al penado; se refuerza - su cultura física y espiritual por medio de gimnasios mode-- los, educación militar, escuelas y talleres, libertad bajo - palabra (on paroli) y gobierno interior de la prisión con la intervención de los propios reclusos (self government sys--- tem).

Las características de este sistema son:

1.- Solamente ingresan delincuentes jóvenes entre los - 16 y los 30 años.

2.- Eran condenados locales (N. Y.) o federales.

3.- El término de la pena es relativamente indefinido - (varía entre un mínimo y un máximo legal).

4.- El sujeto que ingresa a un reformatorio no puede -- ser corregido a plazo fijo, se consideran otros muchos factores.

5.- El máximo de internos es de 800.

6.- Es una prisión de alta seguridad.

7.- Se somete al pupilo a exámen médico, técnico y psíquico.

8.- Se hace una minuciosa selección fundamentada en el exámen anterior y en un período de trabajo en tareas domésticas.

9.- Se suministra instrucción de oficios manuales.

10.- Se clasifica en tres categorías:

Se diferencian por sus reglamentos y uniformes:

a) Tercera categoría, vestido rojo, duermen encadenados y comen en sus celdas, son reincidentes o sujetos que han intentado fugarse.

b) Segunda categoría, se suprimen las cadenas y son mandados por pupilos a la primera categoría.

c) Primera categoría, llevan uniforme militar, tienen graduación y siguen un régimen de tipo militar.

11.- Hay una última etapa de liberación condicional.- - Durante la cual el pupilo es vigilado por el Consejo de Administración.

12.- Los penados tienen participación en el gobierno de la prisión.

13.- Los defectos más graves del reformatorio son:

- a) El reformatorio no reforma, deforma.
- b) Es cárcel cerrada.
- c) La disciplina y castigos corporales.
- d) El uso del personal recluso con mando.
- e) La amplitud de edades comprendidas.

Las ventajas sobresalientes son:

- a) La principal ventaja es la aplicación de la condena-

indeterminada, considerada una de las necesidades actuales.

b) La separación de jóvenes delincuentes para buscar un tratamiento especial.

c) El exámen del sujeto al ingresar

d) La selección de reclusos

e) La clasificación de los mismos

f) La libertad vigilada

Para finalizar este estudio es de gran interés saber -- que nuestro país, como la gran mayoría de la América Latina, han adoptado el sistema progresivo el cual como es sabido -- se compone de 3 fases las cuales son:

- 1) Observación
- 2) Tratamiento
- 3) Prueba

La reintegración social del recluso. La observación - tiene como finalidad el de informar, el régimen de pena al -

cual es sometido el recluso, así como también estudiar la -- personalidad de éste y por lo mismo determinar su grado de -- readaptación social y además dar por último una opinión so-- bre la petición de libertad condicional.

El tratamiento se inicia con la incorporación del conde-- nado al establecimiento o sección del establecimiento aconse-- jado por el Comité de Clasificación.

Este período tiene la posibilidad de ser fraccionado en fases, las cuales significan una atenuación paulatina de las restricciones inherentes a la pena privativa de libertad.

Aquí en este período se toman muy en cuenta las activi-- dades educativas, artísticas, religiosas y laborales, las -- cuales son parte integrante del mismo tratamiento.

Para finalizar nos queda ver en qué consiste la última-- fase del sistema progresivo, la

P R U E B A

Esta fase está centrada en el retorno del individuo a -- la libertad.

Según los casos, comprende la incorporación del interno a un establecimiento abierto o semiabierto, la posibilidad de obtener salidas transitorias y la concesión de la libertad condicional. (25)

Como ya analizamos anteriormente los diferentes sistemas penitenciarios, se considera el que más se adapta a la realidad jurídica de nuestra época es el progresivo.

SISTEMAS PENITENCIARIOS

	HOSPICIO SN. FELIPE NERI	MENORES INCORREGIBLES IDENTIDAD
	JEAN MABILLON	TRABAJO E HIGIENE VISITAS INDIVIDUALIZACION LAS PENAS
SISTEMAS PENITENCIARIOS 1) CELULAR	WILLIAM PEN	CREADOR SISTEMA PENSYLVANICO CUAQUERO PENSYLVANIA (FUNDADOR)
	REGIMEN PENSYLVANICO	CUERDAS AISLAMIENTO NOCTURNO Y DIURNO ANONIMATO BIBLIA NO CORRESPONDENCIA NO VISITAS

(25) Cfr. Rico, José Ma.- Crimen y Justicia en América Latina Editorial Siglo XXI, Primera Edición en Español.- México 1977.- págs. 364, 365, 366, 367.

	HOSPICIO SAN MIGUEL	JOVENES ABANDONADOS INCORREGIBLES AISLAMIENTO TRABAJO EN COMPLETO SILENCIO
2) CARTUJO	CARCEL DE GANTE	SOCIAL CELULAR TRABAJO EN COMUN RECLUSION NOCTURNA INDIVIDUAL SEPARACION POR DELITOS TRABAJOS EDUCATIVOS
	SISTEMA DE AUBURN	NEW YORK Y ALBANY ABURRIMIENTO INSTRUCCION SERVICIOS MEDICOS HIGIENE IMPRESA
3) PROGRESIVO	PERIODOS	ENCADENADO UNIFORME TRABAJANDO OFICIO SEMI LIBERTAD
4) MARK SISTEMA		TRABAJO Y CONDUCTAS VALES AISLAMIENTO LIBERTAD CONDICIONAL
5) SISTEMAS ESPECIALES		LOS BOSTON EL REFORMATARIO

CAPITULO IV

LA PRISION EN MEXICO

- A) PENA CORTA DE PRISION
- B) PENA LARGA DE PRISION
- C) LIBERTAD PREPARATORIA
- D) RETENCION.

LA PRISION EN MEXICO

En México como se ha estudiado, se ha seguido la tendencia de que con la prisión se trata de resocializar al reo o sea rehabilitarlo para así llevar una vida normal ante la sociedad y ser un miembro útil para todos.

Como la sociedad ha otorgado al Estado la facultad de castigar al sujeto, pero no con el ánimo de venganza, sino en forma organizada, como se debe llevar la pena de prisión, porque con ésta se trata de educar al reo, darle un oficio y así lograr el objetivo señalado además sirve para que a quienes no han delinquido por medio de esta pena se detengan y lo piensen dos veces antes de intentarlo hacer. La pena de prisión ejerce una función intimidatoria en tanto persuade, por el temor a perder su libertad e incluso para quienes ya delinquieron a no volver a reincidir; la prisión como sanción penal es tan amplia y no sólo procura fines meramente disuasivos sino va más allá.

Ahora bien, la pena de prisión se encuentra en decadencia en nuestro país como en todas partes del mundo, no debido a su esencia misma, pues si no funciona es porque la decadencia se debe a muchos factores, de tipo humano en donde po

demos mencionar tanto la desorganización penitenciaria y deficiente personal penitenciario, etc.

La desorganización penitenciaria presenta muchas desventajas, como son la deficiente elección de personal especializado y la corrupción en los penales existente en nuestro sistema jurídico, también tenemos los extremos de la pena de -- prisión, al tratarla como una pena corta, la mínima de tiempo y la pena larga, la cual comprende el mayor tiempo de reclusión. Y hay que ver la repercusión de estas:

A) PENA CORTA DE PRISION: "Definición de la Pena Corta de Prisión".

La pena corta de prisión podemos definirla como la reclusión de un sujeto en una institución penitenciaria proveniente de una sentencia judicial que por su corto lapso de tiempo en su aplicación no permite la readaptación o resocialización y enmienda del reo, no cumpliéndose así con el fin primordial de ésta, siendo nada más de finalidad intimidatoria.

Otros autores como Cuche, la definen como "aquellas --- cuya duración es demasiado restringida para permitir la ----

aplicación al preso de una eficaz disciplina moralizadora". (1)

Otro estudioso llamado Cannat la define de la siguiente manera "toda pena cuya duración no asegura, a partir del día en que es definitiva la posibilidad de emprender con probabilidad razonable la reeducación social del condenado". (2)

Estas definiciones son de gran parecido y semejanza con la de los demás autores y sus variaciones son muy pocas.

Por otra parte la pena corta de prisión ha sido muy discutida durante mucho tiempo y sigue hasta las fechas siendo objeto de estudio. Y se tiene una preocupación muy grande por este tema en la actualidad; la mayoría de los autores -- han llegado a coincidir sobre esta polémica, señalan ser desventajas y discuten la posibilidad de sustituirla por otras formas de castigo, por considerarse contraproducentes.

Pasando al estudio de la pena corta de prisión, se han denunciado sus grandes inconvenientes, se han tratado y propuesto sustituirlas por otros medios penales, en infinidad de congresos, asambleas penales y penitenciarias y en forma-

(1) Cucho, citada por Cuello Calón, Eugenio.- op. cit. pág.589

(2) Ibidem.

especial ha sido atacada mayormente en los congresos internacionales penitenciarios como fueron el de Londres en 1872, - San Peetesburgo de 1890, París de 1895, Washington de 1910, - Londres de 1925 y el de la Haya de 1950.

Otros congresos internacionales que trataron el tema -- fue la Unión Internacional de Derecho Penal como el de Bruse las de 1889, Berna de 1890 y Cristania de 1891, también en - el II Congreso Internacional de Derecho Comparado de La Haya de 1937 y en el II Congreso Latinoamericano de Derecho Penal y por último en la ya desaparecida Comisión Internacional -- Penal y Penitenciaria y la "Société Générale des Prissions"

Se quejaban de que esta pena es incapaz de ejercer un - influjo educativo sobre el individuo delincuente pues opinaban que no tenía eficacia intimidatoria, más se notaba en -- los delincuentes endurecidos quienes perdían el temor a la - privación de la libertad y lo más grave era que se le afecta ba demasiado, porque ocasionaba por lógica la pérdida del em pleo o trabajo y por lo tanto se exponía a la familia a la - miseria, por ello es trascendente.

Otra de las inconveniencias de este tipo de pena resul ta incosteable, sería demasiado costoso el construir estable

cimientos adecuados para el cumplimiento de la prisión.

Por último y el que más interesa es: la pena corta por lo regular se impone a quienes cometen un delito de poca gravedad, o es un delincuente primario, no siendo conveniente imponerle esta sanción, pues resulta más eficaz someterlos a un estudio biológico antropológico, psíquico y psicológico, de los factores criminológicos que pudieron influir en la comisión del delito e imponerle una medida de seguridad, --- como lo indica el Doctor Raúl Carranca y Trujillo⁽³⁾, si --- bien la prisión es necesaria, muchas veces resulta una escuela de alta escala para la creación de delincuentes sumamente peligrosos a la estructura y organización de la sociedad.

Por estas razones, es de tenerse en cuenta la acción de los congresos, de tratar de suprimir esta pena e ir paulatinamente sustituyéndola por otras medidas entre las cuales podemos mencionar la multa, proporcionada a la capacidad económica del condenado, así como ampliar el sistema de prueba -- (probation system), también está la sujeción a la vigilancia de la autoridad, otra es la condena condicional y la más importante, la prestación obligatoria de trabajo.

(3) Cfr. Raúl Carranca y Trujillo.- op. cit. págs. 747, 748 y 749.

Para Ignacio Villalobos⁽⁴⁾ la pena corta de prisión, es dañosa y sin ningún beneficio, endurece al individuo y separa al reo del medio familiar, con el abandono de la esposa - e hijos cuya trascendencia individual y social nos es muy conocida. Otro aspecto es, al sujeto se le deja un estigma - y un rencor que lo llevan a cometer nuevos crímenes en vez - de regenerarlo, por ello propone, debe substituirse por alguna de las siguientes:

La multa, la caución de buena conducta, el trabajo obligatorio sin reclusión, amonestación judicial y por último el arresto a domicilio, para terminar nos da unas medidas interesantes, como es la de no perseguir al delincuente viendo - sus personales condiciones y características de la falta cometida, las cuales hagan pensar en una mayor conveniencia de no afectar al individuo obrando así.⁽⁵⁾

También propone, se debe suspender el pronunciamiento - de la sentencia, para no poner al reo la etiqueta de criminal haciéndole prometer que obrará correctamente en lo futuro y vigilando su cumplimiento al pie de la letra, o bien, - se le puede dictar sentencia y suspender la ejecución, po---

(4) Cfr. Villalobos, Ignacio.- op. cit. pág. 606

(5) Cfr. Villalobos, Ignacio.- op. cit. pág. 606

niendo como única condición el permanecer esa medida, si el reo observa buena conducta posterior a la sentencia. (6)

Según criterio:

Se debe olvidar uno en la corta a larga duración, de la pena poniendo atención en la personalidad de cada sujeto, -- para determinar si ofrece probabilidades de incorporación a la vida ordenada, sin la necesidad de recurrir a castigos, -- quedando fuera de esta idea, para estos tratamientos los -- alcohólicos, los toxicómanos, los débiles mentales con tendencias al crimen y algunos delincuentes en el orden sexual, quienes ameriten remedios o tratamientos terapéuticos o de carácter específico, y todos aquellos carentes de sensibilidad moral, etc.

En donde no estamos de acuerdo con Ignacio Villalobos, -- es cuando dice: debe suspenderse toda pena, no sólo la de -- prisión, sino las demás, indicando para hacer que entre el -- sujeto delincuente dentro de los carriles del orden y el respeto a la sociedad y a sus conciudadanos, se necesita organizar e instaurar un verdadero tratamiento de vigilancia bené-

(6) Cfr. Villalobos, Ignacio.- op. cit. pag. 606

vola, de dirección y de auxilio sustitutivo de la pena y buscar la misma defensa social que con aquélla se pensaba lograr. (7)

Esto último no parece correcto, pues en la sociedad en donde vivimos existe una sobrepoblación haciendo incosteable estos tratamientos, por el gran número de personas enfermas por la tensión en la que se haya al vivir en sociedad y para estos tratamientos se necesitaría de mucho personal capacitado y profesional para lograrlo.

Sin embargo a pesar de todos estos inconvenientes, existen autores quienes sostienen: no son inútiles por completo y deben ser mantenidas para ciertos delincuentes y no se toma en cuenta por ellos la postura abolicionista, no está justificada plenamente, pues como dice Luchini, (8) los males -- que se censuran provienen no de las penas cortas en sí, sino de la manera de ser aplicadas, o sea los efectos nocivos de esta pena, provienen de su defectuosa ejecución, pues en varios países, entre ellos podemos mencionar Noruega y Suecia, sus resultados parecen satisfactorios porque ha disminuido -- la reincidencia en los delincuentes primarios sujetos a ella.

(7) Cfr. Villalobos, Ignacio.- op. cit. pág. 606

(8) Cfr. Cuello Calón, Eugenio.- op. cit. pág. 587

Otro penitenciariista francés que va en contra de la postura abolicionista, es el muy conocido Pinatel⁽⁹⁾ quien proclamó también la utilidad y la necesidad de su conservación, porque es de verse, las de menos de tres meses, son las menos nocivas desde el punto humano en tanto este pequeño encarcclamiento rara vez produce daño psíquico, profundo, no desadapta al individuo socialmente y también, desde el punto de vista individual, producen efectos nocivos en forma muy limitada, útiles por lo represivo y por esta sola razón deben ser conservadas.

Por último otro autor defensor de la pena corta de prisión es Van Droogehnbroeck,⁽¹⁰⁾ en la Haya se manifiesta opo sitor a la supresión absoluta y se expresa en su idea que es efectiva para la intimidación y en particular para ciertos individuos.

Es evidente que estas penas a pesar de ser muy discutidas y tratan de nulificarse sin desaparecerlas, siguen utilizándose de igual forma y van en pleno auge, hay sus excepciones con algunos países en donde disminuyen, pero esto se debe a la excelente situación económica o también puede estar-

(9) Cfr. Cuello Calón, Eugenio.- op. cit. pág. 588

(10) Cfr. Ibidem.

íntimamente ligada con los problemas legislativos y de técnica penal que rebasan ampliamente aquel ámbito.

Como se mencionó al inicio de este capítulo, se ha tratado de sustituir esta pena por otros medios entre los cuales se encuentran los señalados por Cuello Calón, Eugenio, - como:

- 1) El principio de oportunidad.
- 2) Perdón Judicial.
- 3) Trabajo obligatorio sin reclusión.
- 4) Reprensión judicial.
- 5) El arresto domiciliario.

Los cuales consisten en:

- 1) El principio de oportunidad.

En muchos países por lo general la persecución del delincuente se persigue de oficio, sin embargo el Ministerio Público se abstiene de perseguir cuando estima que la persecución es contraria a los intereses sociales.

Debe ver que no se ponga en peligro el interés público para no afectar a los demás.

También debe tomarse muy en cuenta las condiciones personales del delincuente.

Esto más bien se realiza en delitos de poca importancia e insignificantes y se aplica a delincuentes no peligrosos, culpables de infracciones muy leves.

En otras partes se ha propuesto autorizar al juez para renunciar al juicio y a la pena, incluso aun cuando el delincuente haya sido declarado culpable, en delitos de escasa -- gravedad y perpetrados por sujetos a quienes la no imposi---ción de la pena le es más beneficiosa que su ejecución.

Esto acarrearía muchos problemas porque deberá limitarse a las contravenciones y en caso de delito sólo a los delincuentes menores.

2) Perdón judicial.

Es para hechos de escasa gravedad y consecuencias leves y consiste en el perdón puro y simple otorgado por el juez,-

o mediante una pequeña amonestación hecha por el mismo juez.

3) Trabajo obligatorio sin reclusión.

Es una pena de privación de la libertad que no supone la impunidad del delincuente.

Consiste como su nombre lo indica, en trabajo obligatorio sin reclusión, corre por cuenta del Estado; presenta la ventaja de evitar al condenado las maléficas influencias de la prisión.

Es de gran ayuda para el Estado, pues pasa a constituir una fuente de ingresos para el mismo. A pesar de ésto ha tenido poca aceptación.

4) Amonestación o reprensión judicial.

Esta forma de sustituir la pena corta de prisión, consiste en una amonestación de solemnidad diversa, dirigida al condenado en audiencia pública del tribunal o privadamente, aplicable a individuos culpables de hechos de poca gravedad pero con sentimientos de dignidad.

5) Arresto en el domicilio del culpable.

Ha tenido poca trascendencia. Se utilizó en Argentina para mujeres honestas y personas mayores de 60 años o valetu dinarias.

Estas medidas no han tenido el auge deseado, y se ha limitado su aplicación por la siguiente razón: las penas cor--tas no prometen mucho éxito y las críticas hechas sí se fun--damentan en gran parte; pero no se ha logrado abolir hasta - la fecha porque no se han encontrado sustitutos adecuados -- para hacerlo.

Como se mencionó, todos los autores se han dedicado a --condenarlas, pero no han tratado a fondo las formas de -----sustituirlas, para llegar a un adecuado desarrollo.

Ejerce esta pena eficacia intimidatoria, pero la mayo--ría de quienes delinquen por imprudencia, o infracciones re--lativas a los automovilistas, y sirve de freno para no delinquir.

Debe estudiarse lo comentado por los doctores en el C6-

digo Penal anotado en el art. 74⁽¹¹⁾ en donde nos dicen: al establecerse la conmutación esencial de la pena de prisión, - dicho artículo, se mira a la individualización judicial de - las sanciones y el punto más importante es el evitar se prodiguen las penas cortas de privación de la libertad, porque - según el tiempo y la experiencia logradas, resultan más contraproducentes que útiles, viéndolo desde el punto de vista - estudiado, como es la resocialización del sentenciado.

Eugenio Florián señala que es un error grandísimo y -- causa de múltiples daños el imponer a todos los delincuentes la pena de encarcelamiento y el acumular en las cárceles, -- aunque sea por breves días, a personas honradas junto con individuos prejuzgados y endurecidos en el delito, además de - la vergüenza que pasan al ser encarcelados lo cual no es fácil de olvidar y que es un mal recuerdo para toda la vida, - pues llega a exasperar el ánimo.⁽¹²⁾

Von Litz nos dice, las penas breves de encarcelamiento, no sólo no son útiles sino que perjudican al ordenamiento jurídico mucho más que la impunidad.⁽¹³⁾

(11) Cfr. Raúl Carranca y Trujillo y Raúl Carranca y Rivas. Código Penal Anotado.- Editorial Porrúa, S. A.- Sexta Edición 1976.- pág. 174

(12) Cfr. Eugenio Florián citado en el Código Penal Anotado op. cit. pág. 174

(13) Cfr. Ibidem.

Por estas razones afirma Raúl Carranca,^{(14 (15)} resulta legítima y de acuerdo la cruzada de los autores que se oponen a las penas cortas o breves de prisión, o sea los de la corriente abolicionista, quien en sus estudios no han encontrado hasta hoy remedios para sustituirlas, y como ya se mencionó, sólo denuncian sus vicios.

Estamos de acuerdo con los autores, quienes tratan de abolir la pena corta, porque como se ha repetido hasta el -- cansancio, este encarcelamiento viene a ser perjudicial en la mayoría de los casos, favorece la contaminación del delinuente y a la vez no da tiempo suficiente para una obra constructiva de reeducación.

Por todo esto, su aplicación frecuente no es recomendable, hay que limitarla porque su abolición completa hasta -- hoy, parece irrealizable en la práctica, por ello es aconsejable disminuir la frecuencia de su aplicación. Y se debe apresurar el encontrar formas que la reemplacen con efectividad.

En último caso si es necesario aplicarla, deberá ser en

(14) Cfr. Eugenio Florián citado en el Código Penal Anotado.
op. cit. pág. 174
(15) Cfr. Carranca y Trujillo, Raúl. op. cit. pág. 789

forma organizada y en lugares apropiados, o sea separados de los condenados a una pena larga de prisión y darles un tratamiento positivo e individualizado.

Este problema existe en todos los países de latinoamérica como en México.

B) PENA LARGA DE PRISION.

La pena larga de prisión es el extremo de la pena corta de prisión.

Esta como la corta deben combatirse, pues las dos traen muchas desventajas para quienes deben ser castigados. Se convierte en la simple eliminación del sujeto, trata de encerrársele de por vida para que no vuelva a la convivencia en sociedad.

Es innecesaria para lograr el objetivo de la pena de prisión, pues resultan inútiles o supérfluos los esfuerzos para reintegrarlo a la sociedad, o sea resocializarlo; porque puede resultar que salga más enfermo y con muchos traumas tanto que al ser libre sea un sujeto más peligroso. Porque con esta pena se logra expulsar al sujeto del grupo.

Consideran los Doctores Raúl Carranca y Trujillo y Raúl Carrancá y Rivas⁽¹⁶⁾ a esta pena inútil y contraproducente, porque por experiencia después de 8 a 10 años de prisión, el reo se adapta sin ningún esfuerzo o problema a una rutina y se va automatizando.

En el art. 25 de nuestro Código Penal al fijarse como máximo de la prisión 40 años, sólo se reparó en suprimir la pena de muerte. Significando esto la posibilidad de la segregación definitiva del sujeto, cuya temibilidad e imposible readaptación estén acreditadas, y el imponer una pena -- larga como lo es la de 40 años, no constituye un medio adecuado y suficiente para combatir la evolución y el aumento de la delincuencia, como se ve hoy en día, sigue habiendo -- crímenes al por mayor.⁽¹⁷⁾

Este tipo de delincuentes por su complejidad viene a requerir otros tratamientos.⁽¹⁸⁾

La delincuencia crece porque en México se ha comprobado la ineficacia de la pena de prisión, pues el índice de reincidencia es cada vez mayor. El gobierno mexicano en la actualidad hace un gasto diario por recluso bastante alto en

(16) Cfr. Carranca y Trujillo, Raúl. op. cit. pág. 766

(17) Cfr. Ibidem

(18) Cfr. Raúl Carranca y Trujillo y Raúl Carranca y Rivas, Código Penal Anotado.- op. cit. pág. 110

donde incluye tres comidas, dos uniformes anuales y el reo dispone de todas las comodidades como son agua, luz, gas, dormitorio y trabajo, sueldo, campos de futbol, canchas de tenis, gimnasio, cine, etc.

Es una gran vida, porque un obrero con lo que gana diario no logra darse una vida llena de satisfacciones como la tiene el recluso.

Esta situación es comparada desde el punto de vista socio-económico.

A este tipo de vida el individuo se automatiza y se pone a gozarla. (19)

C) LIBERTAD PREPARATORIA.

La libertad preparatoria es muy conocida por muchos países aunque con diferentes nombres, pero aquí en México es de gran importancia junto con la retención, pues estas dos se conjugan y forman un capítulo importante e interesante de nuestra legislación.

(19) Cfr.- José Ma. Rico.- Las Sanciones Penales y la Política. Criminología Contemporánea.- pág. 101

Tienen su origen en el Código Penal de 1871 en sus artículos 71, 72 y 74, donde toca el tema de la libertad preparatoria y los artículos 88 y 89 prevén la retención.

En estos artículos se exigía para su procedencia que el reo acreditara haber tenido tan buena conducta por la mitad del tiempo de la pena, con ello demostrará su arrepentimiento y enmienda, además se fijaban los signos de regeneración que habrían de probarse (art. 98); esto fracasó pues aquí -- nunca se ha seguido el sistema de marcas o pruebas de trabajo y de conducta, ni se lleva registro sobre la vida o el -- comportamiento de los penados, por eso el código vigente optó por ampliar a las dos terceras partes el tiempo de la --- pena a cumplirse, como requisito para obtener la libertad preparatoria y ya no exige ni fija signos para demostrar la buena conducta sino tan sólo se basa en la buena conducta -- viendo como el reo se regenera cuando se apega al reglamento interior de la prisión, el cual puede decirse no se conoce y es como si no existiera porque nadie lo aplica y éste se expidió en el año de 1901, el cual sufrió muchas reformas y -- adiciones.

El reo nada más debe apegarse a lo ordenado y demostrar una sumisión completa en su estancia en la prisión.

En la actualidad se encuentra consagrada en nuestro Código Penal vigente, en sus artículos 84, 85, 86, 87, 88 y 89.

El artículo 84 de nuestro Código Penal nos regula la libertad preparatoria.

"ARTICULO 84.- Se concederá libertad preparatoria al -- condenado, previo el informe a que se refiere el Código de -- Procedimientos Penales, que hubiere cumplido las tres quin-- tas partes de su condena, si se trata de delitos intenciona-- les o la mitad de la misma en caso de delitos imprudencia--- les, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisiti-- tos.

I.- Que haya observado buena conducta durante la ejecu-- ción de su sentencia.

II.- Que del examen de su personalidad se presuma que -- está socialmente readaptado y en condiciones de no volver a-- delinquir.

III.- Que haya reparado o se comprometa a reparar el -- daño causado, sujetándose a la forma, medidas y términos que se le fijen para dicho objeto, si no puede cubrirlo desde -- luego.

Llenados los anteriores requisitos, la autoridad competente podrá conceder la libertad, sujeta a las siguientes -- condiciones:

a) Residir o, en su caso, no residir en lugar determinado, e informe a la autoridad de los cambios de su domicilio.

La designación del lugar de residencia se hará conciliando la circunstancia de que el reo pueda proporcionarse - trabajo en el lugar que se fije, con el hecho de que su permanencia en él no sea un obstáculo para su enmienda.

b) Desempeñar en el plazo que la resolución determine, - oficio, arte, industria o profesión lícitos, si no tuviere - medios propios de subsistencia.

c) Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes, psicoterápicos o sustancias que produzcan efectos similares, salvo por prescripción médica.

d) Sujetarse a las medidas de orientación y supervisión que se le dicten a la vigilancia de alguna persona honrada y de arraigo, que se obligue a informar sobre su conducta, pre sentándolo siempre que para ello fuere requerida.

Este artículo contiene una muy importante y acertada -- reglamentación de la libertad preparatoria, la cual como ya se mencionó, se perfeccionó con el Código de 1871, y los motivos de ésta fueron reseñados por Martínez de Castro⁽²⁰⁾ -- quien decía, el reo es un convaleciente de un mal moral, y al cual debe cuidarse de la misma forma delicada y atenta -- como la de una grave enfermedad física, y para ello existiendo remedios poderosos del corazón humano, el temor y la esperanza.

Al respecto la jurisprudencia de la Suprema Corte de -- Justicia de la Nación (S. C. 1a. Sala 546/42/2a.) nos dice:- "Se funda el beneficio de la libertad preparatoria en la presunción de enmienda o corrección del sentenciado, a quien en esa forma se estimula dejando de aplicársele, por innecesaria, una sanción cuyo fin primordial, la readaptación, se estima satisfecho, la misma es procedente con la sola demostración objetiva de la buena conducta del reo, que supone el dominio por él mismo de la causa que lo indujo a delinquir, y con la existencia de hechos positivos que demuestren su propósito de enmienda." (21)

(20) Cfr. Martínez de Castro citado por Carrancá y Trujillo, Raúl.- op. cit. pág. 776

(21) Jurisprudencia citada por Raúl Carranca y Trujillo, y Raúl Carrancá y Rivas.- op. cit. pág. 201 Art. 84

La jurisprudencia de la (S.C., Jurisp. de F., 5a. Epo--
a, Núm. 186) señaló al Poder Ejecutivo como el único autorizado
para conceder o negar el beneficio de la libertad preparado
ria. (22)

Y la otorga si se llenan los requisitos del artículo
84 antes señalado y es después de imponerse la pena de --
prisión por sentencia ejecutoria al cumplirse en sus tres --
quintas partes, si lo que se cometió fueron delitos intenciona
les y se otorga si se ha cumplido con la mitad de la condena
na si se cometieron delitos imprudenciales. (23)

A ambas se les otorga previo examen de la personalidad
del condenado para saber los antecedentes, causas y conse---
cuencias por las que delinquiró para después verse si se lo--
gra ver la forma en que se readapte socialmente al delincuente
te otorgándole esta libertad preparatoria y todo esto en bene
ficio del ser humano. (24)

Y es de importancia la observancia de la buena conducta
que la toma mucho en cuenta la Ley que establece las Normas-

(22) Cfr. Jurisprudencia citada en el Código Penal Anotado.-
op. cit. pág. 201

(23) Cfr. Villalobos, Ignacio.- op. cit. pág. 313

(24) Cfr. Ibidem.

Mínimas sobre readaptación social de sentenciados del 8 de febrero de 1971. (25)

Cabe por último mencionar a los dos grandes estudiosos quienes con sus ideas de aquella época siguen influenciando en el presente sin cambiarlas gran cosa, el primero es Martínez de Castro, en su exposición de motivos del Código Penal de 1871 y al comentar la libertad preparatoria con la sentencia indeterminada, opina, los tribunales no son los encargados de señalar el tiempo que el condenado ha de permanecer en prisión, sino que éste lo determina a su juicio la administración de las prisiones, observando esta la conducta de reo al cumplir con su reclusión si observaban que ya se había rehabilitado le otorgaba la libertad y este punto de vista es semejante a la buena conducta que se debe observar en la actualidad, en la cual el reo deberá observar los reglamentos carcelarios de la prisión para podersele otorgar este beneficio. (26)

El segundo es Miguel S. Macedo, con su muy importante comentario sobre el eficaz funcionamiento de la institución de la libertad preparatoria, a pesar de ser de aquellos años

(25) Cfr. Villalobos, Ignacio.- op. cit. págs. 313, 314 y 315

(26) Cfr. Código Penal Anotado.- op. cit. pág. 200

sigue hasta la actualidad tomándose muy en cuenta, podría decirse, sigue siendo actual como indica Raúl Carrancá y Rivas, pues todos los códigos penales de los Estados Federados, se ciñen al del Distrito Federal respecto de la libertad preparatoria, por lo tanto es importante lo señalado por Miguel S. Macedo:

"Debe tenerse presente ante todo que la libertad preparatoria, lo mismo que cualquiera otra institución, no puede sustituir por sí sola y aislada, y menos aún rodeada de circunstancias cuyo efecto tienda a contrariarla y a esterilizarla o volverla nociva, sino que necesita condiciones adecuadas para funcionar bien, y esas condiciones han faltado totalmente y casi totalmente faltan todavía entre nosotros.

La libertad preparatoria exige:

1) Prisiones de régimen bastante duro para hacer represivas las penas, y suficientemente organizadas para permitir la observación y conocimiento de cada preso, a fin de juzgar de su índole, de su conducta y de su reforma moral.

2) Juntas protectoras que sostengan moral y materialmente a los liberados durante el tiempo inmediato posterior a su salida de la prisión, y que coadyuven a su vigilancia.

3) Policía que vigile a los liberados para conocer su conducta durante la libertad preparatoria, y que los reaprehenda, siquiera en la mayoría de los casos, cuando cometan nuevos delitos, observen mala conducta o se sustraigan a su vigilancia, y

4) Medios de identificación bastantes para que, si los liberados comparecen nuevamente ante la justicia o ingresan en una cárcel, no puedan ocultar su calidad." (27)

Ahora bien, siguiendo el estudio, otro artículo importante para los casos de improcedencia de la libertad preparatoria es el art. 85 del Código Penal que nos dice:

"ARTICULO 85.- La libertad preparatoria no se concederá a los condenados por delito contra la salud en materia de estupefacientes, ni a los habituales, ni a quienes hubieren incurrido en segunda reincidencia."

Esta prohibición es muy limitada porque hay otros delitos que se pueden equiparar a los mencionados en el artículo y a los cuales se les concede la libertad preparatoria, ---- como ejemplo de estos pueden ser los secuestradores y -----

(27) Miguel S. Macedo citado en el Código Penal Anotado.-
op. cit. págs. 203 y 204

también en los delitos sexuales, y existen así muchos más -- que dañan a la sociedad.

Aquí se le debería dejar una amplia libertad al juez, - quien analizando cada caso en concreto determinará a su li-- bre arbitrio si concede o no la libertad preparatoria, pre-- vio estudio de la personalidad del delincuente.

Nuestra legislación en su artículo 86 nos da las cir--- cunstancias por las cuales se les puede revocar la libertad- preparatoria a quienes la gozan.

"ARTICULO 86.- La autoridad competente revocará la li-- bertad preparatoria:

I.- Si el liberado no cumple las condiciones fijadas, - salvo que se le dé una nueva oportunidad en los mismos térmi- nos que se establecen en la fracción IX del artículo 90 de - este Código.

II.- Si el liberado es condenado por nuevo delito inten- cional mediante sentencia ejecutoriada, en cuyo caso será de oficio la revocación; pero si el nuevo delito fuere impruden- cial, la autoridad competente podrá, según la gravedad del -

hecho, revocar o mantener la libertad preparatoria, fundan su resolución.

El condenado cuya libertad preparatoria haya sido revocada, deberá cumplir el resto de la pena. Los hechos que originen los nuevos procesos a que se refiere este artículo interrumpen los plazos para extinguir la sanción.

Con este artículo se reafirmó claramente lo mencionado para el anterior; el cual se refiere a la fracción II al dejar al prudente arbitrio del juez, el revocar o no revocar la libertad preparatoria, en caso de un accidente imprudencial, tomando en cuenta la serie de factores que intervinieron en el delito.

Por último para terminar con los artículos referentes a la libertad preparatoria, tenemos al 87, el cual nos determina bajo qué vigilancia quedará el reo al otorgársele la libertad preparatoria.

"ARTICULO 87.- Los sentenciados que disfruten de libertad preparatoria, quedarán bajo el cuidado y vigilancia de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social."

Resulta un gran beneficio para el reo, poder salir en libertad por sus propios méritos personales y de conducta, y tiene ésta que observarse en un lapso de prisión suficientemente dilatado para así acumular experiencias sobre la conducta del reo dentro del penal.

La libertad preparatoria, basándonos en el texto de los artículos 84 y 86 del Código Penal, consiste en que todo ---aquel que haya cumplido las dos terceras partes de una pena de prisión mayor de dos años, observando con regularidad los reglamentos carcelarios, habrá de ser puesto en libertad, --quedando sujeto a una vigilancia especial y con ciertas condiciones que, de no cumplirse, podrán motivar su retorno a --la cárcel, lo que ha dado también a este beneficio el nombre de libertad o liberación condicional.

E) RETENCION

Es el otro extremo de la libertad preparatoria, esta se da por la mala conducta observada por el reo, durante el cumplimiento de su condena en una institución penitenciaria, la autoridad competente le hará saber al reo, que si observa --mala conducta, en vez de sólo cumplir la pena impuesta, ésta se ampliará retardando así la obtención de su libertad con -

este fin el reo siente temor de observar una mala conducta, las sanciones privativas de libertad, cuando excedan de un año, se entienden impuestas en calidad de retención hasta por la mitad más de su duración; así se expresará en la sentencia sin que la omisión de este requisito sea obstáculo para hacerla efectiva.

Se tendrá por mal comportamiento cuando el reo no cumpla con el reglamento del penal, se resiste a trabajar o realizar un oficio, también puede incurrir en faltas graves de disciplina.

Es claro, la retención se mantiene para los reos de mala conducta y así aminorar los problemas que podrían ocasionar con ésto los reos dentro de los reclusorios.

Los artículos relativos a la retención son el 88 y el 89 de nuestro Código Penal vigente, los cuales preven:

"ARTICULO 88.- (Normas reguladoras de la retención) Las sanciones privativas de libertad, siempre que excedan de un año se entienden impuestas en calidad de retención, hasta por la mitad más de su duración; así se expresará en la sentencia, sin que la omisión de este requisito sea obstáculo

para hacerla efectiva."

"ARTICULO 89.- La retención se hará efectiva cuando a --
juicio del Ejecutivo, el condenado con esa calidad tenga ---
mala conducta durante la segunda mitad de su condena, resis-
tiéndose al trabajo, incurriendo en faltas graves de disci--
plina o en graves infracciones a los reglamentos del estable
cimiento penal."

La retención como la libertad preparatoria requieren --
para cumplir su finalidad, un lapso de prisión suficiente---
mente dilatado para acumular experiencias sobre la conducta-
del reo en el penal, para obtener la respuesta adecuada y --
así permitirle la libertad al sujeto o encerrarlo por mayor-
tiempo para seguridad de todos.

CAPITULO V

DECADENCIA DE LA PENA DE PRISION

- A) DEFICIENTE ORGANIZACION PENITENCIARIA**
- B) DEFICIENTE ELECCION DE PERSONAL ESPECIALIZADO**
- C) LA CORRUPCION**

DECADENCIA DE LA PENA DE PRISION

Esta es la pena de más importancia, entre todas aquellas contra la libertad, y ha sufrido una crisis como tal, - ello se nota de muy diferentes formas, al no cumplir con la formación que se le dió, por la serie de imperfecciones, tanto en las cárceles y penitenciarías como también en su propia organización y a sus métodos, resultando un fracaso pues al aplicarla no logra la resocialización de los penados, --- como es su función.

Sin embargo, el derecho penal está enfermo de pena de - prisión, y ésta constituye hoy en día a pesar de sus defectos, el núcleo de los sistemas penales del mundo; y es la -- más aplicada de las sanciones impuestas al ser humano, es el centro de todos los sistemas actuales del derecho penal, --- pero como vemos en este capítulo el funcionamiento es insatisfecho y su futuro poco prometedor. (1)

La decadencia de esta pena la afirma Carrancá y Rivas, - el cual nos lo da a entender claramente; la prisión no es, -

(1) Cfr. Morris Norval, citado por Rodríguez Manzanera Luis. op. cit. pág. 136

desde luego, expiativa y redentora en el grado extremo en -- que la han imaginado sus apasionados defensores. Incluso -- de las mejores cárceles puede decirse que son criminógenas:-- que corrompen en un índice alarmante y preparan a la reincidencia. (2)

Por lo general, la prisión es una escuela para el crimen como bien dice Carrancá y Trujillo, Raúl, es una universidad del crimen. (3)

Entre los problemas claves a mencionar, se encuentran -- la saturación de los tribunales, como también la sobrepoblación de las prisiones, así como el defecto en la solución y-- preparación del personal administrativo, y con una gran ---- corrupción.

Esto ocasiona que la justicia se haga lenta, cara, ---- desigual e inconsciente y perjudica no sólo a los criminales sino también a los delincuentes imprudenciales, haciéndolos-- adquirir malos hábitos y se contagien; entonces estos pobres inocentes deveras sí salen unos verdaderos delincuentes.

(2) Cfr. Carrancá y Rivas, Raúl.- Derecho Penitenciario.- -- Editorial Porrúa.- México, 1981,- pág. 558.

(3) Cfr. Ibidem

La criminalidad va creciendo más que la población, ----
ello imposibilita la eficacia de la pena de prisión; para --
esto se deben tomar serias medidas, señaladas por los auto--
res, tales como sustituir o conmutar las penas cortas de pri
sión, como pueden ser la multa, para así evitar que quienes--
cometieron delitos no intencionales sobrecarguen a la pri---
sión y ésta quede para casos de extremada peligrosidad. To
do esto evitándoles a estos delincuentes imprudenciales el -
mal que se les puede ocasionar, tanto física como moralmen--
te, y el contagio delictivo además de la marca infamante de
estar presos.

Existen infinidad de criterios en los diversos autores,
muchos opinan que debe de ser suprimida la pena de prisión,-
argumentando los males que causan.

Otros opinan, no debe suprimirse totalmente sino debe -
ser sustituida en prudente proporción, o sea en forma paula-
tina; por último otros afirman, es insustituible. Varios -
de los argumentos esgrimidos para fundar su abolición, son:

Quien comenzó la campaña contra la prisión y dió sus --
argumentos contra el aislamiento celular, fue Enrique Ferri,

al decir, este sistema constituye una de las grandes aberraciones del siglo XIX. (4) Desde esa fecha hasta la actualidad han acometido contra la pena de prisión, ya sea corta o larga, pues toman a la prisión como un factor criminógeno, origina grandes males, el separar al recluso de la sociedad y el de desintegrar el núcleo familiar, y el de los amigos que le rodean, otro es la pérdida de todo contacto con el mundo exterior, lo cual ocasiona que el individuo al estar en prisión agrave sus tendencias antisociales y crea un espíritu hostil y agresivo contra la sociedad porque como dice el Doctor Carrancá, (5) entra a la universidad del delito, el individuo al vivir en una monotonía como lo es la prisión, se acostumbra a ser un autómatas, destruye su estabilidad, su sensibilidad disminuye y su espíritu se quebranta, siendo víctima de la neurosis, esto se aprecia más en las penas largas de prisión, por ser inútiles, pues el individuo se acostumbra a este tipo de vida y trata de suplir a la pena de muerte por su crueldad, pero ahora también se debe suplir a la pena de prisión por la misma rigurosidad y crueldad.

Esta neurosis que se contempla en el individuo ocasiona

(4) Cfr. Cuello Calón, Eugenio.- op. cit. pág. 613

(5) Cfr. Carrancá y Rivas, Raúl.- op. cit. pág. 477

que por hechos o motivos insignificantes surjan enemistades, riñas y luchas de grupos dentro de las prisiones ocasionando una vida de los mil demonios dentro del penal para el recluso.

Se reconocen dos tipos de reclusos, quienes toman la pena de prisión de muy diferente manera, los cuales se les puede dar el nombre de Sociales y Asociales. (6)

El individuo social es el disciplinado y observan buena conducta, no sienten en forma agravada la privación de la libertad y la culpabilidad los oprime sintiendo vergüenza y el honor por los suelos, un aspecto importante es, ayudan en su resocialización, pues cooperan en todas las formas tratando de profundizar en el campo filosófico mediante lecturas y charlas, y lo de más interés en ellos es que reconocen que su castigo es justo.

En cambio el bien-llamado antisocial realiza todo lo contrario, pues son inquietos, indisciplinados, reaccionan considerando injusta su condena y rebeldemente contra la sociedad, pues este castigo carece de influjo sobre ellos y

(6) Cfr. Cuello Calón, Eugenio.- op. cit. págs. 616 y 617

más bien acentúa su postura antisocial.

En una pena larga de prisión pueden ocasionarse en los reos, perturbaciones mentales o desequilibrios más o menos profundos, y no se diga de los males físicos como son graves enfermedades entre ellos la tuberculosis, muy conocida en los establecimientos penitenciarios, siendo una de las principales causas de fallecimiento.

Ahora bien, la prisión en la mayoría de los casos ha sido por mucho tiempo ineficaz porque no mejora al preso; pues no cumple con la finalidad educativa y raras ocasiones se cumplen, saltando a la vista como muchas veces el penado sale de la prisión más perverso y más corrompido de lo que entró.

Esto se puede apreciar en la práctica, pues es muy notorio y no causa extrañeza que un delincuente al cumplir su condena y enfrentarse a la vida del mundo exterior, vuelve a cometer un nuevo delito, con ello se demuestra la ineficacia de la prisión como medio de corrección.

Ahora bien, volviendo al punto de la decadencia, se encuentra en muy variadas formas y como hemos dicho antes, el-

reo se acostumbra al ambiente penitenciario y se adapta a -- esta forma de vida, por lo general la mayoría de ellos, lo - cual origina que no mejore el carácter de los presos con la - prisión, sino por el contrario, contribuye a empeorarlo, dán - dose el caso de que un individuo calmado y bueno, se convier - ta en el más endurecido de los criminales.

Por estas mismas cuestiones se puede decir, la prisión - fracasa en la misión de proteger a la sociedad, porque favo - rece el incremento del delito en la comunidad.

Ante este notorio descrédito y decadencia de la prisión, varios autores entre ellos Haynes, nos dice basándose en un - estudio de las prisiones norteamericanas, que si no debería - ser suprimida, y no cree posible su repentina abolición, es - timando factible la supresión paulatina. (7)

Y para otros como Barnés y Teeters, (8) el modo de mejo - rar la prisión es suprimirla.

Pero ésto es imposible de lograrlo, todavía no se ha lle - gado a crear y adoptar medios de tratamientos de los crimina -

(7) Cfr. Haynes, citado por Cuello Calón, Eugenio.- op. cit.
pág. 620

(8) Cfr. Ibidem

les más racionales, esperanzadores y económicos, y hasta entonces no se llegue ésto no podemos hablar de desaparecer la pena de prisión.

Lo que debe hacerse es continuar usándola pero tratando de mejorarla en todas sus formas, ya sea en sistemas de trabajo, los educativos y la administración de las prisiones lo mejor posible para evitar así su decadencia. La pena de --prisión a pesar de sus nocivos efectos como son los graves --males físicos y morales, no ha dejado de ser un medio penal--útil para delincuentes e insustituible para gran número de --ellos.

La pena de prisión no puede ser desechada pues todavía--realiza su función eficaz y socialmente provechosa. Es ---cierto, como medio de corrección no han tenido éxitos gran--des, sino modestos, no pudiéndose precisar hasta donde ha in--fluenciado para reformar a los reos, por verse todavía per--sistencia en la vida criminal.

Es de utilidad porque viendo bien, sirve de prevención--general, tanto para los delincuentes como a aquellos que no--lo han hecho, porque crea en ellos un temor, los hace pensar dos veces si entra en la vida criminal o no.

Otra de sus funciones es la de realizar con gran eficacia la custodia de los criminales, pues con esta acción los deja inactivos e incapacitados para cometer nuevos delitos, mientras están guardados y así no dañan a la colectividad, los hechos delictivos cometidos dentro de la misma prisión, dañan sólo a sus compañeros, guardianes, y a quienes conviven a su alrededor, y ésta es una función de seguridad social, eficaz y satisfactoria, porque las fugas y evaciones son muy contadas, por esto la estrecha vigilancia en las prisiones para evitarlas.

Por esto no se puede hablar de una decadencia completa, porque como hemos visto, a pesar de su defectuoso funcionamiento aún desempeña una función necesaria para la protección social contra la criminalidad.

Lo único que puede decirse es, como medio de reforma sólo ha sido hasta ahora poco satisfactorio.

Hasta ahora la prisión es lo más usual para el castigo y tratamiento, por ser el instrumento más adecuado para su realización.

Por lo tanto, la prisión resulta hoy en día, un medio -

irremplazable al no encontrarse otra forma de castigo y re--
forma para sustituirla, es lógico que la pena de prisión ten--
ga muchos defectos y se encuentre en picada porque no nada -
más es la única, existen muchas instituciones donde se pre--
senta esta decadencia, pero no es de extrañar lo ocurrido --
con la pena de prisión, pues debe ir mejorando, dedicarse a--
ella con un énfasis de estudio, y empeño en busca de una po--
sible perfección.

Es posible encontrar nuevos y variados medios para mejo--
rar la forma de castigo y a la vez reformar, pero éstos debe--
rán ser aplicados atendiendo al carácter y forma del indivi--
duo, lográndose clasificar éste con los estudios científicos,
tanto médicos como psicológicos, que revelen en realidad la--
forma de conducta del reo.

Hoy en día han tomado un auge otros medios penales para
ayudar al ahorro de los gastos ocasionados en la construc---
ción y mantenimiento de penales, y así evitar la sobresa--
tura ción de las prisiones, estos medios no logran sustituir a la
pena de prisión en su campo de aplicación, sino le ayudan en
prudente proporción.

Es utópico hablar de la abolición o desaparición de la-

pena de prisión, cabe recalcar esto sería posible si se llegaran a encontrar sustitutos pero se señalan los medios más aconsejables, e imponerlas a quienes hayan cometido delitos de poca peligrosidad o aplicarlo a personas culpables de delitos no graves cuando sus antecedentes y condiciones personales no exijan un eficaz aseguramiento.

Entre los sustitutos de la prisión en estos casos, se encuentran varios, según Cuello Calón son los siguientes:

Se refiere especialmente al régimen de prueba, otro es la condena condicional, siguiendo la multa con los problemas analizados, sería la de inhabilitación para ejercer la profesión u oficio, y por último la prohibición de residir en determinadas localidades.

Esto sirve de ayuda en buena forma a reducir en grandes cantidades la población carcelaria.

Como punto final, la pena de prisión seguirá en pleno apogeo y aplicándose porque ésta seguirá subsistiendo por ser de momento insustituible y seguirá desempeñando sus finalidades; porque en si no hay decadencia, lo que falta es organización y mayor atención a tan importante pena.

Realmente puede decirse ¿La pena de prisión está en decadencia en nuestro país?, ésta es una interesante pregunta, porque al ponernos a estudiarla en forma y ver la continuidad de su aplicación en el país, se puede decir que goza de gran popularidad al no existir otro medio para reemplazarla y pueda corregir con ejemplaridad al individuo delincuente.

La preocupación por esta cuestión viene arrastrándose desde muchos años atrás, donde ya la trataban los autores como lo era Lardizábal, quien tiene su importancia porque escribió "Discurso sobre las Penas" en el año de 1782; otro ilustre y brillantísimo fue Martínez de Castro que ayudó enormemente en la realización del Código Penal de 1871, pues fue el máximo redactor, el cual nos trata con claridad e inteligencia la famosa pena de prisión y nos dice, es importante a las otras penas, pero también señala su deficiencia, porque él es partidario a esta misma, pues como se ve en su exposición de motivos, es innecesaria la pena de muerte por su inejemplaridad e inutilidad, porque aún aplicando dicha pena se siguen cometiendo los mismos crímenes, ésta se conservará como triste realidad mientras no se implante otro régimen efectivo. (9)

En 1917, uno de los constituyentes, José Natividad

(9) Cfr. Carrancá y Rivas, Raúl.- op. cit. págs. 302 y 303

Macías, defendía en forma brillante un proyecto de reforma de las cárceles del país, realizado y presentado por el entonces Presidente de la República, Venustiano Carranza que decía textualmente: "Hoy, la cárcel y los sistemas penales, deben tener exactamente el mismo objeto que tiene la educación de los niños en la escuela y en la familia, preparar individuos para poderlos lanzar al mundo, pudiendo subsistir y convivir tranquilamente con sus semejantes!"⁽¹⁰⁾

Muchos autores de renombre en materia penal han tratado la pena de prisión, pero en realidad ya es otra cosa, porque se ha hecho poco, como quien dice nosotros estamos empezando, porque ya numerosos países se encuentran adelantados --e pues ya poseen una legislación puramente penitenciaria, en cambio en México apenas damos nuestros primeros pasos.

Ahora pues, puede notarse que no está en decadencia esta pena, sino más bien, le falta dedicación e interés por -- parte del Estado y de la sociedad, para llegar a una perfección más o menos tal que permita una organización para imponer con justa razón la pena de prisión como debe ser.

(10) Rodríguez Manzanera, Luis.- op. cit. pág. 199

Un gran adelanto en nuestra legislación en el Distrito Federal se da en 1971, con la ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados; esto ha ver hasta donde está nuestro retraso porque es hasta la actualidad cuando empezamos a superar ciertos puntos, como es en lo material, pues se construyeron nuevos centros penitenciarios, más modernos y funcionales, haciendo desaparecer - las cloacas y centro de terror como lo fué Lecumberri, conocido con el nombre del Palacio Negro, y aun con los nuevos centros penitenciarios sigue habiendo muchas deficiencias, por la sobrepoblación, cada día en aumento, entonces no hay capacidad para castigar y encerrar esa gran cantidad de delincuentes, además que afecta mucho a la economía del país.

Otra forma en que se está desarrollando es porque se empieza a preparar al personal y a hacerse leyes penitenciarias.

Con la construcción de los nuevos reclusorios como son el Oriente, el Norte y el de Xochimilco, se viene a aliviar un poco este gran problema.

(11) Cfr. Carrancá y Rivas, Raúl.- op. cit. pág. 551 y 552

Pero aún reina la mala organización porque como dice -- Rodríguez Manzanera, es bochornoso decirlo pero es hasta el año de 1976, al realizar el primer censo nacional penitenciario, cuando en esta fecha se conoce el número exacto de presos que tenemos en todo el país o sea que antes de esto desconocíamos cuántos purgaban ésta pena. Ahora bien, es interesante hacer notar la importancia de estos estudios en la estadística y todas aquellas disciplinas administrativas, para tener una buena organización, aunque se diga que la estadística es la madre de los mentirosos. (12)

Nuestros legisladores deben poner más interés al asunto, porque nuestro México necesita con urgencia que se tomen cartas en el asunto, pues a la pena de prisión la ven con -- una falta de inspiración científica, y en la actualidad hay leyes que no se sabe cómo, pero siguen vigentes y dentro del derecho positivo, teniendo muchas deficiencias por haber sido creadas mucho tiempo atrás, en donde la situación y resolución del problema era de otro tipo, como en el caso y ejemplo del "Código Penal" y el Reglamento de la Penitenciaría - de México, y en muchas cárceles de los Estados ni siquiera a reglamentos llegan.

(12) Cfr. Rodríguez Manzanera, Luis. op. cit. pág. 206

Esto se debe a la mala organización y la falta de interés, por ello se necesita de una mayor atención y hacer un régimen penitenciario avanzado para que México logre entrar a una era de ciencia y de legalidad, tomando en cuenta la pena privativa de la libertad objeto de este estudio.

En la actualidad quienes hablan sobre el tópicó, claman en general en contra de la prisión tradicional tal y como se lleva a cabo en estos momentos con sus deficiencias, pues se ha demostrado, la pena de prisión no cumple con su objetivo, ha sido inútil al no lograr readaptar socialmente al individuo delincuente, porque estos siguen reincidiendo y no escarmientan al seguir siendo castigados con esta pena, además -- como muchos autores afirman, la cárcel o la prisión viene a constituir no un beneficio sino es en realidad muchas veces un factor criminógeno en donde el individuo se perfecciona en el difícil arte de delinquir, siendo para estos como una escuela. Es así como se viola el artículo 18 constitucional el cual está sólo de adorno y ha sido un rotundo fracaso en la lucha de la sociedad contra el crimen, pero ésto no es así pues de algo sirve tener las prisiones, muchas veces ayuda al individuo en un arranque de coraje, a pensar mejor y evitarse problemas, sirviendo así la prisión como una medida de prevención que amedrenta los ánimos, también sirve tener-

encerrado al delincuente para que éste no cometa más delitos, protegiéndose así a la sociedad momentáneamente; el problema se encuentra cuando por la mala organización de las prisiones, no se pueden tomar las medidas necesarias para resocializar a readaptarlo, tampoco existe la debida atención a éste, no se le ayuda como sería el darle un trabajo, enseñar le a ser responsable al aprender un oficio para su ayuda económica y de su familia; además debe dársele una educación básica que le sirva y ayude a cambiar, y si en cambio éste se encuentra de ocioso, entonces encajaría el dicho de que lo malo es fácil de aprender. Todo esto ocasiona gastos económicos muy fuertes para el Estado, pero no se verían desperdiciados, sino acarrearían un gran beneficio a la sociedad.

También se necesita de la ayuda del derecho para realizar los reglamentos y leyes necesarios para ésta útil tarea.

Será bueno tomar muy en cuenta el clasificar individualmente a cada delincuente dependiendo del delito cometido, -- como sería el de poner en una sección a los delincuentes primarios, en otra a los reincidentes y por último colocar aparte a los habituales para así evitar el contagio de las malas costumbres entre ellos y poderles ayudar según el caso para regenerarse. Ahora bien, la mala fama de la pena de pri---

sión es muchas veces el descrédito que tiene al no cumplir con la regeneración o rehabilitación del delincuente, al recibir tan sólo desprecios y humillaciones que le hacen la vida más pesada; al estar en el encierro le aumentan sus penas y sufrimientos, amargándole la vida, por ello se rebela contra la sociedad y ésto puede ocasionar muchas veces que el individuo al quedar libre, lleve consigo el deseo de venganza, lejos de haber sido educado, lo degrada por la promiscuidad, el tedio y monótono aislamiento en que vive y lo envuelve. Pero aquí no para la cosa, el problema continúa, al salir es como si llevara encima para toda la vida una marca -- que le impide desenvolverse ampliamente en la sociedad, ---- aquí en este momento es donde debería proporcionársele la -- ayuda necesaria, otorgándole empleo y tener la oportunidad de demostrar su transformación en hombre de bien; para esto fueron creados los Patronatos de asistencia a reos liberados, pero dichos organismos no han tenido el auge deseado, no han funcionado como debe ser, esto se vuelve a repetir, se debe a la situación económica en que los mantiene el Estado y el desinterés hacía este problema.

La prisión como pena en la actualidad, si se encuentra en decadencia, por su esencia y naturaleza no lo está; se encuentra en decadencia debido a factores ajenos a la pena en-

sí, factores de tipo humano, principalmente, como lo son la desorganización penitenciaria, la deficiente selección de personal penitenciario especializado, la corrupción, etc.

Por último el centro penitenciario debe ser el lugar donde se de tratamiento en forma científica, humana y amorosa con cuidado y delicadeza y que sea sutil para quien ha delinquido y lo encauce por el buen camino y no sea una forma de conservar a los hombres entre rejas como las fieras, incluso éstas deben ser libres, únicamente las salvajes y sanguinarias deben permanecer encerradas.

Lo mismo que a los hombres, el encierro es para lograr una tranquilidad colectiva, pero no debe quedarse nada más en eso, debe ser un tratamiento en reclusión, de tal forma como se hace con el enfermo, se le circunscribe al hospital y en él deberá permanecer hasta su total curación. Este tratamiento deberá ser dirigido hacia todos los factores de crimen, también debe de comprender la enseñanza de un oficio, para quien carece de éste y ha sido llevado al crimen por la pobreza, consecuencia de su ineptitud.

Debe darse una instrucción adecuada para el ignorante -

quien jamás ha contado con la oportunidad de aprender lo elemental o la ha dejado pasar, por apatía o desconocimiento de su valor. Esto es un ataque a todos los casos de factores determinantes del error de conducta en cada criminal.

La pena de prisión no está en decadencia, puede afirmarse, es la más aplicada en nuestro país, porque es hasta hoy la principal con la que contamos y no podrá ser eliminada hasta en tanto se llegue a sustituir por alguna otra más efectiva, lo cual se duda llegue a realizarse; si no se estudia y dedica más tiempo e interés a la pena de prisión para perfeccionarla, menos va a importarles a nuestros legisladores buscar un sustituto de la principal.

El fracaso se encuentra en la forma de aplicar la pena de prisión, además como en la política de represión de la delincuencia. (13)

LA DESORGANIZACION PENITENCIARIA

En la actualidad el sistema progresivo es la única solución para lograr una correcta adaptación del reo. Como s

(13) Cfr. Carrancá y Rivas, Raúl.- op. cit. pág. 461

mencionó líneas atrás, en México se empezaron a crear verdaderas leyes penitenciarias, pues nuestro país sufre un atraso de casi un siglo en materia penitenciaria, en comparación con los países más adelantados en la materia. En 1971 se proclama la ley de las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados en el Distrito Federal.⁽¹⁴⁾ También se creó la ley de asistencia a reos liberados; es indudable que se han dado grandes pasos en materia penitenciaria en nuestro país, pero no basta con la sola enunciación de leyes, sino debe aplicarlas, lo cual todavía no se lleva a cabo con exactitud en nuestro orden jurídico.

Hace falta organizar un buen sistema penitenciario, en México nos encontrábamos tan desorganizados que hasta antes de 1976, cuando se realizó el primer censo penitenciario nacional, no sabíamos del número exacto de reclusos que había en las distintas instituciones penitenciarias de nuestro país.

¿Como vamos a organizar un sistema penitenciario en México, si los directores de las instituciones penitenciarias son militares, abogados, sicólogos, médicos, etc., personas

(14) Cfr. Rodríguez Manzanera, Luis.- op. cit. págs. 201, 202 y 203

quienes no saben algo de criminología y menos de penología y si añadimos los administradores tampoco son eruditos de la materia; el administrador es el factor más importante para el buen funcionamiento de una institución, se lograría así una verdadera resocialización del reo?

El artículo 18 constitucional establece, debe organizarse el sistema penal en la República Mexicana, ⁽¹⁵⁾ es obvio -- que dicho sistema no se ha constituido, es una dolorosa verdad. Debe lograrse una verdadera organización penitenciaria, la pena es columna vertebral de nuestro orden jurídico; la pena de prisión, es la única que prácticamente se aplica, la propia constitución nos señala, nuestro sistema penal debe de tener su base en el trabajo como medio de regeneración.

El citado artículo constitucional esta en concordancia con lo señalado por el artículo 78 del Código Penal, el cual establece: la prisión deberá atender a diversas finalidades mediante la clasificación de los delincuentes, la diversificación del tratamiento al que se les sujete, la selección de los medios adecuados para lograr la resocialización del reo

(15) Cfr. Carrancá y Rivas, Raúl.- Revista Criminalia. La desorganización Penitenciaria en México.- México, D.F. 1967.- pág. 22

y su readaptación a la libertad. (16)

Anteriormente las instituciones penitenciarias que funcionaban en los Estados eran obsoletas, pues dichos edificios eran conventos, casas, etc., por ello no podían funcionar con verdadera idoneidad.

La desorganización penitenciaria se refleja en la deficiente elección de personal, como carceleros, jefes de taller, sicólogos, etc.; la inadecuada elección del director de la institución, así como la edificación, también los sistemas empleados en el tratamiento a los reclusos, los reglamentos internos, la deficiente educación impartida, la falta de motivación a los reclusos, la falta de una centralización penitenciaria, ausencia de personal.

Las edades de los jefes de vigilancia son elevadas y por lo tanto si éstos son corruptos, la corrupción aumentará en dicha institución, el presupuesto destinado por el Estado a las instituciones penitenciarias es insuficiente.

Se han mencionado algunos problemas concernientes a la-

(16) Cfr. Código Penal Anotado. op. cit. págs. 192 y 193

desorganización penitenciaria, a continuación expondré los adelantos penitenciarios para lograr una mejor organización.

La sola teoría no sirve para resolver los problemas inmediatos del derecho, sino la ley a aplicarse, de hacerse realidad, es cierto, existen leyes penitenciarias, pero es necesario hacerse cumplir, incluso nuestra constitución no señala cual sistema penitenciario se organizará con base al trabajo, para lograr la resocialización del reo.⁽¹⁷⁾ "La ley habla del trabajo como medio readaptador y regenerador del delincuente, aparte de la capacitación para el mismo y la educación"⁽¹⁸⁾ El producto del trabajo se distribuye de la siguiente manera: una parte para el sostenimiento del penal, manutención de la familia, reparación del daño, formación de un fondo de ahorros y constitución de una pequeña cantidad para gastos menores del recluso.

Vemos en la actualidad con honda tristeza como dicho fondo de ahorro nunca se le da a los reclusos, se quedan con él los funcionarios de las instituciones penitenciarias.

El trabajo es decisivo en el proceso de readaptación

(17) Cfr. Carrancá y Rivas, Raúl.- op. cit. pág. 489

(18) Cfr. Carrancá y Rivas, Raúl.- op. cit. pág. 491

del reo, no debe ser forzado, pues enfermaría al delincuen--
te, por lo contrario, el trabajo debe ser a iniciativa del -
recluso, proporcionarle una lista de los oficios que pueda -
desempeñar dentro de la institución penitenciaria, y así es-
coja la que esté de acuerdo con su interés. El trabajo de-
be ser educativo, como un medio para lograr alejar sus reseñ
timientos contra la sociedad y no se sienta castigado con el
sólo propósito de causarle un daño. (19)

El trabajo es un medio para lograr que el reo no se ---
aburra, se salga de la rutina diaria, además le sirve para -
aprender un oficio, lo cual le será de gran utilidad cuando-
obtuvo su libertad, y así tendrá la oportunidad de reinte---
grarse a la sociedad.

La educación penitenciaria debe orientarse hacia la re-
forma moral del interno, procurando afirmar en él el respeto
a los valores humanos y a las instituciones sociales, la edu
cación penitenciaria tiene un doble aspecto; el instructivo-
y el pedagógico, se entiende por este último todo aquello --
que enseña y educa. (20)

(19) Cfr. Carrancá y Rivas, Raúl.- op. cit. págs. 491 y 492

(20) Cfr. García Ramírez, Sergio.- El artículo 18 Constitu-
cional. UNAM 1967.- pág. 71

Como señala el artículo 78 de nuestro Código Penal, --- la prisión deberá atender a diversas finalidades (para lo--- grar una efectiva organización penitenciaria) como es la cla--- sificación de los delincuentes, esto es esencial, se deben --- clasificar desde varios puntos de vista, en primer lugar --- atendiendo al sexo, en segundo lugar por el delito cometido--- y la peligrosidad del sujeto, pues si se recluye a un indi--- viduo primario su delito no es grave y no denota gran peli--- grosidad, con un sujeto reincidente con un alto grado de pe--- ligrosidad, es obvio, el primero en lugar de readaptarse, en--- tre a una escuela en donde lo enseñarán a delinquir, y como--- señala con ironía Carrancá y Rivas, será una especie de uni--- versidad en donde el sujeto saldrá graduado.

En tercer lugar, se debe clasificar de acuerdo a sus -- tendencias criminales, mediante un estudio de bio-tipología-- criminal, para determinar el tratamiento a aplicar al caso -- concreto para lograr su resocialización⁽²¹⁾ deben existir -- instalaciones penitenciarias adecuadas.

Un aspecto muy importante para lograr la resocializa--- ción del reo, es la diversificación de tratamientos, se le --

(21) Cfr. Carrancá y Rivas, Raúl.- Revista Criminal.- México
1967.- pág. 114

debe aplicar un tratamiento especial, según las circunstancias de cada interno, pues resulta lógico que no a todos los reclusos se les va a suministrar el mismo tratamiento.

Un punto de vital importancia es la readaptación a la libertad, pues se debe de buscar durante su estancia en la institución penitenciaria, la familiarización con todas las expresiones del mundo exterior, ⁽²²⁾ por ello no se le debe de aislar de las relaciones con el exterior, se le deben permitir al interno visitas de familiares, la íntima y la especial: la primera con familiares y amigos o compañeros; la segunda con su esposa o concubina y la tercera con los abogados.

Deben existir en la institución penitenciaria los servicios médico general y médico psiquiátrico, al servicio de la individualización del tratamiento para lograr la readaptación del delincuente.

Los Estados podrán establecer sus sistemas penitenciarios, los cuales estarán organizados en la base del trabajo y la educación para lograr la readaptación del reo, esto propicia la desorganización penitenciaria; se debería crear una Dirección General para centralizar el sistema de organiza-

(22) Cfr. Carrancá y Rivas, Raúl.- op. cit. pág. 492

ción penitenciaria.

Es obvio, priva una gran desorganización penitenciaria- porque existen intereses en juego, son lugares en donde se amasan considerables fortunas, no existe una debida organización porque no conviene así a los funcionarios de las instituciones penitenciarias, éstos fomentan la corrupción, lo -- cual trae como consecuencia la promiscuidad. (23)

Todas estas inquietudes han sido superadas por la ley - de normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados, es una estructuración de un sistema penitenciario acorde con nuestro mandamiento constitucional y con el grado de desarrollo alcanzado por nuestro país. (24)

El objetivo de los sistemas penitenciarios, es la readaptación del delincuente, cuando éste ingrese a la sociedad no solamente quiera llevar una vida normal bien adaptada y - proveer a sus propias necesidades como miembro útil de la sociedad, sino también sea capaz de hacerlo sin compulsión.

Es verdad, la reforma penitenciaria en México se esta -

(23) Cfr. García Ramírez, Sergio.- op. cit. pág. 68

(24) Cfr. Carrancá y Rivas, Raúl.- op. cit. pág. 505

dando a pasos agigantados, pero todavía no alcanzamos un verdadero desarrollo, pues la pena de prisión en México no funciona de manera científica, en tanto la policía contribuye a la formación de los delincuentes, así como la misma prisión. (25)

Sí existen leyes penitenciarias, pero no son llevadas al campo del derecho, no son aplicadas a la realidad jurídica de nuestro país, se mantienen al margen.

En la actualidad se ha resuelto parcialmente el problema de los edificios penitenciarios en los Estados; los viejos edificios, anteriormente cuarteles o conventos, en dichas construcciones se encontraba el establecimiento penal, la mayoría de los Estados ha construido modernas instalaciones penitenciarias, las cuales están de acuerdo con la creciente necesidad de la población criminal, con la variedad y selección de tratamientos para lograr la readaptación del delincuente.

En el Distrito Federal por fin se puso fuera de la circulación esa cárcel, vergüenza nacional, me refiero al pala-

(25) Cfr. Criminalia.- 1967.- op. cit. pág. 119

cio negro llamado Lecumberri, una de las cárceles más caras del mundo, actualmente el Estado ha creado dos hospitales y tres reclusorios, aun insuficientes para la gran población criminal existente.

El Estado debe organizar sus penitenciarías, y al respecto Montesquieu nos señala "¿qué pueden esperar los ciudadanos honrados frente a ese desinterés por el sufrimiento y la amargura, .?" (26)

Luis Fernández Doblado, profesor de la Facultad de Derecho nos dice, en México se incumple con el artículo 18 -- Constitucional, porque la desorganización penitenciaria es absoluta. (27)

También es una gran verdad la que nos señala este autor, "¿de que nos sirven los costosos edificios, si se carece de una verdadera organización penitenciaria?" (28) Es evidente que como resultado de lo anterior, la cárcel sigue siendo una escuela del crimen y mero lugar de contención, - en el cual priva un clima de inmoralidad que lejos de regenerar al recluso lo degenera aún más, creándose así y en --

(26) Montesquieu citado por Carrancá y Rivas, Raúl.- Criminología.- op. cit. pág. 120

(27) Cfr. Fernández Doblado, Fernando, citado por Carrancá y Rivas, Raúl.- op. cit. págs. 126 y 127

(28) Ibidem

forma intermitente compactos grupos de resentidos sociales y profesionales del crimen.

Se debería organizar en nuestro país un sistema coordinado entre la Federación y los Estados Federados para que las penitenciarias funcionen científicamente con laboratorios de biosicología criminal y el estudio social del sentenciado.

B) DEFICIENTE ELECCION DE PERSONAL ESPECIALIZADO.

Empezaremos a estudiar la forma de como se seleccionaban a quienes deseaban desempeñar un puesto dentro de las prisiones, desde los vigilantes hasta el director. En los comienzos históricos de la pena de prisión, en la antigüedad cuando aún la prisión no era considerada como pena y era solamente para medios asegurativos hasta el momento del juicio de ser ejecutado el delincuente, el personal laborante en esas prisiones carecía de preparación, pues no tenían ninguna índole moral o profesional, era realmente lamentable pues estos guardianes para lo único que servían era para impedir la fuga de los ahí guardados, sin la necesidad de reformarlos y ayudarlos a readaptarse a la vida social, en ese entonces sólo se escogía el personal para guardar a los presos, a

personas del tipo de hombre rudo o sea, debería ser fuerte y decidido, además ser diestro en el manejo de las armas, causar temor con su sola presencia.

Estas personas eran de lo peor que podía existir, se dedicaban a embriagarse, eran dominados por las viles pasiones, en donde llegaban a venderse para así permitir la fuga de -- los reos bajo su cuidado; otra característica es, ser tipos sanguinarios y sin sentimientos, quienes aplicaban las peores torturas para degradar a la persona.

Otro punto de interés es, ellos mismos controlaban los vicios y juegos de azar, nada raro que se lleve en la actualidad por la deficiente elección del personal, como lo mencionaremos hojas adelante.

Al transcurrir del tiempo como lo vemos en la historia, la prisión alcanza el rango de pena propia y verdadera, toma otro enfoque, realiza como función u objetivo el de un tratamiento por el cual se logre la readaptación social del reo, así el personal carcelero antiguo desaparece, reemplazándolo el muy conocido y comentado tema de debate en la actualidad como lo es el funcionario penitenciario cuya misión ennoble-

ce a la sociedad, el cual dígase lo que se diga lleva como -
misión el de realizar un servicio social⁽²⁹⁾ (30) de gran in-
terés, pues tanto en México como en cualquier otro país, no-
se podrá hacer nada en la cuestión penitenciaria mientras no
se goce o tenga personal altamente especializado al frente -
de las prisiones.

Ya en estos tiempos desempeña un papel más importante y
amplio, ya no solamente se limita a la guarda, custodia y vi
gilancia de los presos, sino se extiende a otras funciones -
de ayuda al reo, pues influye en éste en forma educadora porq
ue los guía y dirige personalmente.

Este funcionario es una pieza clave porque es el más in
dicado para conseguir la reforma del delincuente, por su ---
constante convivencia con los reos; sin este elemento no si
ven de nada los grandes y modernos establecimientos peniten-
ciarios, ni surtirán efecto los mejores programas de trata--
miento, porque para ejecutarse se deben contar con un perso-
nal a la altura de su misión y conscientes de la misión.

(29) Cfr. Cuello Calón, Eugenio.- op. cit. pág. 516

(30) Cfr. Rodríguez Manzanera, Luis.- Reglas Mínimas para el
tratamiento del recluso.- op. cit. pág. 17

Por esto mismo se le ha brindado importancia y atención al estudio de la selección y especial formación del personal penitenciario.

Como antecedentes inmediatos tenemos, en 1872 se reúnen para plantear por primer vez este problema en Londres, en el Primer Congreso Penitenciario.

Es hasta 1878 cuando se logra una aceptación a esta --- idea en Estocolmo, en el congreso penitenciario internacio-- nal, en donde se llegó al acuerdo de aplicar una enseñanza - teórica y práctica de los vigilantes de prisiones.

Así poco a poco y en varios congresos realizados poste-- riormente, se llega al Congreso de la ONU, el primero y se - realizó en Ginebra en 1955, en donde se estudia a fondo esta cuestión de organización y educación profesional y científi-- ca del personal penitenciario, tanto los de la administra--- ción, dirección y de vigilancia.

En donde se analizó a fondo y se logra un avance en el-- tema, es en la ya extinta comisión internacional penal y pe-- nitenciaria, la cual redacta y escribe una memoria y da a co

nocer a los gobiernos, la importancia de esta enseñanza profesional de los funcionarios penitenciarios; además se logra dar a conocer un conjunto de reglas mínimo para el tratamiento de los presos y las redacta esta misma comisión, las cuales con el tiempo son reformadas.

Importante es el hecho de ciertas normas relativas a la selección y a su estatuto profesional, además se refiere a la preparación especial que deberán de tener.

En esta selección se debe tener mucho cuidado y atención, pues se exigían en aquel entonces al personal muchas e importantes cualidades para poder laborar en esta misión readaptadora; entre las cualidades se encuentran la honradez, moralidad, sobriedad, carácter, inteligencia y también capacidad para conocer la responsabilidad a desempeñar en esta función, además deberían de ser años vigorosos y de superioridad moral ante los presos, la cual se notaba en su aspecto y porte, pero esto es de verse, no es necesario utilizar puros hombres de aspecto hercúleo e imponentes, sino contar con dotes de humanidad y simpatía y un adiestramiento de defensa para superar en sus labores a los héroes, sin tener una exhuberante fuerza física, porque como dice el dicho más vale la inteligencia que la fuerza. Lo que si se les

exigía y con sobrada razón, era el de fijarles determinado límite de edad, la cual darían como mínima la de 21 o 22 --- años, y la máxima los 35 años, pero ésta no es de tomarse en cuenta pues de esto dependería quedar inactivo sino sobre la base de su salud en tanto puede haber hombres de 40 a 50 --- años quienes pueden mantenerse en servicio, dependiendo de la naturaleza del mismo porque hay hombres de edad con gran fuerza, experiencia e inteligencia y sería injusto alejarlas de su función.

Para la selección del personal es conveniente una muy buena organización, no se debe permitir el aceptar personal por recomendaciones o dedasos, o sea, personas recomendadas por influyentes quienes a veces ni siquiera reúnen los requisitos indispensables y así se tendría un personal desprovisto de preparación y condiciones adecuadas, a cargo de funciones penitenciarias.

Para mayor efectividad, sería conveniente crear una dependencia gubernamental cuya función única sea todo lo relativo a la cuestión penitenciaria y con una administración -- puramente penitenciaria, no debiendo realizarlo ningún otro organismo del Estado, como se nota en el centro de capacitación de personal penitenciario dependiente de otro departa--

mento ajeno a los reclusorios; esta dependencia que se forma se haría cargo de todo lo relativo, pues contaría con toda la capacidad para resolver sobre sus condiciones y calidad por sus amplias facultades.

En la selección esta dependencia debe ser rigurosa, --- pues el candidato es sometido a muchos y variados exámenes y pruebas, como son el examen médico para así conocer la salud tanto física como mental, además se deberá estudiar su curriculum y ver si ha tenido antecedentes penales por algún delito grave o culposo, pero lo más importante son sus actividades intelectuales y profesionales, su carácter como también un cierto grado de cultura general, ofreciéndosele a -- éste un muy buen sueldo que le permita vivir desahogada y -- despreocupadamente.

Otro de los exámenes propuestos en el Primer Congreso de la ONU, es el de que a estos candidatos debe efectuársele test científicos.

La idea de muchos autores es quienes reúnan estos requisitos, pedidos en las pruebas, deberán cumplir o aprobar un curso en donde reciban una instrucción académica adecuada, el problema es ¿dónde se impartirá ese curso?, muchos --

opinan en la creación de escuelas especiales, otros dicen, - los debe impartir la universidad y así es como existe diversidad de criterios.

Este curso debe ser teórico y práctico, con profesorado altamente capacitado en su profesión, impartándose todas -- las ramas ligadas al objeto del presente estudio.

Para ocupar los diferentes niveles, como son el de la - dirección, administración y vigilancia, debe haber diferen-- tes niveles de estudio y más elevado grado de preparación se-- gún el puesto a desempeñar, como es el de director, éste lo-- deberán ocupar quienes posean el título de Licenciado en De-- recho, pero además deberán dominar más materias como son la-- psicología, pedagogía, ciencia penitenciaria, criminología,-- higiene, contabilidad, etc., o sea una amplia cultura gene-- ral. (31)

Lógicamente para seguir el curso y entrar a la adminis-- tración o vigilancia, tendrán menor grado de dificultad y se-- rán menos extensos los cursos, pues ya se limitarán a mate-- rias exclusivas a su rama como son conocimiento de los regla

(31) Cfr. Cuello Calón, Eugenio.- op. cit. pág. 521

mentos penitenciarios, tener noción del trabajo penitencia--
rio, elementos de legislación penal, y el manejo de armas, -
además como la práctica de ejercicios físicos de defensa, --
para poderse defender de cualquier ataque de los reos más pe
ligrosos e incontrolables, aquí depende del tipo de delin---
cuente a tratar se le ponga a cargo de éste a quien pueda --
con él; ejemplo para el tratamiento de un criminal habitual-
o peligroso, deberá ser un vigilante enérgico y rudo que ---
sepa imponerse y hacerse obedecer, pero si en cambio el de--
lincente es anormal, se encargará un vigilante con conoci--
mientos en psiquiatría y así pueda ayudar en el trato y cui-
dado de estos sujetos.

En cambio para delincuentes jóvenes debe designarse per
sonal de vigilancia capaz de educar al reo y tenga afición a
las actividades educativas.

Además de la instrucción científica deben tener un ----
adiestramiento práctico, el cual podrá obtener con visitas a
establecimientos penales y todas aquellas instituciones ten-
dientes a la prevención de la delincuencia.

Otros autores nos dicen, deben ser los cursos de pura -
teoría y al terminar con éste, se realiza un servicio social

dentro de la prisión para conocer la organización y funcionamiento de éstas, y además tenga contacto con los reclusos y llegue a conocerlos, para enseñarse como va a actuar, para ayudarlos una vez conociéndolos.

Todo esto le ayudará, porque así no se pondrá el remedio una vez cometido el delito, sino se tratará de prevenir la delincuencia estudiando los factores de la persona a la delincuencia. Porque conociendo sus causas y circunstancias, podrán estudiarse la forma de prevenir o sino cuando menos tratar al delincuente con justa comprensión y con simpatía humanitaria conociendo las múltiples concausas que no pudieron resistir y le condujeron a la prisión.

Otro punto para ayudar al preso en su resocialización, es el personal que estará al cuidado de él, deberá contar con una preparación excelente, respecto de la función a desempeñar, como son los médicos, capellanes, maestros, instructores, técnicos, asistentes sociales, etc.

En muchos países se ha logrado un gran avance en esta rama de la adquisición del personal, pero en algunos otros como es el caso de México, en la realización de esta preparación y adquisición de personal, la practican en forma inadecuada.

cuada, con muchas fallas y desorganización pues como nos --- dice el Lic. Ceniceros, José Angel y como lo recalca Rodrí-- guez Manzanera, en esta cuestión penitenciaria sobre la elec-- ción del personal y además otros puntos de interés que la -- hacen una materia de mucha utilidad e importancia en México-- se ha escrito y hecho mucho, o sea una doctrina brillante -- pero en la realidad o en la práctica es muy pobre; (32) (33) -- se ha dicho mucho y se ha hecho poco, por la falta de inte-- rés de la ayuda oficial del gobierno, porque no ha creado -- las escuelas necesarias para la preparación de dicho perso-- nal, por ello esto se hace deficiente.

En muchos países ya operan estos colegios con grandes - semejanzas entre ellos por si llegan a tener sus pequeñas -- diferencias y modalidades y requisitos.

En México hay deficiencias con respecto a la elección - del personal, el propio gobierno ocasiona estas insuficien-- cias, porque a los funcionarios se les escoge por el llamado y renombrado dedaso e influencias; además este funcionario - al ser empleado del Estado, deben recibir un sinnúmero de be-- neficios por este hecho y su empleo debe tener una estabili--

(32) Cfr. Ceniceros, José Angel.- Derecho Penal y Criminolo-- gía.- Editorial Botas.- México, 1954.- pág. 349

(33) Cfr. Rodríguez Manzanera, Luis.- op. cit. pág. 199

dad y seguridad completa, salvo, como todo empleo, por disposición contraria al trabajo, puede ser separado del servicio por mala conducta o negligencia, etc.; pero eso sí deben gozar de todas las ventajas que las leyes reconocen a los funcionarios de Estado; la remuneración debe ser decorosa, ser suficiente para que pueda atraerle el servicio a personas aptas y capacitadas al no tener dificultades económicas que -- pongan en peligro el ejercicio de ese cargo, esto en nuestro país viene a constituir un sueño, pues el Estado es quien -- más explota a sus trabajadores, tardándoles en pagar días e incluso meses como es muy conocido en los maestros y profesores de la Secretaría de Educación Pública, con una responsabilidad muy grande en sus manos, por tener la tarea de hacer útil y trabajadora a la niñez mexicana, ahora es de imaginarse qué interés pueda darle a personas delincuentes a quien -- se les debe poner mayor interés, no se preocupa en su preparación; además los sueldos son muy bajos.

El caso es, al personal penitenciario su sueldo debe -- ser proporcionado a su categoría y éste irá mejorando periódicamente como consecuencia del ascenso a su rango profesional, el cual puede lograr tomando más cursos de preparación -- y con los buenos antecedentes de su empleo en la prisión, -- además, debe reconocérsele una jubilación adecuada como lo --

es concebida.

Lo único en México que hace falta es, que el Estado con su gran poder ponga mayor interés y organice como debe ser - la situación penitenciaria en nuestro país, la cual como se nota no está en decadencia porque en la actualidad se siguen construyendo y creando un gran número de prisiones, por ---- ello sigue y seguirá siendo la pena de prisión, aun por su - desorganización la pena por excelencia, la más aplicada e im puesta, porque es muy árduo, trabajoso y difícil encontrar - otra pena que sustituya completamente a la actual, por eso - mismo debe estudiarse y atenderse con mayor interés esta --- pena y más la tan importante selección del personal peniten- ciario que desempeña, a mi parecer, el punto más importante- para lograr los fines fijados por la pena de prisión.

Por último este problema no sólo lo padecemos nosotros, es visto y bien sabido que existe en todos los países de la- américa latina, y son raros los casos en donde se toma muy - en cuenta la seriedad del problema, y por lo tanto se les re conoce un gran avance en este aspecto, como lo son Argentina- y Chile, quienes poseen escuelas profesionales donde prepa-- ran y capacitan a sus oficiales y personal penitenciario, - como debe de ser, en el caso de México solamente existe un -

lugar donde se imparte un programa de capacitación del personal el cual se da en el Centro Penitenciario del Estado de México.

C) LA CORRUPCION

La corrupción deriva de muchos factores cuyo origen puede ser entre otros, la falta de organización e interés por parte del Estado.

No es malo, pues muchas instituciones sufren de este problema, así como de la corrupción, cuyo significado según el diccionario es:

"CORRUPCION: Acción o efecto de corromper o corromperse. Alteración o vicio. La corrupción va aunada a la acción de corromper la cual significa alterar y trascortar la forma de alguna cosa." (34)

Esta principalmente se deriva del factor económico del país, el cual se encuentra en una situación decreciente, como es la inflación, pues con los mismos sueldos no alcanza para nada en la actualidad, esto motiva a los empleados o

(34).- Diccionario Porrúa de la Lengua Española, Editorial Porrúa, S. A. Novena Edición, México 1976, pág. 202

trabajadores, destinados en las penitenciarías o reclusorios, aunque tengan muy buenas prestaciones, a recibir dinero o dádivas, permiten sobornarse a cambio de un favor, para llevarse a casa un dinero o ganancia extra mal ganada. Esto no es nada más de los empleados de menor rango sino también intervienen los altos dirigentes o funcionarios; este es un problema difícil de erradicar, en tanto el Estado no atiende a él como debe ser, castigando y aplicando buenos correctivos para evitar el problema o lo disminuyan en una forma parcial, ya no digamos total, porque se ve difícil erradicarlo, por los bajos salarios que otorga el gobierno a estos empleados, causante directo de esta situación; claro está, no van a ganar para hacerse millonarios, pero sí les sirve para vivir de una manera decorosa.

Es difícil de erradicar esta situación porque es defecto de muchos seres humanos, la ambición desmedida por enriquecerse sin ningún problema y rápidamente, aunque teniendo un capital modestamente lo desean agrandar aún más.

La solución sería elevar la penalidad y así evitar este delito llamado más bien cohecho, cometido por las personas encargadas de servicio público, ya sea centralizado o descentralizado, y esto ocasionaría en los empleados temor para re

cibir dinero o dádivas, porque además del aumento de la pena de prisión, se podría castigar con otras medidas como son la de aumentar la multa dependiendo de la situación económica - del mismo funcionario, y lo que más temor le ocasionaría sería el ser destituido de sus labores y quedar así con malos- antecedentes, para volver a trabajar para el gobierno.

Otra consideración es el problema planteado incisos anteriores, el de utilizar personal mal preparado, por ello se guimos insistiendo: al personal penitenciario se le debe poner mayor atención y darle una buena preparación para la importantísima función que va a desempeñar, otorgándole una -- educación minuciosa y exámenes rigurosos para determinar --- quienes pueden ayudar a readaptar, resocializar y educar a -- los delincuentes, bajo su vigilancia. Siendo este personal gente responsable, con afán de interés por su trabajo, les - obliga a no prestarse para realizar cosas tan vergonzosas -- como es la corrupción. Toda corrupción viene a originar -- que la importancia de la pena de prisión decaiga porque como ya es sabido por la gran mayoría, al ver la gente misma el - estado de nuestras penitenciarías y al enterarse por los día- rios de las anomalías y problemas existentes dentro de estos reclusorios, deja de creer en su eficacia.

Otra forma de mostrarse, es con el comercio de comidas, bebidas y privilegios a los reos, como el de poder tener todas las comodidades del mundo dentro de su propia celda a -- cambio de una cantidad de dinero, llegando a existir verdaderas suits de lujo dentro de los penales, las cuales gozan de todas las comodidades propias de una persona adinerada, todo logrando mercenariamente. (35)

La corrupción llega a poner en peligro la vida misma de quienes se encuentran purgando una pena de prisión, pues --- como es muy conocido por todos, se han llegado a encontrar - armas en manos de los reos, como puñales y hasta pistolas; - es peligroso porque provocan al mismo personal a cambio de - una cantidad fijada; es muy sabido de los crímenes o riñas - provocadas dentro del penal, muchas veces calladas para que no se tenga conocimiento en el exterior. Por último y para no hacer más extensa esta forma de señalar la corrupción, es de aclararse muchas de las fugas realizadas a veces son muy dudosas, lo cual hace pensar que hubo de por medio ayuda del propio personal. Todo esto hace dudar de la efectividad - de la pena de prisión, por eso mismo no se tiene la confianza suficiente de la sociedad y hace que se tenga temor de --

(35) Cfr. Rodríguez Manzanera, Luis. op. cit. pág. 214

las personas que purgaron su pena, pues esa misma sociedad les cierra las puertas, tanto para trabajar como para convivir en ella.

Aquí es donde el individuo se ve en una situación desesperante que lo hace reincidir al delito para hacer de él su modus vivendi, por esto mismo debe poner mayor atención el gobierno, dándole la efectividad y el desarrollo necesarios a los Patronatos de Reos Liberados, los cuales en la actualidad no funcionan como debe ser por un sinnúmero de problemas, entre ellos destaca el presupuesto que reciben del gobierno.

Al ver ésto la gente no cree en la resocialización del individuo delincuente.

Es por ésto que el eminentísimo Doctor Raúl Carranca y Trujillo, nos dice en una entrevista realizada por su ilustre hijo y también gran estudioso y gran jurista el Doctor Raúl Carrancá y Rivas, "Nuestros penales son escuelas que doctoran en el delito a los delincuentes, y que éstos vienen a ser centros de explotación de los cientos o miles de hombres coleccionados en ellos por el Estado." (36)

(36) Carrancá y Rivas, Raúl.- La Desorganización Penitenciaria. Revista Criminalia.- México, D.F. 1967.- pág. 122

Por ello el Estado debe intervenir tomando el asunto en sus manos con el interés debido porque de otra manera perjudica no sólo a unos cuantos sino a toda la sociedad, viéndose ésta en un estado de desprotección; además el Estado es el único capaz y responsable para realizar tan árdua tarea de acabar con todas las anomalías existentes preferentemente con la de la corrupción, sin olvidar mencionar el logro del fin de la pena de prisión.

El Estado debe estar consciente en eliminar la promiscuidad existente en nuestras prisiones, la cual es la causa primordial de la corrupción.

CAPITULO VI

SUSTITUTIVOS DE LA PENA DE PRISION

A) MEDIDAS DE SEGURIDAD

B) PENAS LABORALES

C) PENAS PECUNIARIAS

SUSTITUTIVOS DE LA PENA DE PRISION

- A) MEDIDAS DE SEGURIDAD
- B) PENAS LABORALES
- C) PENAS PECUNIARIAS

Como vimos en el capítulo anterior, la pena de prisión se encuentra en una franca decadencia, debido a errores humanos, no a su naturaleza, pues ésta es buena, lo que no funciona es la aplicación.

Algunos autores consideran a la pena de prisión desquiciante, deshumana y por lo tanto debería desaparecer; es utópico pensar en esto, pues no se puede creer que la pena de prisión desaparezca por lo cual es necesario encontrar los sustitutos penales de la misma.

Para abolir la pena de prisión debemos encontrar los sustitutivos convenientes, tales como, laborales, pecuniarios, medidas de seguridad, etc., pero mientras se encuentran, es necesario transformar la prisión, pues en ella debe de observarse el espíritu de la misma, el cual consiste en la resocialización del reo, y no un lugar de castigo como se utiliza en la actualidad.

A) MEDIDAS DE SEGURIDAD

García Iturbe considera "las medidas de seguridad son - medios tendientes a prevenir la delincuencia mediante el combate de la peligrosidad social encontrada en sujetos que han llevado a cabo ciertos actos de carácter antisocial (delito- o cuasidelito), y con la finalidad de obtener la adaptación- de los sujetos a la vida libre." (1)

Para Cuello Calón, las medidas de seguridad son "espe-- ciales tratamientos impuestos por el Estado a determinados - delincuentes encaminados a obtener su adaptación a la vida - social (medidas de educación, de corrección y de curación), - o su segregación de la misma (medidas en sentido estricto)." (2)

Viera, señala: "Las medidas de seguridad son medios di- rigidos a readaptar al delincuente a la vida social, promo-- viendo su educación o bien su curación, y poniéndolo, en to- do caso, en la imposibilidad de hacer daño, tienen además la finalidad de completar el tradicional sistema de penas, en - aquellos casos en que no son bien aplicables, o bien donde -

(1) García Iturbe, Arnoldo.- Las Medidas de Seguridad, Uni-- versidad Central de Venezuela.- Caracas, Venezuela.- --- 1967.- pág. 35.

(2) Cuello Calón, Eugenio.- op. cit. pág. 590

siendo aplicables no son reputadas suficientes para prevenir la comisión de nuevos delitos." (3)

Villalobos nos hace una distinción entre medidas de seguridad y medios generales de prevención, "No deben ser confundidas las medidas de seguridad con los medios de prevención general de la delincuencia: éstas son actividades del Estado referentes a toda la población y en muchos casos tienen un fin propio, ajeno al Derecho Penal, aún cuando redondea en la disminución de los delitos, como la educación pública, el alumbrado nocturno de las ciudades, o la organización de la justicia y de las asistencias sociales. Las medidas de seguridad, en cambio, recaen sobre una persona especialmente determinada en cada caso, por haber cometido una infracción típica." (4)

Una vez expuestas las anteriores definiciones de algunos doctrinarios, acerca de las medidas de seguridad, nos encontramos: las penas y las medidas de seguridad son algo completamente distinto, a continuación expresaré las principales diferencias entre una y otra.

(3) Viera, citado por Rodríguez Manzanera, Luis.- op. cit. - pág. 48

(4) Villalobos, Ignacio.- op. cit. pág. 534

1.- Los tratadistas alemanes indican, la pena se da por su esencia misma, en donde existe un juicio de reproche de la sociedad contra quien violó sus normas jurídicas, atentó contra las instituciones de la sociedad, contra su estructura: la sociedad reacciona a través del sistema punitivo, la implantación de penas como un castigo a esos miembros defectos. En cambio en las medidas de seguridad no existe un juicio de reproche por parte de la sociedad hacia el sujeto, se aplican en razón a la peligrosidad del sujeto.

2.- Como la pena es una reacción de la sociedad, esta tiene como finalidad el restablecimiento del orden jurídico-roto, en cambio en las medidas de seguridad no se tiene esa finalidad, su aplicación no se debe al rompimiento del orden jurídico, sino atienden a la peligrosidad del sujeto.

3.- La pena a su nivel de punición se aplica de acuerdo a la conducta y al daño causado (nivel legislativo) y la medida de seguridad se aplica según la peligrosidad del sujeto.

4.- El objetivo del legislador al señalar las penas, es realizar una prevención a nivel general, es decir, una amenaza a toda la comunidad; esta es una hipótesis puesta por el legislador, en caso de llenarse los requisitos de la misma,-

por parte de un miembro de la sociedad, entonces aparece la pena, la cual se individualiza al sujeto infractor. Las medidas de seguridad buscan la prevención especial, las cuales se aplican sólo en casos específicos.

5.- Como en la pena existe juicio de reproche existe la retribución de la pena; en cambio en las medidas de seguridad, como no hay juicio de reproche, no hay retribución; la pena se aplica por lo que el sujeto hizo y la medida de seguridad por lo que el sujeto es.

6.- Las penas deben ser determinadas, la medida de seguridad es indeterminada, persiste mientras dure la peligrosidad del sujeto.

7.- La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial, artículo 21 constitucional; se debe de observar el principio de competencia judicial, las medidas de seguridad pueden ser aplicadas por autoridades diversas a las judiciales.

8.- La medida de seguridad puede ser aplicada tanto a imputables como a inimputables; la imputabilidad es un presupuesto de punibilidad, por lo cual sólo son punibles los im-

putables; existe un límite en las medidas de seguridad, no se puede tratar en forma peor al inimputable que al imputable, no podemos aplicarles más medida de seguridad de pena, en caso de tratarse de un inimputable.

Con la distinción hecha entre penas y medidas de seguridad, se llega a la conclusión: las medidas de seguridad son muy importantes, y para seguir una política criminal adecuada, es necesario el establecer verdaderas medidas de seguridad, para evitar futuros delitos: en la elaboración de medidas de seguridad intervienen diversos factores tales como el físico, el psíquico, el psicológico, el biológico, etc. -- Por ello es necesario hacer un verdadero estudio antropométrico de los sujetos considerados como peligrosos.

Las medidas de seguridad son diversas y de muy diferente naturaleza, aunque todas llevan el mismo fin, la prevención del delito.

Existen medidas de seguridad educativas, policíacas, -- relativas a conservar el orden de las instituciones penitenciarias, etc.

Se ha demostrado, la medida de seguridad es algunas ve-

ces más eficaz que las mismas penas, pues no se previene el delito con el sólo hecho de aumentar la pena; un hecho palpable lo encontramos en la vieja Candelaria de los Patos, en donde el índice de criminalidad aumentaba en forma por demás alarmante, se pensó en qué política se debía adoptar para solucionar ese problema; se llegó a la conclusión clásica de -- enviar un gran número de policías, y lo único que sucedió -- fue el aumento del índice de criminalidad.

Es que no se puede reprender la fuerza con la misma --- fuerza, y es aquí en donde entre el sustitutivo penal, o sea la medida de seguridad; se solucionó el problema poniendo -- alumbrado en las calles, este índice de criminalidad fue disminuyendo.

En nuestro Código Penal se sigue un sistema en el cual-- se emplean como palabras sinónimas las de pena, medida de -- seguridad y sanción; no hace distinción entre penas y medi-- das de seguridad, únicamente nos da una lista enumerativa en el artículo 24, el cual nos dice: Son penas y medidas de se-- guridad, y a continuación la lista, en la cual encuen-- tro únicamente dos apartados a los cuales puedo llamar medi-- das de seguridad y son las siguientes:

"3.- Reclusión de locos, sordomudos, degenerados, y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos."

"17.- Medidas tutelares para menores."

Y además, considero que tienen el carácter mixto de -- pena y medida de seguridad los apartados.

" 4.- Confinamiento.

5.- Prohibición de ir a lugar determinado.

7.- Pérdida de los instrumentos del delito.

8.- Confiscación o destrucción de cosas peligrosas o nocivas.

9.- Amonestación

10.- Apercibimiento.

11.- Caución de no ofender.

15.- Vigilancia de la policía

16.- Suspensión o disolución de sociedades."

Por lo antes expuesto, las medidas de seguridad en un futuro muy cercano serán unos verdaderos sustitutivos penales de la pena de prisión, más aún en la pena corta de prisión, en la cual se deben adoptar medidas de seguridad ade--

cuadas, pues el tratamiento que se da al reo no es suficiente en este caso, para lograr su resocialización.

B) PENAS LABORALES

Las penas laborales son aquellas en las cuales se utiliza al reo como fuerza de trabajo, y generalmente van acompañadas de la pena de privación de libertad.

Aunque generalmente las penas laborales van acompañadas de las penas de privación de libertad, podemos encontrarla durante la historia como pena principal.

Como ejemplo, en Roma durante el bajo imperio, se utilizó a los hombres libres, si cometían un delito, en las obras públicas del Estado, equiparando a estos reos con los esclavos, perdían sus derechos de ciudadanos romanos, en favor del Estado, generalmente de por vida. (5)

También se utilizó esta pena en los barcos, en las gale

(5) Cfr. Rodríguez Manzanera, Luis.- op. cit. pág. 191

ras se utilizaba a los reos para remar y lograr así mover -- los barcos; era tan duro este trabajo que algunos de los --- reos acababan prácticamente con la espalda despedazada. (6)

Las penas laborales más comunes son las siguientes:

1.- Trabajos forzados. Esta tiene por objetivo el de- castigar al reo, de que sufra, a eso se debe el nombre de -- trabajos forzados, los cuales eran duros, inhumanos y crue-- les. Los trabajos forzados se llevan a cabo, sean o no de- utilidad para el Estado. Como sucedía en Roma, donde a los reos se les obligaba a abrir hoyos, zanjas y luego debían ta- parlas, el único fin era hacer sufrir al sujeto.

2.- Trabajos públicos.- Se ponía al sujeto a realizar - obras públicas, este trabajo era gratuito.

3.- Trabajos en instituciones penitenciarias. Como vi- mos en los capítulos anteriores, en un principio se utiliza- ba a los reos sólo para obtener mano de obra, como sucedió - en Inglaterra, en donde existían cárceles de trabajo. (7)

(6) Cfr. Melossi, Dario y Pavarini, Massimo.- op. cit. pág.73
(7) Vid. Capítulo I. págs. 53, 54 y 55

En la actualidad el trabajo laboral de los reos está -- más socializado, es voluntario y fuera de las celdas.

Los trabajos forzados se utilizaron como un complement-- to de la pena de prisión en las cárceles norteamericanas.

Es necesario hacer una diferenciación entre pena labo-- ral y trabajos forzados, pues no es lo mismo; los trabajos - forzados no tienen la misma finalidad de las laborales, mien-- tras en el primero, es sólo castigar al reo y sufrir, en la - segunda se busca educar al reo, el trabajo de prisión es to-- talmente voluntario y tiene como objetivo la resocialización del reo.

Ventajas de las penas laborales

1.- Como la pena laboral no implica privación de liber-- tad, no es trascendente, pues evita el sufrimiento de la fa-- milia.

2.- Uno de los objetivos de las penas laborales es edu-- car a los reos, debido a esto, se le permite a los transgre-- sores de las normas especializarse en un determinado oficio, el cual les va a servir para toda su vida.

3.- Esta pena trata de conservar el núcleo familiar, se educa al reo, aprende un oficio y contribuye con el sostenimiento de su hogar, y éste regresa al mismo.

4.- La pena laboral es dimisible.

5.- Si es posible, el reo puede producir para reparar - el daño causado a su víctima.

6.- La pena laboral permite a los reos lograr una mejor convivencia, mientras realizan la actividad que les corresponde a cada uno.

7.- Con la implantación de penas laborales se logra que el reo no se aburra, se traumatice o se idiotice, si mantiene la mente ocupada en algo útil, su resocialización será -- más rápida.

Como hemos visto, la pena laboral nos ofrece muchas ventajas; incluso puede ser sustitutivo de la pena de prisión.

C) PENAS PECUNIARIAS

Las penas pecuniarias, es un tema muy importante en el-

mundo penal, generalmente sirven de complemento a otras penas, regularmente a las de privación de libertad.

Para Rodríguez Manzanera, "Las penas pecuniarias son -- aquellas que significan una disminución o total entrega del patrimonio del reo, por exigencia de la ley, a causa de la comisión de un delito, en beneficio del Estado." (8)

De la definición anterior desprendemos, las penas pecuniarias deben de ser señaladas por la ley penal, por la comisión de un delito, según la gravedad del mismo, será la pena pecuniaria; el beneficiario de esa sanción económica es el Estado, es el representante de la sociedad y viene a ser la reacción social jurídicamente organizada a través del sistema punitivo; finalmente la pena pecuniaria afecta los bienes patrimoniales del reo.

En la antigüedad existía la pena pecuniaria como reparación del daño causado; como en la Ley del Talión, ojo por ojo y diente por diente, al sujeto se le castigaba en la misma proporción del daño causado, si privaba de la vida a una persona, se le quitaba la vida a él o a algún miembro de su

(8) Rodríguez Manzanera, Luis.- op. cit. pág. 103

familia, si lesionaba a alguien y le causaba un trastorno físico, se le lesionaba a él, si robaba un bien, se le sancionaba con otro bien de la misma naturaleza y valor económico del sustraído, en esta época el sujeto es afectado en compensación al daño causado.

En Roma las penas pecuniarias fueron principalmente la multa y la confiscación de bienes y en el derecho canónico - la confiscación de bienes a los herejes; en México, esto último se aplicó por la Santa Inquisición.

La Ley del Talión evoluciona hasta llegar a la multa, - la compositio de tradición romana, consistió, cuando alguien causaba un daño, debía dar a la víctima, como reparación del delito, una cantidad determinada de bienes, o de dinero; --- pero éste compartía dicha cantidad con los dioses, o sea, -- una parte de la compositio era para la víctima y otra parte para el templo: la compositio sigue evolucionando y ahora se divide de la siguiente manera: una parte para el perjudicado, otra parte para el templo y otra parte para el Estado, - es cuando la justicia deja de ser gratuita, y en realidad se paga al juez y este dicte sentencia.

Sigue evolucionando la compositio, los legisladores se-

dan cuenta que el delito no sólo perjudica a la víctima, --- sino también le causa un daño a la sociedad y el perjudicado dividía la cantidad pagada por el culpable; una parte para - la víctima, otra parte para el templo, otra para el Estado y finalmente, la sociedad también recibía lo suyo por el daño- que se le causó. Los legisladores se van dando cuenta de - como la víctima cada vez va recibiendo menos cantidad por -- concepto de reparación del daño causado, y es cuando el Estado se queda con el derecho de cobrar una cantidad por la comisión de un delito; la multa.

De la primitiva pena pecuniaria se desprende que ésta - era de tres formas:

- a) Confiscación de bienes
- b) Multa
- c) Reparación del daño causado.

En nuestra legislación sólo se acepta la multa y la reparación del daño como penas pecuniarias, el artículo 22 --- constitucional, en su segundo párrafo excluye a la confiscación de bienes como sanción pecuniaria.

La Multa

La multa es el pago al Estado de una determinada cantidad de dinero, precisamente fijado en el Código Penal y como consecuencia de la infracción a la Ley Penal.

La multa es una pena, aparece en nuestro ordenamiento jurídico, como una alternativa en la punibilidad de algunos delitos y en otros aparece como paralela.

La multa es la más común de todas las penas, hablando numéricamente de la actualidad, esta sanción pecuniaria debe estar comprendida en la Ley Penal como una pena por la comisión de un delito determinado, el facultado para cobrarla es el Estado, es el beneficiario.

Junto con la pena de prisión, son las más utilizadas en la actualidad, incluso algunos tratadistas, estudiosos de la materia, la han propuesto como sustitutivo de la pena de prisión, para opinar al respecto debemos señalar las ventajas y desventajas que presenta la multa.

Desventajas

1.- El objetivo primordial de la pena de prisión es resocializar al reo mediante un tratamiento: en la multa no --

existe tratamiento alguno, tampoco se realiza un estudio criminológico del delincuente, pues este sólo paga una cantidad determinada de dinero.

2.- La multa es una sanción de naturaleza económica, -- ésta no sólo repercute en el patrimonio del reo, sino en todo el patrimonio familiar.

3.- Las penas deben recaer sobre el infractor de las -- leyes penales; en la multa no se sigue este principio, pues un tercero puede pagar la multa y el sujeto quedar en libertad; un tercero sufre al reo, no se individualiza la pena.

4.- La multa no es equitativa, no es lo mismo imponer -- una multa a una persona con bastantes posibilidades económicas, rico, a la cual le es indiferente pagar, que a una persona sin medios económicos para sufragar dicha sanción pecuniaria y cambia la pena de multa por la de prisión.

5.- Por lo señalado con anterioridad, las penas pecuniarias crean impunidad en los ricos, quien con el sólo hecho -- de pagar una determinada cantidad de dinero quedan libres de responsabilidad y es factible sigan cometiendo más delitos, -- con la confianza de saberse impunes. ⁽⁹⁾

(9) Cfr. Villalobos, Ignacio.- op. cit. pág. 614

6.- La multa no es ejemplar, ni retributiva, ni intimidatoria. (10)

7.- También es una desventaja el estar plasmadas en cantidad fija en el Código Penal, por la creciente devaluación de la moneda, y así encontramos en nuestro Código Penal, penas pecuniarias que verdaderamente causan risa.

Ventajas

1.- El sujeto queda libre de responsabilidad con el sólo hecho de pagar la multa.

2.- Si el sujeto no tiene dinero para pagar la multa, lo puede hacer un tercero en su lugar. (11)

3.- La multa es preferible a la de prisión, pues ésta es atrofianete y sólo logra corromper al sujeto.

4.- Carrancá y Trujillo señala "la pena de multa no es inmoral, es divisible, es apreciable y reparable; es instructiva, sobre todo si se haya dirigida contra delitos que tengan su origen en el deseo de lucro, en tales casos es muy --

(10) Cfr. Rodríguez Manzanera, Luis.- op.cit.págs. 121 y 122
(11) Cfr. Rodríguez Manzanera, Luis.- op.cit.pág. 120

ejemplar." (12)

Podría añadirse, aunque causa aflicción, no degrada, no deshonra, no segrega al obligado a pagarla, de la vida de libertad, y no le imposibilita al cumplimiento de sus familiares obligaciones; y por último, constituye una apreciable -- fuente de ingresos para el Estado. (13)

5.- La pena de multa si es trascendente, pero es la menos trascendente, por las cantidades irrisorias señaladas en el Código Penal como sanciones pecuniarias.

6.- Es una pena reparable, si existe un error judicial-- se subsana éste con el sólo hecho de entregar al sujeto el -- importe de dicha multa.

7.- Cuello Calón nos señala, si bien es cierto que el -- sujeto se habituó a estar en una institución penitenciaria, -- nadie se acostumbraría a estar pagando continuamente una can- tidad de dinero por concepto de multa. (14)

(12) Carrancá y Trujillo, Raúl.- op. cit. pág. 799

(13) Cfr. Carrancá y Trujillo, Raúl.- op. cit. pág. 799

(14) Cfr. Cuello Calón, Eugenio.- op. cit. pág. 539

Para que la multa funcione adecuadamente como un sustituto penal de la prisión, es necesario que las cantidades -- fijas señaladas en el Código Penal como sanciones pecunia--- rias, desaparecieran por ser obsoletas en la actualidad; es necesario hacer un estudio económico de la situación de las personas objeto de la multa y no poner cantidades fijas para todos, pues unos tienen posibilidades de pagar y otros no. - En el caso de los delincuentes menores se haría un estudio - de su tutor, y así los padres tendrían más cuidado con sus - hijos. Para resolver este problema, algunos países han --- adoptado el sistema día-multa, incluso en México, en el Códi go Penal de 1929.

Cuando la multa es suficiente para lograr la prevención y control de los delitos, deberá de sustituir a la pena de - prisión.

Lo necesario es sustituir, en la actualidad, a las pe-- nas cortas de prisión, ya estudiada en capítulos anteriores, por la multa, la caución de buena conducta, el trabajo obli- gatorio sin reclusión, amonestación judicial y arresto domi- ciliario, ⁽¹⁵⁾ los cuales estudiaremos a continuación.

(15) Cfr. Villalobos, Ignacio.- op. cit. pág. 606

El trabajo obligatorio sin reclusión, ya estudiado, --- consiste en la sustitución de la pena de prisión, por el trabajo obligatorio que va a realizar un sujeto fuera de la institución penitenciaria, sin privación de libertad.

Amonestación

Se encuentra regulada en el título segundo, capítulo -- VII del Código Penal, en el artículo 42, el cual nos define-- al sustitutivo.

ARTICULO 42.- "La amonestación consiste: en la advertencia que el juez dirige al acusado, haciéndole ver las consecuencias del delito que cometió, excitándolo a la enmienda y conminándolo con que se le impondrá una sanción mayor si --- reincidiere.

Esta amonestación se hará en público o en lo privado, - según parezca prudente al juez."

De la definición anterior se desprende, el juez le ex-- plicará al responsable del delito, la acción que cometió, -- las consecuencias para él y a su víctima, por la comisión -- del delito.

También el juez le señalará las consecuencias, a sufrir si reincidiere, le explicará la conveniencia de enderezar el camino.

La amonestación es una medida de seguridad, la cual --- tiene una visión hacia el futuro, para evitar la reinciden-- cia del sujeto y esta se da después de cometido el hecho de- lictuoso, es aplicable post delictum. (16)

Para el hispano Cuello Calón, quien le llama amonesta-- ción judicial consiste en "una solemne amonestación hecha -- por el tribunal, reprochándole al reo su delito y conminándo le con la aplicación de penas más severas en el caso de nue- va delincuencia." (17)

Tanto la sustitución como la conmutación de las penas - miran a la individualización de las mismas, constituyendo en algunos casos un modo de sustituir las penas cortas de priva- ción de libertad; como ya se mencionó con anterioridad, en - la actualidad son consideradas las más contraproducentes, -- que se utiliza en la resocialización del delincuente.

(16) Cfr. Carrancá y Trujillo, Raúl y Carrancá y Rivas, Raúl. op. cit. pág. 147

(17) Cfr. Cuello Calón, Eugenio.- op. cit. pág. 720

Una vez mencionadas las principales penas y medidas de seguridad con las cuales se puede sustituir a la pena de prisión, expondré aquellas penas y medidas de seguridad que también pueden sustituir a la pena de prisión, las cuales también pueden ser unos efectivos sustitutivos.

Medidas de Seguridad

1.- Establecimiento de salud.

Esta medida de seguridad generalmente se aplica a lo -- dispuesto por el apartado III del artículo 24 del Código Penal, la cual se le aplicará a los alcohólicos o toxicómanos habituales, para lograr su desintoxicación y no realicen en ese estado conductas delictuosas, y si ya las han realizado, evitar que reincidan.

2.- Manicomios para enfermos mentales.

En este tipo de establecimientos es importante darle un tratamiento a los locos, a los enfermos mentales para evitar la comisión de delitos a aquellos que hayan delinquido.

3.- Medidas Educativas.

Estas medidas son importantísimas, pues tratan de educar al reo, para lograr su enmienda, siéndole aplicada la sanción penal cuando no cumple las condiciones impuestas. Las más importantes son: La condena condicional, la libertad vigilada, la colocación del menor en una familia u otro círculo tutelar y el aplazamiento o no aplicación de sanciones.

4.- Medidas Eliminatorias.

Son medidas cuyo principal objetivo, es eliminar al sujeto de la sociedad, de la cual es transgresor de sus normas, se aplican estas medidas porque se considera a individuos altamente peligrosos para la estructura y organización de la sociedad.

Las más comunes son la relegación, derogada en nuestro derecho, y la pena de muerte, la cual no es aceptada en nuestro orden jurídico.

Salvo las excepciones enmarcadas en el artículo 22 Constitucional. En un orden jurídico que se considere moderno, deben de desaparecer las medidas eliminatorias pues el Estado sólo tiene derecho a castigar más no a matar.

5.- La expulsión de extranjeros.

Esta sería una medida eficaz para proteger el orden y - la estructura jurídica de un país contra las actividades cri minales de ciertos extranjeros.

6.- La cancelación o suspensión de la licencia de mane- jo.

En ocasiones el ciudadano, al ejercer un derecho, está- en peligro de cometer un delito, y por lo tanto es necesario limitárselo.

La cancelación o suspensión de licencia de manejo puede darse cuando el conductor está disminuido físicamente, y es, por lo tanto, peligroso; al igual procede cuando ha demostra do una notable impericia o imprudencia al guiar el vehícu--- lo. (18)

También debería de hacerse un verdadero examen de mane- jo y psicológico para poder otorgar una licencia para mane-- jar.

(18) Cfr. Rodríguez Manzanera, Luis.- op. cit. pág. 69

7.- Medidas de Control.

"Las medidas de control buscan la vigilancia del sujeto para evitar que cometa un delito, el control puede ser oficial o privado." (19)

La forma más común de la vigilancia oficial es la policiaca.

Las medidas de control oficiales son aquellas que siguen el principio de oportunidad, y consisten en someter el sujeto a la vigilancia de la autoridad en libertad, en lugar de privarlo de la misma.

El problema básico es de la autoridad vigilante, en tanto se necesita una gran cantidad de personal especializado.

Las medidas de control privado someten al sujeto a la vigilancia de su familia o de alguna institución adecuada y no oficial.

Penas que sustituyen a la pena de prisión, se consideran

(19) Cfr. Rodríguez Manzanera, Luis.- op. cit. pág. 63

de mayor proyección en la actualidad:

- a) Sanción pecuniaria (multa)
- b) Suspensión o privación de derechos
- c) Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.

a) Sanción pecuniaria.- Ya fue tratada líneas anteriores.

b) Suspensión o privación de derechos.- El apartado 12- del artículo 24 del Código Penal, nos habla de suspensión o privación de derechos, y el artículo 45 de ese mismo ordenamiento jurídico sólo se refiere a la suspensión de derechos- y no a la privación definitiva.

La suspensión de derechos limita temporalmente la conducta y capacidad jurídica del condenado, o capacidad de ser titular de derechos, o bien limita su capacidad de obrar y - de ejecutar sus propios derechos.

Según los casos a los cuales se aplique la suspensión -

de derechos tiene el carácter de pena principal o de accesoria. (20)

El carácter de pena principal está contemplado en el artículo 228 fracción I del Código Penal, el cual se refiere a la penalidad y tipos de delitos médicos.

La suspensión de derechos como pena accesoria, la encontramos en el artículo 41 del Código Penal, es la suspensión de derechos derivados de la pena de prisión.

ARTICULO 46.- "La pena de prisión produce la suspensión de los derechos políticos y los de tutela, curatela, ser apoderado, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico o interventor en quiebra, árbitro, arbitrador o representante del ausente. La suspensión comenzará desde que cause ejecutoria la sentencia respectiva y durará todo el tiempo de la condena."

El artículo 123 del Código Penal nos señala la penalidad y tipos básicos del delito de traición a la patria.

(20) Cfr. Carrancá y Trujillo, Raúl y Carrancá y Rivas, Raúl. op. cit. pág. 149

La suspensión de derechos es de dos clases (artículo 45 Código Penal).

I.- La que por ministerio de ley resulte de una sanción como consecuencia necesaria de ésta. La suspensión se impone con otra sanción privativa de libertad, comenzará al terminar ésta y su duración será la señalada en la sentencia.

Sustitutivos penales que establece el Código Penal para el Distrito Federal.

La sustitución judicial de sanciones se hará por los -- jueces y tribunales al dictar la sentencia definitiva.

A continuación pasaré a estudiar los sustitutivos penales de nuestro Código Penal.

1.- En primer lugar, estudiaremos el confinamiento. El artículo 28 del Código Penal nos señala lo que debemos entender por confinamiento, "El confinamiento consiste en la obligación de residir en determinado lugar y no salir de él. El ejecutivo hará la designación del lugar, conciliando las exigencias de la tranquilidad pública con la salud y las necesidades del condenado. Cuando se trate de delitos políticos,

la designación la hará el juez que dicte la sentencia."

El confinamiento difiere de la relegación (derogada), - en aquella la residencia del sujeto será en una ciudad y --- villa poblada, mientras en la segunda, se manda al sujeto a una colonia penal.

El artículo 73 fracción II del Código Penal, nos señaa, el confinamiento se conmutará por multa. Esta sanción opera cuando el rico paga un peso por cada día de su condena.

2.- En segundo lugar, encontramos la sustitución de la multa por la prisión.

ARTICULO 29.- "La sanción pecuniaria comprende la multa y la reparación del daño. La reparación del daño que deba ser hecha por el delincuente, tiene el carácter de pena pública, pero cuando la misma reparación deba exigirse a terceros tendrá carácter de responsabilidad civil y se tramitará en forma de incidente en los términos que fije el Código de Procedimientos Penales."

Cuando el condenado no pudiere pagar la multa impuesta como sanción, o solamente pudiere pagar parte de ella, el --

juez fijará en sustitución de ella, los días de prisión que correspondan, según las condiciones económicas del reo, no excediendo de cuatro meses.

Sutherland, Haynes y Berner, ⁽²¹⁾ entre otros, han propuesto al probation system como sustitutivo absoluto de la pena de prisión, debido al éxito obtenido en Suecia, Dinamarca, Alemania y Noruega.

Este sistema es de origen angloamericano, es un apoyo para los reos, fuera de toda prisión, el éxito de este sistema se debe a la calidad moral, cultural, de preparación especial y moral, cultural, de preparación especial y dedicación de los oficiales encargados de la vigilancia y dirección de cada uno. (22)

En síntesis, la pena de prisión es muy difícil de sustituir en la actualidad, decir que la pena de prisión va a desaparecer, es una utopía, lo que si urge es encontrar los sustitutivos penales adecuados; en la actualidad es importantísimo sustituir a la pena corta de prisión.

Finalmente la pena de prisión nos sigue siendo útil a pesar de sus inconvenientes expuestos en tantas ocasiones, -

que parece superfluo volver a examinarlos.

Además de haber dejado sin resolver los problemas de los delincuentes encarcelados, la pena privativa de libertad ha creado nuevas dificultades, a veces insuperables, para los liberados.

Tampoco ha asegurado de manera eficaz la protección de la sociedad, la cual hasta la fecha ha sido víctima de numerosos casos de reincidencia que ésta pena no ha sabido impedir.

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- La pena surge en el momento en que los núcleos sociales primitivos se constituyen en Estado. La represión deja de ser una forma de reacción del hombre como entidad individual o de la divinidad como entidad suprema, para lograr la forma de función pública, de persona moral representativa de la agrupación social.

SEGUNDA.- El delito es un fenómeno social patológico, el cual debe ser atacado para lograr la sobrevivencia del núcleo social.

TERCERA.- El delito y la pena no son hechos naturales, sino culturales, ambos representan valores, lo cual permite la correspondencia y la proporcionalidad entre el acto injusto y su consecuencia.

CUARTA.- La pena es un concepto jurídico, debe definirse

como tal, y no, en función de ser un mal físico impuesto al delinciente; el delito es un mal y sin embargo no se define en esos términos. Por ello, definimos a la pena como el género de sanción jurídico impuesta al infractor de la norma penal, proveniente de una sentencia judicial y a cumplirse en una institución penitenciaria.

QUINTA.- La prisión como base del moderno derecho penal, surge al triunfo del período humanitario iniciado, a mediados del siglo XVIII, por Beccaria y Howard. Hasta entonces es cuando se considera la libertad como un derecho del cual se priva al delinciente como compensación por el mal causado, con fines represivos.

SEXTA.- La prisión no sólo debe tener fines represivos, sino también reformadores, debe ser el medio a través del cual el infractor de las normas encauce su conducta por el sendero del bien y se readapte o adapte a la sociedad aunque reconocemos que esto último en muchas ocasiones no se llega a realizar.

SEPTIMA. La prisión como medio de represión y resocialización no es deficiente; su naturaleza ontológica y jurídica se cumple, es distinto cuando aparece la mano del hombre; la cual desvirtúa la esencia de dicha pena, hasta lograr los destructores de ella, el señalar que se encuentra en decadencia.

OCTAVA.- Consideramos utópico el pensar en que la prisión va a desaparecer, lo urgente es buscar los substitutivos adecuados a la pena corta de prisión, la cual debe desaparecer de nuestro orden jurídico, lo mismo que la pena larga, se deben evitar los extremos.

NOVENA.- Las penas no deben imponerse de acuerdo con lo señalado por nuestro Código Penal, estableciendo un mínimo y un máximo, sino se debe hacer un estudio biológico, antropológico, físico, psicológico y psíquico del infractor, para imponerle una pena, la cual va a ser suficiente para que en ese lapso se le suministre el tratamiento adecuado para lograr su resocialización.

DECIMA.- Es urgente crear un reglamento interior en - - -

cada una de las instituciones penitenciarias, ya que estas -
carecen del mismo.

ONCEAVA.- Se debe crear un consejo general, para coordi-
nar y vigilar el cumplimiento de dicho reglamento: considera-
mos de vital importancia la creación de dicho consejo, ataca-
ríamos la corrupción que reina en nuestras instituciones pe-
nitenciarias.

DOCEAVA.- Debería de crearse una verdadera institución -
pots-penitenciaria, para ayudar a los reos una vez que estos-
logran su libertad y desaparecer la existente por infuncional

TRECEAVA.- Se debe educar al personal encargado de las -
instituciones penitenciarias, pues es la clave para lograr la
resocialización del reo; debe desaparecer el predominio de --
los militares para dar paso a los criminólogos y penólogos.

SUMARIO

"LA PENA DE PRISION"

CAPITULO I

HISTORIA DE LA PENA DE PRISION

	Pág.
1.- La Penología.....	1
2.- La Pena.....	3
3.- Introducción a la Historia de la Pena de Prisión..	9
4.- Roma.....	25
5.- Grecia.....	36
6.- Otros países.....	41
a) Edad Media.....	41
b) Alemania.....	44
c) Inglaterra.....	49
d) Holanda.....	53
e) Italia.....	63
f) Estados Unidos de Norteamérica.....	78
7.- Concepto de Prisión.....	82
8.- Objeto de la Pena de Prisión.....	85
9.- México.....	91
a) Los Aztecas.....	91
b) Los Mayas.....	92
c) Epoca Colonial.....	92
d) México Independiente.....	93

CAPITULO II

CLASIFICACION DE LA PENA DE PRISION EN LOS DIFERENTES SISTEMAS JURIDICOS

1.- Principal.....	96
2.- Accesorio.....	96
3.- Mixta.....	96
4.- Honduras.....	96
5.- Argentina.....	100
6.- Bolivia.....	103
7.- Venezuela.....	107
8.- España.....	112

CAPITULO III

DIFERENTES SISTEMAS PENITENCIARIOS

	Pág.
1.- Sistema Celular.....	119
a) Willian Penn.....	122
b) Sistema Pensylvánico.....	125
2.- Sistema Cartujo.....	131
a) Hospicio de San Miguel.....	132
b) Cárcel de Gante.....	133
c) Sistema de Auburn.....	134
3.- Sistema Progresivo.....	141
a) Montesinos.....	142
b) El Mark System.....	144
c) Sistema Irlandés.....	146
4.- Sistemas Especiales.....	150
a) Los Borstal.....	151
b) El Reformatorio.....	153
5.- Esquema de Sistemas Penitenciarios.....	158

CAPITULO IV

LA PRISION EN MEXICO

1.- Pena Corta de Prisión.....	161
2.- Pena Larga de Prisión.....	175
3.- Libertad Preparatoria.....	177
4.- La Retención.....	188

CAPITULO V

DECADENCIA DE LA PENA DE PRISION

1.- La Desorganización Penitenciaria.....	210
2.- Deficiente Elección de Personal Especializado...	221
3.- La Corrupción.....	234

CAPITULO VI

SUSTITUTIVOS DE LA PENA DE PRISION

	Págs.
1.- Medidas de Seguridad.....	241
2.- Penas Laborales.....	248
3.- Penas Pecuniarias.....	251
a) Multa.....	254
4.- La Amonestación.....	260
5.- Establecimientos de Salud.....	262
6.- Manicomios para Enfermos Mentales.....	262
7.- Medidas Educativas.....	262
8.- Medidas Eliminatorias.....	263
9.- Expulsión de Extranjeros.....	264
10.- Cancelación o Suspensión de la Licencia de Manejo.....	264
11.- Medidas de Control.....	265
12.- Suspensión o Privación de Derechos.....	266
13.- Sustitutivos Penales que establece el Código Penal para el Distrito Federal.....	268
a) Confinamiento.....	268
b) Multa.....	269

B I B L I O G R A F I A

LIBROS

- CARRANCA Y RIVAS, Raúl Derecho Penitenciario
Editorial Porrúa, México, 1981
Segunda Edición.
- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl Derecho Penal Mexicano
Editorial Porrúa, México, 1980
- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl Código Penal Anotado
Editorial Porrúa, México, 1980
- CARRARA, Francisco Programa de Derecho Criminal
Editorial Temis.- Segunda
Edición V. II Bogotá, 1973
- CASTELLANOS TENA, Fernando Lineamientos Elementales de
Derecho Penal.
Editorial Porrúa, 10a. Edi-
ción, México, 1976
- CENICEROS, José Angel Derecho Penal y Criminología
Editorial Botas, México, 1954
- CUELLO CALON, Eugenio Derecho Penal
Editorial Nacional, México, 1953
- La Moderna Penalogía
Editorial Bosch
España, Barcelona, 1974.
- DARIO MELOSSI Y MASSIMO
PAVARINI Cárcel y Fábrica
"Los orígenes del sistema pe-
nitenciario" (Siglos XVI y
XIX) Editorial Siglo XXI 1980

ENCICLOPEDIA JURIDICA

Omeba, Tomo XXIII
Editorial Bibliográfica Argentina S. R. L., Buenos Aires, Argentina, 1976.

GARCIA ITURBE, Arnoldo

Las Medidas de Seguridad
Universidad Central de Venezuela. Caracas, Venezuela, 1967

GARCIA RAMIREZ, Sergio

El Artículo 18 Constitucional UNAM 1967

NEUMAN, Elías

Prisión Abierta
Ediciones de Palma, Buenos Aires, 1962

MORVAL, Morris

El Futuro de las Prisiones
Editorial Siglo XXI, México, 1978

RICO, José Ma.

Crimen y Justicia en América Latina.
Editorial Siglo XXI, México, 1977

Las Sanciones Penales y la Política Criminológica
Editorial Siglo XXI, 1980

RODRIGUEZ MANZANERA, Luis

Introducción a la Penalogía
(Apuntes para un texto)
México, 1978

HIDALGO, Ignacio

Derecho Penal Mexicano
Editorial Porrúa, 1970

REVISTAS

CARRANCA Y RIVAS, Raúl

Revista Criminalia
La Desorganización Peniten-
ciaria en México. México, 1967

GARCIA B. RAMIREZ, Sergio

Revista Derecho Penal
Contemporáneo
Seminario de Derecho Penal,
Facultad de Derecho. México,
D. F. Marzo-Abril 1966

RUIZ FUNEZ, Mariano

Editorial Jesús Montero
La crisis de la prisión.
Volumen CXXI, La Habana, 1949

CODIGOS Y LEYES

ARGENTINA

Código Penal de la Nación
Argentina
Ley Número 11,179. Edición
Oficial. Buenos Aires
Talleres Gráficos Argentinos
de L. J. RASSO Y CIA.
Belgrado 475
Argentina, 1922

BOLIVIA

Código Penal de Bolivia
Primer Código Bonzen
Editorial Serrano, Bolivia,
1977

ESPAÑA

Código Penal Español
Edición Oficial, Colección
Textos Legales. Ministerio
de Justicia o Comisión Gene-
ral de Codificación. Boletín
Oficial del Estado. 8a. Edición
Madrid, 1976

HONDURAS

Código Penal de Honduras
Constitución Política y Leyes
Constitutivas. Editorial
Avestom, Honduras 1949.

MEXICO

Código Penal de México para
el Distrito Federal
Editorial Porrúa
México, 1980

VENEZUELA

Código Penal de Venezuela
Ediciones La Torre. Caracas
Copia de la Gaceta Oficial
Núm. 915, Extraordinario de
30 de junio de 1954.